



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/04/2018/858

EXPEDIENTE: DARCP/2017/04/05/2018

ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada al **MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES**, respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS
Presidente de la Comisión de Vigilancia del
Congreso del Estado de Aguascalientes.
PRESENTE.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada al **MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la "Entidad Fiscalizada", fueron

aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La "Entidad Fiscalizada", debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la "Entidad Fiscalizada", determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la "Entidad Fiscalizada". Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la "Entidad Fiscalizada".

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la "Entidad Fiscalizada" y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la "Entidad Fiscalizada".

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada", se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/04/2018/284 notificado el día 01 de marzo de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/04/2018/666, de fecha 16 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión al Municipio de Cosío, Aguascalientes para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 20 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/04/2018/715, notificado el día 27 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 27 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número 161/2018 fechado el 24 de agosto de 2018, suscrito por el Mtro. Juan Manuel Villalpando Adame en su calidad de Presidente Municipal de Cosío, Ags, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I.- RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
42	8	34

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
40	19	21

OBSERVACIONES SOBRE ARMONIZACIÓN CONTABLE		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES SOBRE INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

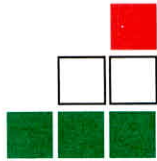
A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
Concepto	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
	\$	\$	\$	%
IMPUESTOS	1,162,000.00	975,690.21	(186,309.79)	(16.03)
DERECHOS	1,872,600.00	2,404,516.56	531,916.56	28.41
PRODUCTOS	29,650.00	12,517.28	(17,132.72)	(57.78)
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	205,000.00	1,386,045.80	1,181,045.80	576.12
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	74,863,000.00	95,705,075.80	20,842,075.80	27.84
TOTAL	78,132,250.00	100,483,845.65	22,351,595.65	28.61

Fuente: Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 publicada el 31 de Diciembre de 2016 y Estado Analítico de Ingresos presupuestales del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS			
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016			
(Pesos)			
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN | ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	44,041,488.20	50,395,583.20	6,354,095.00	14.43
MATERIALES Y SUMINISTROS	5,316,879.87	6,358,289.34	1,041,409.47	19.59
SERVICIOS GENERALES	7,454,960.92	10,185,343.39	2,730,382.47	36.63
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,343,426.00	13,028,004.92	6,684,578.92	105.38
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	256,704.16	326,726.63	70,022.47	27.28
INVERSIÓN PÚBLICA	16,126,790.85	17,326,370.35	1,199,579.50	7.44
TOTAL	79,540,250.00	97,620,317.83	18,080,067.83	22.73

Fuente: Presupuesto de Egresos del Municipio de Cosío para el Ejercicio Fiscal 2017 (última actualización 02 de Octubre de 2017) y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos Reales (Pesos) \$
INGRESOS	100,483,845.65
EGRESOS	97,620,317.83
	2,863,527.82

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.



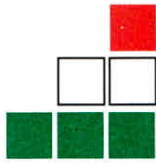
OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes
Página 5 de 180

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
A) DIRECTO MUNICIPAL		
Sin afectación al Erario Público	2,3,5,7,12,13,17,19,24	-
Con afectación al Erario Público	8,9,11,14,15,16,21,23	\$ 931,674.87
B) FONDO RESARCITORIO		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	1,2	682,080.00
C) FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN)		
Sin afectación al Erario Público	2,3	-
Con afectación al Erario Público	1	69,600.00
D) PROGRAMA DE REMODELACIÓN DE CASA HABITACIÓN		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	1	19,322.90
E) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)		
Sin afectación al Erario Público	1,3	-
Con afectación al Erario Público	2	166,387.73
F) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)		
Sin afectación al Erario Público	1,2,4,5,7,8	-
Con afectación al Erario Público	6,9	162,560.00
III.- EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA		
A) FONDO RESARCITORIO (FRESAR)		
Sin afectación al Erario Público	2, 3, 5, 6, 7, 8, 16, 17	-
Con afectación al Erario Público	1, 4, 9, 19	769,892.26
B) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF)		
Sin afectación al Erario Público	3	-
Con afectación al Erario Público	2, 4, 6, 11	974,174.70
C) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN)		
Sin afectación al Erario Público	3, 6, 7	-
Con afectación al Erario Público	9	128,760.00
D) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FFIEM)		
Sin afectación al Erario Público	-	-
Con afectación al Erario Público	-	-



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

IV.- ARMONIZACIÓN CONTABLE		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
V.- INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Sin afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
Total probables recuperaciones		\$3,904,452.46

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$3,904,452.46 (Tres millones novecientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo "permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio".

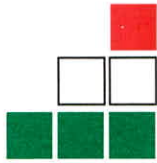
Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevó a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó al Municipio de Cosío, Aguascalientes, describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Página 7 de 180



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	7	6.65
Evaluación de Riesgos	10	1	2.22
Actividades de Control	14	3	4.29
Información y Comunicación	9	0	0.87
Supervisión	5	0	0.00
Valoración Total			13.93%

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 13.93% al acreditar 11 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Cosío, Aguascalientes, en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

No acredita haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos, de igual forma las acciones que forman parte de la responsabilidad de vigilancia y supervisión control interno, como el establecimiento de un comité o grupo de trabajo en materia de auditoría, control interno, entre otros; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

2. Evaluación de Riesgos

No acredita haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, de igual forma no comprueba que cuenta con un lineamientos, procedimiento, manual o guía que establezca la metodología para la administración de riesgos de la corrupción; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades De Control

No diseña, actualiza y garantiza la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a mitigar y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos sustantivos y adjetivos de la Entidad, además no ha desarrollado políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

GA
YAES

4. Información y Comunicación

No cuenta con políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 243 fracciones I, VI y XXII del Código Municipal de Cosío, Ags.

Acciones promovidas

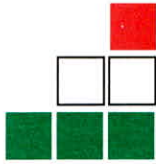
Recomendación	Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.
----------------------	--




Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSIO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
AMBIENTE DE CONTROL				
		6,55		
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	A	0,6897	Anexa manual de operación.
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	B	0,3448	Anexa misión, visión y objetivos. No anexa conocimiento por parte del personal.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	A	0,6897	Anexa plan de trabajo.
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0,6897	Código de ética.
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	C	0,0000	No concuerda la evidencia.
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	A	0,6897	Anexa información del comité de ética.
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	A	0,6897	Anexa acta de comité de Administración.
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0,0000	No presenta evidencia.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

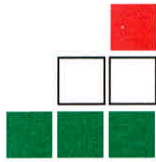


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación			Entidad Fiscalizada
				Comentarios / Observaciones
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	A	0,6897	Anexa acta de adquisiciones.
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.11	¿La Institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0,6897	Anexa código municipal.
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	C	0,0000	Evidencia no concuerda.
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.	A	0,6897	Anexa ley de fiscalización.
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	A	0,6897	Anexa ley de contabilidad gubernamental.
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	Evidencia no concuerda.
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	Evidencia no concuerda.
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la Institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	C	0,0000	No presenta evidencia.
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.	C	0,0000	No presenta evidencia.

J

620
JAR



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



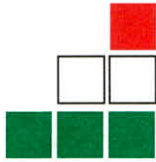
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			
	Evaluación	Comentarios / Observaciones		
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.	C	0,0000	No presenta evidencia.
EVALUACIÓN DE RIESGOS		2.22		
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencione el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	1,1111	Planes de trabajo de dependencias municipales.
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.3	Respecto de los indicadores seleccionados en la pregunta anterior, ¿La institución estableció metas cuantitativas?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.4	Respecto de los indicadores mencionados en la pregunta 2.3a, ¿Se determinaron parámetros de cumplimiento respecto de las metas establecidas?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.5	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencione el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
2.6	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quien autorizó.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
2.7	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	A	1,1111	Anexa acta de comité de administración de riesgos.
2.7a	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Está integrado por los titulares de las áreas que realizan las funciones sustantivas y de apoyo a la administración de la institución, así como por el Titular de la Controlaría Interna, Órgano Interno de Control o Instancia de Control Interno correspondiente?	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
2.7b	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione ¿Su funcionamiento está regulado formalmente, mediante normas, reglas o lineamientos de operación?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.7c	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, ¿Propone la política y la estrategia para la administración de riesgos en la institución?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.7d	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.7e	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Promueve una cultura de riesgos y la capacitación necesaria en esta materia?	C	0,0000	No presenta evidencia.
2.7f	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Conoce los riesgos y toma decisiones sobre la respuesta a los mismos?	C	0,0000	No presenta evidencia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada		
	Evaluación	Comentarios / Observaciones	
2.7g	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, ¿Aprueba las políticas y metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos?	0,0000	No presenta evidencia.
2.8	¿La institución tiene identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas? En caso de que la respuesta sea positiva, mencione los niveles en los que se realiza la identificación de riesgos en la institución: I) Unidades Administrativas, II) Direcciones, III) Áreas, IV) Programas, V) Fondos Federales, VI) Subsidios, VII) Procesos, VIII) Otros (Especificar) _____ Mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización.	0,0000	No presenta evidencia.
2.9	La Institución, en su caso, con el apoyo de las instancias especializadas (Comité de Ética, Comité de Riesgos, etc.), ¿identifica, analiza y da respuesta a los posibles riesgos de actos de corrupción y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quien autorizó.	0,0000	No presenta evidencia.
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (informes de riesgos, programa de trabajo, etc.)	0,0000	No presenta evidencia.
2.10a	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	0,0000	No presenta evidencia.
ACTIVIDADES DE CONTROL		4,29	
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos). En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quien autorizó el programa.	0,0000	Evidencia no concuerda.
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	0,0000	Evidencia insuficiente.
3.3	¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	0,0000	No presenta evidencia.
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	B 0,7143	Anexan registro y recepción de bienes, conciliaciones, bitácoras de control. No anexa registros contables, resguardo de archivos.
3.5	¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	0,0000	No presenta evidencia.
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	0,0000	Evidencia insuficiente.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada			Comentarios / Observaciones
	Evaluación			
3,7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿Se analizan las causas de las variaciones?	C	0,0000	No presenta evidencia.
3,8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's , efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	B	0,7143	Anexa resguardo de bienes, mobiliario, acceso restringido de TIC's. No anexa inventarios, títulos de valor.
3,9	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A	1,4286	Anexa sistemas informáticos como SAAGANET, programas de nómina.
3,10	¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	A	1,4286	Anexa comité de tecnología, información y comunicación.
3,11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software?, ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
3,12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
3,13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
3,14	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN			0,87	
4,1	¿La institución cuenta con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre de la política o procedimiento,	C	0,0000	No presenta evidencia.
4,2	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	C	0,0000	No presenta evidencia.
4.3a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
4.3b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
4.3c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	A	0,8696	Anexa nombramiento de la titular de la unidad de transparencia.
4.3d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.



CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada		Comentarios / Observaciones	
	Evaluación			
4.3e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0,0000	Evidencia insuficiente.
4.4	¿La institución cuenta con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre de la política, disposición o lineamiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	Evidencia no corresponde.
4.5	¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
4.6a	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del Activo.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6b	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6c	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico de Ingresos.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6d	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6e	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Situación Financiera.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6f	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Actividades.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6g	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Cambios en la Situación Financiera.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6h	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Variación en la Hacienda Pública.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6i	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Flujo de Efectivo.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6j	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Informe sobre Pasivos Contingentes.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.6k	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Notas a los Estados Financieros.	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.
4.7	¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
4.8	¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	C	0,0000	No presenta evidencia.
4.9	¿El sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable?	C	0,0000	No se pudo obtener acceso a la información.

Handwritten signature

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE COSÍO, AGUASCALIENTES EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Entidad Fiscalizada		
	Evaluación	Comentarios / Observaciones	
SUPERVISIÓN			
5.1 En relación con los objetivos y metas (indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	C	0,0000	No presenta evidencia.
5.2 Si la respuesta a la pregunta 5.1, es afirmativa, mencione si se elabora un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione el cargo del servidor público que autoriza dicho programa y área de adscripción.	C	0,0000	No presenta evidencia.
5.3 Si la respuesta a la pregunta 5.2., es afirmativa indique si se realiza el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.	C	0,0000	No presenta evidencia.
5.4 ¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quien autorizó.	C	0,0000	No presenta evidencia.
5.5 ¿Las acciones de seguimiento y de mejora continua son implementadas a los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control?	C	0,0000	No presenta evidencia.
TOTAL GLOBAL		13,93	

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"El Municipio de Cosío, a lo largo de los años ha encaminado sus pasos al fortalecimiento del Control Interno; la presente Administración Municipal (2017-2019), inició con un sistema que exigía de mayor atención; por lo que a lo largo del 2017 inició con la elaboración, revisión, aprobación y publicaciones de lineamientos que fortalecieran el control interno. En el 2018 estamos trabajando en coordinación con la Dirección de Oficialía Mayor Administrativa, la Contraloría a fin de que provean al resto de las Direcciones las capacitaciones, y/o los requerimientos de cumplimiento.

Se anexa a detalle las evidencias documentales, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno, en forma física y digital según como se manifiesta en cada portada de cada uno de los 5 puntos evaluados."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta legal ni documental evidencia suficiente que compruebe las acciones emprendidas respecto a los componentes de control interno, por ende, el Ente se ubica en un nivel bajo al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 26.59% de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; pues si bien es cierto que anexó evidencia así como las manifestaciones vertidas, éstas corresponden únicamente a algunos de los puntos observados; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención de la recomendación emitida, y en este sentido el avance o mejora en los mecanismos de control interno del Municipio de Cosío, refleja un cambio insuficiente en el porcentaje obtenido en la evaluación descrita en la presente observación.

DARCP/2017/04/05/001-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

A) DIRECTO MUNICIPAL

ACTIVO

Observación Núm. 1

Se observa que algunos ingresos no fueron reflejados en contabilidad, ya que no se depositaron en la fecha de su recaudación en la cuenta contable 111s2-01-0001 DIRECTO MUNICIPAL (NO. CTA 0214164879). Dichos ingresos se detallan a continuación:

FECHA DE RECAUDACIÓN	IMPORTE
JUL-15	\$14,015.42
JUL-15	29,418.62
JUN-16	12,000.00
MAY-16	870.00

Handwritten signature/initials

DIC-16	80.34
TOTAL	\$56,384.38

Cabe señalar que en el mes de agosto de 2017 dejan de aparecer de la conciliación bancaria, sin embargo tampoco se reflejaron dichos ingresos en el estado de cuenta bancario.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el registro de los ingresos no se realiza al momento de su recaudación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se han reflejado los ingresos detallados en la presente observación, en la cuenta bancaria del municipio.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Respecto de los supuestos ingresos que no se depositaron en las cuentas bancarias del Municipio, mismas que ya habías sido observadas en el Informe emitido por el H. Órgano de Fiscalización, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, es así que en el mes de Agosto de 2017 se reclasificaron para realizar su corrección contable; se adjuntas las conciliaciones bancarias de cada uno de los meses señalados, para comprobar que fueron cantidades que se utilizaron para "cuadrar" la conciliación bancaria, por lo cual no procedía su depósito en las cuenta bancaria del Municipio.*
- b) *Aunado a lo anterior, se emite una recomendación a la Tesorería Municipal para que realice, revise y depure las conciliaciones bancarias."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Go

J

Observación Núm. 2

Derivado de la revisión a la muestra de auditoría de la cuenta contable 1122 "CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO", se detectaron saldos pendientes de cobro por importe de \$53,606.08 (Cincuenta y tres mil seiscientos seis pesos 08/100 M.N.), en su mayoría provenientes de ejercicios anteriores, sin que se hubiera proporcionado evidencia de gestiones de cobro efectuadas para su recuperación.

Importe que se detalla a continuación:

CUENTA	NOMBRE	ADEUDO EJERCICIOS ANTERIORES	ADEUDO 2017	SALDO
1122-01-001	LUIS ADÁN TOPETE HERNÁNDEZ	\$ 407.72	-	\$ 407.72
1122-01-002	MIGUEL ÁNGEL MEDINA HERNÁNDEZ	2,500.00	-	2,500.00
1122-01-013	EDGAR GALVÁN CHÁVEZ	2,000.00	-	2,000.00
1122-01-014	ESA CHEVEZ CASTAÑEDA	22.00	-	22.00
1122-01-015	JESÚS JAIME GARCÍA	3,000.00	-	3,000.00
1122-01-032	MARÍA PATRICIA DE LUNA MURILLO	8,594.17	-	8,594.17
1122-01-036	J. SALOMÉ ZAPATA CORDERO	3,329.00	-	3,329.00
1122-01-055	MARÍA GUADALUPE CERVANTES ZAVALA	1,780.00	-	1,780.00
1122-01-060	J.FÉLIX MARTÍNEZ MACÍAS	174.00	-	174.00
1122-01-067	AGUSTÍN LABANSAT CORDONA	-	10,000.00	10,000.00
1122-04-001	JOSÉ DE JESÚS DURÓN CUEVAS	150.19	-	150.19
1122-04-002	GUALBERTO ESPARZA ADAME	1,000.00	-	1,000.00
1122-04-005	MARÍA GUADALUPE CERVANTES ZAVALA	625.00	-	625.00
1122-06-003	TELÉSFORO GALVÁN CERVANTES	24.00	-	24.00
1122-06-006	ENRIQUE ACOSTA MARTÍNEZ	20,000.00	-	20,000.00
TOTAL				\$ 53,606.08

CUENTA	NOMBRE	ADEUDO EJERCICIOS ANTERIORES	ADEUDO 2017	SALDO
1122-01-001	LUIS ADÁN TOPETE HERNANDEZ	407.72	-	\$ 407.72
1122-01-002	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	2,500.00	-	2,500.00
1122-01-013	EDGAR GALVAN CHAVEZ	2,000.00	-	2,000.00
1122-01-014	ESA CHEVEZ CASTAÑEDA	22.00	-	22.00

Gp

1122-01-015	JESUS JAIME GARCIA	3,000.00	-	3,000.00
1122-01-032	MARIA PATRICIA DE LUNA MURILLO	8,594.17	-	8,594.17
1122-01-036	J. SALOME ZAPATA CORDERO	3,329.00	-	3,329.00
1122-01-055	MARIA GUADALUPE CERVANTES ZAVALA	1,780.00	-	1,780.00
1122-01-060	J.FELIX MARTINEZ MACIAS	174.00	-	174.00
1122-01-067	AGUSTIN LABANSAT CORDONA	-	10,000.00	10,000.00
1122-04-001	JOSE DE JESUS DURON CUEVAS	150.19	-	150.19
1122-04-002	GUALBERTO ESPARZA ADAME	1,000.00	-	1,000.00
1122-04-005	MARIA GUADALUPE CERVANTES ZAVALA	625.00	-	625.00
1122-06-003	TELESFORO GALVAN CERVANTES	24.00	-	24.00
1122-06-006	ENRIQUE ACOSTA MARTINEZ	20,000.00	-	20,000.00
TOTAL				\$ 53,606.08

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 338 del Código Municipal de Cosío, Ags.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se han realizado gestiones para recuperar los saldos pendientes de cobro, o en su defecto, determinarlas como incobrables y proceder a su depuración.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que emita los requerimientos de cobro de las cuentas descritas en la presente observación, con el firme objetivo de recuperar las mismas, o en su defecto determinar las cuentas incobrables y proceder a su cancelación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se han realizado gestiones para recuperar los saldos pendientes de cobro, o en su defecto, determinarlas como incobrables y proceder a su depuración; aún y cuando presentó un oficio suscrito por el Contralor dirigido al Tesorero, donde lo exhorta a emitir los requerimientos de cobro, no exhibió evidencia de que efectivamente se hubiera llevado a cabo el seguimiento respectivo de los saldos observados, directamente con los deudores.

DARCP/2017/04/05/002-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron las gestiones para recuperar los saldos pendientes de cobro, o en su defecto, no las determinaron como incobrables y procedieron a su depuración.

Observación Núm. 3

Derivado del procedimiento de confirmación de saldos de cuentas por cobrar a favor del Municipio aplicado a una muestra de deudores, se detectó que los siguientes no reconocen los importes a su cargo que refleja la contabilidad del municipio al cierre del ejercicio:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA / DEUDOR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE	COMPROBACION EN AUDITORIA	SALDO PENDIENTE
1122-01-017	JAIRO OSCARY GALVÁN DE LUNA	\$57,500.00	-	\$57,500.00
1122-01-075	PEDRO RODRÍGUEZ ZAMORA	4,000.00	358	642
1122-01-076	ERNESTO DELGADO GUERRERO	7,300.00	6,931.92	368.08
1122-01-077	ELIZABETH GARCÍA DIOSDADO	6,598.50	3,305.00	3,293.50
1122-04-009	HÉCTOR OMAR SOLEDAD CERVANTES	2,420.00	-	2,420.00
TOTAL		\$77,818.50	\$10,594.92	\$64,223.58

Al respecto, el municipio no acreditó haber realizado acciones de cobro para su recuperación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 338 del Código Municipal de Cosío, Ags.



Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar legal y documentalmente el estatus actual de las cuentas señaladas en la presente observación.
	Investigar, analizar y en su caso depurar las cuentas contables presentadas en la observación, anexando la documentación comprobatoria correspondiente.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) Se entregan las pólizas D00096 del 23 de marzo de 2018 y D0075 del 22 de marzo de 2018 de la comprobación y reintegro de la cuenta a cargo del C. Ernesto Delgado Guerrero.*
- b) Se adjuntan la póliza D00078 del 21 de marzo de 2018 de la comprobación y reintegro de la cuenta a cargo del C. Pedro Rodríguez Zamora.*

Recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que emita los requerimientos de cobro de las cuentas descritas en la presente observación, con el firme objetivo de recuperar las mismas, o en su defecto determinar las cuentas incobrables y proceder a su cancelación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó legal y documentalmente el estatus actual de los saldos a cargo de Jairo Oscary Galván De Luna, Elizabeth García Diosdado, Héctor Omar Soledad Cervantes, así como tampoco se depuraron las respectivas cuentas contables, ya que sólo exhibe documentación para comprobar los saldos a cargo de Pedro Rodríguez Zamora y Ernesto Delgado Guerrero.

DARCP/2017/04/05/003-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no cuentan con la documentación que compruebe el estatus actual ni determinaron como incobrables y procedieron a su depuración los saldos pendientes de cobro a cargo de Jairo Oscary Galván De Luna, Elizabeth García Diosdado, Héctor Omar Soledad Cervantes.

GP

Observación Núm. 4

De la verificación física a la muestra de bienes muebles propiedad del ente, se detectó el faltante de una laptop portátil Asus Vivobook X541SA-XX325T0 con no. de inventario 1743, bajo resguardo del Lic. Huematzin Guadalupe Cardona, amparada con la factura 703 de fecha 07 de abril de 2017, con valor de \$9,854.84 (Nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 84/100 M.N.), respecto de la cual manifiesta la Síndico Municipal mediante oficio número 059/2017 que dicha lap top fue sustraída de la oficina de manera dolosa, sin embargo el municipio no proporcionó documentación comprobatoria de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 371 y 372, fracción III del Código Municipal de Cosío, Ags.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el seguimiento realizado respecto a la desaparición del bien a que se refiere la presente observación; exhibiendo la denuncia interpuesta ante el Ministerio Público con motivo de la sustracción del equipo de cómputo.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Se adjunta oficio 107 / 2018 de fecha 08 de agosto de 2018 y la denuncia de hechos ante el Ministerio Público número [REDACTED]"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 5

La entidad fiscalizada no realizó el registro contable de las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles del municipio, de conformidad con la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos de carácter reservado.

Handwritten signature

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como lo dispuesto en el apartado B, numeral 6, del Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de bienes muebles como lo establece la normatividad aplicable.
	Comprobar documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; y exhibir el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes muebles, propiedad de la entidad fiscalizada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Recomendación a la Tesorería Municipal para que instruya a su Departamento de Contabilidad y Egresos de la Tesorería Municipal a efecto de que registre las depreciaciones de los bienes de activo fijo, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de los bienes del Municipio de Cosío, pues únicamente exhibe oficio CM/082/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, mediante el cual el Contralor Municipal, instruye al Tesorero Municipal para que realice las depreciaciones y efectué los registros contables, sin acreditar que efectivamente se están llevando a cabo dichas acciones.

DARCP/2017/04/05/004-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se lleven a cabo las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles.

GP

PASIVO

Observación Núm. 6

El municipio no enteró las obligaciones ante la SHCP, Secretaría de Finanzas e ISSSPEA en tiempo y forma, lo que generó que pagaran recargos, actualizaciones e intereses moratorios por la cantidad de \$57,145.36 (Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.), mismos que se detallan:

EJERCICIO 2016			
CONCEPTO DE PAGO	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	INTERESES
CUOTAS PATRONALES IMSS	\$ 1,697.61	\$ -	\$ -
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	973.00	-	-
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	389.00	-	-
TOTAL	\$ 3,059.61	\$ -	\$ -
EJERCICIO 2017			
ISR RETENCIONES POR SALARIOS	\$ 4,276.00	\$ 590.00	\$ -
IMPUESTO SOBRE NÓMINA	451.00	-	-
APORTACIONES ISSSPEA	-	-	48,768.75
TOTAL	\$ 4,727.00	\$ 590.00	\$ 48,768.75
TOTAL GENERAL			\$ 57,145.36

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 39, primer párrafo de la Ley del Seguro Social; 96, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; 68 y 69 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 36, fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se enteraron en tiempo y forma las obligaciones observadas, a fin de evitar el pago de actualizaciones, recargos e intereses moratorios por el importe de \$57,145.36 (Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 36/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Póliza D00192 del 17 de agosto de 2018, en la cual se reconoce el adeudo a cargo del Tesorero Municipal, así como el acuerdo de pagos respectivo.*

Recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de pagar en tiempo y forma los impuestos, retenciones y cuotas de seguridad social."

Go

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 7

Se detectaron diferencias en los importes enterados ante la autoridad fiscal por concepto de retención de Impuesto sobre la Renta, respecto de los registrados en la contabilidad; mismas que se detallan:

MES	DECLARACIÓN	AUXILIAR	DIFERENCIA
Enero	\$ 92,555.00	\$ 94,316.49	\$ -1,761.49
Marzo	94,432.00	96,400.58	-1,968.58
Abril	95,235.00	98,746.57	-3,511.57
Agosto	92,864.00	93,767.84	-903.84
Octubre	92,288.00	92,362.04	-74.04

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33, y 44 de la General de Contabilidad Gubernamental.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar documentalmente las diferencias detectadas entre el importe de ISR enterado a la autoridad fiscal y lo registrado en contabilidad.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Recomendación al encargado del Departamento de Recursos Humanos a efecto de que verifique el monto de las retenciones realizadas a los trabajadores para su pago."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

GAU

La Entidad Fiscalizada no justificó documentalmente las diferencias detectadas entre el importe de ISR enterado a la autoridad fiscal y lo registrado en contabilidad, toda vez que únicamente exhibió el oficio CM/099/2018, de fecha 20 de agosto de 2018, emitido por el Contralor Municipal, donde consta que no lo han realizado y en consecuencia exhorta a la Jefa del Departamento de Recursos Humanos para que se realice la verificación correspondiente.

DARCP/2017/04/05/005-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que no se presenten diferencias entre el importe de ISR enterado a la autoridad fiscal y lo registrado en contabilidad.

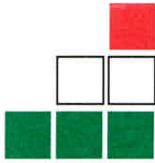
Observación Núm. 8

De la revisión a las nóminas así como al concentrado de cuotas emitido por el ISSSSPEA, se detectó que el municipio no retiene vía nomina la totalidad de los "préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios" y aportaciones del empleado correspondientes a fondo de ahorro y prestaciones económicas; lo que generó pagara indebidamente \$116,351.88 (Ciento dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.).

Detalle a continuación:

FONDO DE AHORRO				PRÉSTAMO A CORTO PLAZO			
QUINCENA	IMPORTE SEGÚN ISSSSPEA	IMPORTE RETENIDO EN NÓMINA	DIFERENCIA	QUINCENA	IMPORTE SEGÚN ISSSSPEA	IMPORTE RETENIDO EN NÓMINA	DIFERENCIA
1era Enero	28,382.81	5,596.69	22,786.12	1era Enero	100,521.37	48,981.56	51,539.81
1era Julio	36,270.55	35,949.69	320.86	1era Febrero	54,187.99	53,761.28	426.71
2da Julio	35,636.04	35,426.19	209.85	2da Febrero	57,425.59	55,887.99	1,537.60
1era Agosto	35,415.66	35,205.81	209.85	1era Marzo	54,187.07	53,103.83	1,083.24
2da Agosto	35,415.66	35,205.81	209.85	2da Marzo	55,981.22	54,551.72	1,429.50
1era Septiembre	35,525.76	35,315.91	209.85	1era Abril	52,837.25	51,754.05	1,083.20
2da Septiembre	35,937.15	35,472.29	464.86	2da Abril	59,316.73	58,235.53	1,081.20
1era Octubre	36,046.50	35,836.65	209.85	1era Mayo	59,574.82	57,564.81	2,010.01
2da Octubre	36,046.50	35,642.39	404.11	2da Mayo	57,675.01	53,932.46	3,742.55
1era Noviembre	36,046.50	35,836.65	209.85	1era Junio	56,741.91	56,232.27	509.64
2da Noviembre	36,143.63	35,914.35	229.28	2da Junio	56,087.78	55,578.11	509.67
1era Diciembre	36,233.39	35,800.12	433.27	1era Julio	55,065.47	53,535.05	1,530.42

GC



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

2da Diciembre	36,233.39	35,800.12	433.27	2da Julio	53,155.91	52,646.24	509.67
TOTAL			26,330.87	1era Agosto	51,895.61	51,385.94	509.67
				2da Agosto	54,090.01	53,058.29	1,031.72
				TOTAL			68,534.61

PRESTACIONES ECONÓMICAS				PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS			
QUINCENA	IMPORTE SEGÚN ISSSSPEA	IMPORTE RET EN NÓMINA	DIFERENCIA	QUINCENA	IMPORTE SEGÚN ISSSSPEA	IMPORTE RET EN NÓMINA	DIFERENCIA
1era Enero	22,706.22	4,477.26	18,228.96	1era Enero	1,018.56	-	1,018.56
1era Julio	29,015.96	28,774.38	241.58	TOTAL			1,018.56
2da Julio	28,508.35	28,355.58	152.77				
1era Agosto	28,332.04	28,179.27	152.77				
2da Agosto	28,332.04	28,179.27	152.77				
1era Septiembre	28,420.12	28,267.35	152.77				
2da Septiembre	28,749.19	28,547.82	201.37				
1era Octubre	28,836.67	28,683.90	152.77				
2da Octubre	28,836.67	28,683.90	152.77				
1era Noviembre	28,836.67	28,683.90	152.77				
2da Noviembre	28,914.37	28,781.03	133.34				
1era Diciembre	28,986.25	28,689.65	296.60				
2da Diciembre	28,986.25	28,689.65	296.60				
		TOTAL	20,467.84				

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 36 fracciones IV y VI de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual realizó retenciones inferiores a sus trabajadores, respecto a las cuotas del ISSSSPEA, lo que generó pagara indebidamente, \$116,351.88 (Ciento dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.).
--------------------------------	---



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Las diferencias de mayor monto provienen de la administración anterior, toda vez que no dieron de baja en tiempo y forma al personal ante el ISSSSPEA, derivado del cambio de administración, es así que al llegar la liquidación de la primera quincena del ejercicio 2017, la nueva administración se percató que en la misma se contemplan trabajadores que ya no laboran en la presente administración y presentan las bajas ante el ISSSSPEA, Institución que las acepta pero hasta la segunda quincena del mes de enero de 2017 por no estar en tiempo, y por ello se ve obligada la nueva administración a pagar la primera quincena de enero de 2017 por esos trabajadores que ya no están laborando en el Municipio, se adjuntan las bajas operadas por el ISSSSPEA.*
- b) *Adicional a lo manifestado en el inciso anterior, las diferencias de los demás meses derivan de un procedimiento administrativo y juicio de amparo interpuesto por el C. ██████████ ██████████, ya que por encontrarse en esa situación, no se le pueden suspender sus derechos de seguridad social, es por ello que no se dio de baja ante el ISSSSPEA y se siguieron pagando sus cuotas y prestamos; se adjunta el expediente para comprobar tal situación.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual realizó retenciones inferiores a sus trabajadores respecto a las cuotas del ISSSSPEA, pues si bien manifiesta que las diferencias de mayor monto provienen de la administración anterior, dado que no se dio de baja a los trabajadores en el momento oportuno, dicha situación no exime a la administración actual de dar cumplimiento puntual a la normatividad. Y no obstante que señala que dio de baja al personal en la segunda quincena enero de 2017, no anexa documentación que compruebe su dicho.

Ahora bien, en cuanto a lo expuesto en relación a que las diferencias de los demás meses observados, derivan de un procedimiento administrativo y juicio de amparo, interpuesto un trabajador, C. ██████████ aun y cuando exhibe expediente judicial, el Municipio no acredita documentalmente el importe de las cantidades que amparan dichas acciones.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



DARCP/2017/04/05/006-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron retenciones inferiores a sus trabajadores respecto a las cuotas del ISSSSPEA.

DARCP/2017/04/05/007-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$116,351.88 (Ciento dieciséis mil trescientos cincuenta y ocho pesos 88/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por omisión de retenciones a los empleados, correspondientes a fondo de ahorro y prestaciones económicas;

INGRESOS

Observación Núm. 9

Derivado de la revisión realizada a los ingresos se detectó que no se efectuó el cobro del concepto de drenaje de conformidad con la normativa aplicable, ya que se ejecutaron los cobros considerando un importe fijo de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.), no obstante que la Ley de Ingresos establece la tarifa \$11.44 (Once pesos 44/100 M.N.) por el uso del drenaje, dejando de recaudar la cantidad de \$9,090.72 (Nueve mil noventa pesos 72/100 M.N.).

RECIBOS COBRADOS	DIFERENCIA COBRO DRENAJE	TOTAL
6,313	\$1.44	\$9,090.72

Aunado a lo anterior, el municipio no efectúa los cobros de consumo de agua garantizando su uso equitativo, ya que tanto los consumos domésticos como los comerciales se realizan conforme a las tarifas fijas y estimadas, y no a través de medidores de consumo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 77, párrafo primero de la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes; 9, último párrafo y 10, último párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; 42, fracción III del Código Municipal de Cosío, Ags.




Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se efectuó el cobro del concepto de drenaje con una tarifa diferente a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se instalan aparatos medidores volumétricos para la verificación del consumo de agua del servicio público para los usuarios, tal y como lo obliga la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *El motivo por el cual se estuvo realizando el cobro de los servicios de drenaje con una tarifa diferente a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el ejercicio fiscal 2017, deriva de la falta de una actualización del sistema el cual realiza los cálculos, toda vez que el proveedor que da soporte de dicho sistema, se encontró incapacitado para realizar dicha actualización en el ejercicio 2017, sin embargo, en fecha 06 de abril de 2018 se realizó el pago de la factura F – 181 al proveedor y ya se actualizó el sistema.*
- b) *Se adjunta evidencia de que ya se actualizaron las tarifas de los servicios de drenaje, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio vigente en el ejercicio fiscal 2018.*
- c) *La no instalación de los medidores del suministro de agua, deriva de la falta de recursos financieros para la instalación de los mismos, sin embargo, dicho tema ya es revisado en el Municipio de conformidad con el acta de cabildo de fecha 11 de abril de 2018, la cual se adjunta.*
- d) *Si bien es cierto que la Ley de Agua para el Estado de Aguascalientes, establece la obligación de cobrar el servicios a través de medidores, la propia Ley contempla una excepción en su artículo 89, que al texto dice:
 "ARTICULO 89.- El servicio de agua potable que disfruten los usuarios en los municipios del Estado, será medido de conformidad con lo establecido en el Artículo 77.
 En los lugares en donde no haya medidores o mientras éstos no se instalen, los pagos se harán con base en las cuotas fijas previamente determinadas."*
- e) *Recomendación a la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, a efecto de que vigile que los sistemas informáticos se encuentren siempre actualizados y que se cobren las tarifas vigentes."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

CAU

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se efectuó el cobro del concepto de drenaje con una tarifa diferente a la establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes., para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, pues si bien es cierto que señala que tal situación deriva de la falta de actualización del sistema en el cual realiza los cálculos, dicho hecho no lo exime de dar cabal cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos.

Asimismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se instalan aparatos medidores volumétricos para la verificación del consumo de agua, toda vez que aunque la tarifa para usuarios que no cuentan con medidor está prevista en la normatividad, esto no puede considerarse como una excepción a la misma, ni le exime del cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 77 de la Ley citada. A razón más de que tal situación, no garantiza el uso equitativo en el consumo de agua.

Aunado al hecho de que el Municipio no comprobó documentalmente su manifestación, en cuanto a que no cuenta con recursos para la instalación de dichos medidores.

DARCP/2017/04/05/008-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, efectuaron el cobro del concepto de drenaje con una tarifa diferente a la establecida en la Ley de Ingresos y por no haber instalado aparatos medidores volumétricos para la verificación del consumo de agua del servicio público.

DARCP/2017/04/05/009-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$9,090.72 (Nueve mil noventa pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por los importes que dejó de recaudar en el ejercicio 2017.

Observación Núm. 10

Derivado de la revisión a la recaudación del consumo de agua, se detectó que el municipio realiza descuentos del 50%, sin que se cuente con evidencia que lo justifique, es decir, que se acredite que los titulares de los contratos de agua son personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y/o personas con capacidades diferentes.

Dichos recibos se detallan en la siguiente tabla:



RECIBO	USUARIO	DESCUENTO
205864	CARDONA AGUILAR GENOVEVA	\$ 49.50
206834	HERNÁNDEZ G. VÍCTOR MANUEL	49.50
206287	PADILLA CARDONA GLORIA	49.50
206251	DOMÍNGUEZ ACOSTA MA. DEL CARMEN	49.50
205882	MARTÍNEZ ROMO FRANCISCO	49.50
205891	RAMÍREZ V. MA. DE LA LUZ	49.50
206508	MARTÍNEZ ROMO FRANCISCO	49.50
206652	CARDONA GALVÁN RODOLFO	49.50
206838	LÓPEZ REYES MA. DE LA LUZ	49.50
206502	CUEVAS MEDINA POMPEYA	49.50
206343	GUITRÓN DE LUNA ELISA	49.50
206747	GALVÁN NAVA JUAN GABRIEL	49.50
206173	GARCÍA LÓPEZ SUSANA	49.50
212417	VARGAS PÉREZ FÉLIX	49.50
217403	NAVA SANTANA JOSÉ	49.50
217869	CERVANTES ACOSTA ROSA MA.	49.50
218135	ZAVALA HERNÁNDEZ JUAN ANTONIO	49.50
206722	REYES LÓPEZ GUILLERMO	49.50
206338	GARCÍA HERRERA ISMAEL	49.50
205962	HERNÁNDEZ DELGADO MA. ELVA	49.50
205973	MARÍA REYES LÓPEZ	49.50
204640	LÓPEZ REYES MA. DE JESÚS	47.50
205559	GARCÍA ORTÍZ AURELIANO	47.50
204786	MURILLO ADAME ANTONIO	47.50
204762	HERNÁNDEZ GALVÁN ROSA MARTHA	47.50
	TOTAL	\$ 1,229.50

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 9, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags para el Ejercicio Fiscal del Año 2017; 42, fracción III del Código Municipal de Cosío, Ags.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente que los descuentos señalados en la presente observación se realizaron el apego a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags., para el .Ejercicio Fiscal del año 2017.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:



690

Se adjunta la documentación que demuestra de manera fehaciente la procedencia de los descuentos realizados a cada una de las personas descritas en la presente observación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 11

Se detectó la autorización indebida de descuentos por la cantidad de \$545,919.94 (Quinientos cuarenta y cinco mil novecientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), ya que éstos no están contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, aunado al hecho de que algunos son autorizados por personas no facultadas para su otorgamiento. Como a continuación se detallan:

FACTURA	TIPO DE INGRESO	DESCUENTO	AUTORIZACIÓN
B9807	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	\$220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10006	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10015	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10340	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	270.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10458	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	300.00	TESORERO MUNICIPAL
B10484	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10496	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	20.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10542	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10596	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10672	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10956	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10957	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10960	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	270.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10967	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	270.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B10973	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	270.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

B10983	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11001	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11036	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	320.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11039	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11056	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11074	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
B11107	DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS	220.00	SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
A7942	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)	195,345.54	PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO
A7943	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)	346,214.40	PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO
TOTAL		\$545,919.94	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 3°, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y tercero transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags., para el Ejercicio Fiscal del Año 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la aplicación de descuentos en conceptos no autorizados por La Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2017.
	Justificar legal y documentalmente los motivos por los cuales el Secretario del Ayuntamiento autorizó los descuentos motivo de la presente observación.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se adjuntan la autorización de la Presidencia Municipal al Secretario del Ayuntamiento, para que realice los descuentos descritos en la presente observación.*
- Respecto de las facturas A7942 y A7943, se adjuntan las pólizas donde se reconocen esas cuentas por cobrar, además del requerimiento que realiza la Tesorería Municipal a los contribuyentes a efecto de que cubran sus adeudos.*

Se emite recomendación a la Presidencia Municipal y la Tesorería Municipal, a efecto de que no realicen descuentos que no estén contemplados en la Ley de Ingresos del Municipio."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la aplicación de descuentos en el Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles (ISABI), los cuales se puntualiza, no están autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Ags., para el Ejercicio Fiscal del año 2017, pues si bien exhiben el requerimiento de cobro al contribuyente, así como el registro contable en cuentas por cobrar, no se acredita que la cantidad que se dejó de cobrar por este concepto ha sido reintegrada a la Hacienda Pública Municipal.

DARCP/2017/04/05/010-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, aplicaron descuentos en conceptos no considerados por La Ley de Ingresos y autorizados por personas no facultadas para su otorgamiento.

DARCP/2017/04/05/011-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$541,559.94 (Quinientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y nueve pesos 94/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por descuentos no autorizados en la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío para el ejercicio fiscal 2017.

Observación Núm. 12

Derivado de la revisión a la muestra de ingresos, se detectó que se depositan en fecha posterior a su recaudación, tal como se detalla a continuación:

PÓLIZA	TIPO DE INGRESO	FECHA DE RECAUDACIÓN	FECHA DE DEPÓSITO
I00022	PREDIO URBANO	30/01/2017	09/02/2017
I00014	PREDIO RÚSTICO	18/01/2017	27/01/2017

I00018	CABECERA MUNICIPAL	24/01/2017	03/02/2017
I00054	CABECERA MUNICIPAL	28/02/2017	10/03/2017
I00010	GIROS COMERCIALES	12/01/2017	17/01/2017
I00046	GIROS REGLAMENTADOS	21/02/2017	10/03/2017
I00049	GIROS REGLAMENTADOS	27/02/2017	10/03/2017
I00189	PREDIO URBANO	27/06/2017	07/07/2017
I00299	CABECERA MUNICIPAL	15/09/2017 18/09/2017	25/09/2017
I00142	CONEXIÓN DE DRENAJE	18/05/2017	24/05/2017
I00227	INFRACCIONES	27/07/2017	03/08/2017

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; inciso 4) Revelación Suficiente del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 249, fracción V Código Municipal de Cosío, Ags.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el registro de los ingresos no se realiza al momento de su recaudación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que oficialice los días de depósito de los ingresos, y con ellos fortalecer el control interno del Municipio."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el registro de los ingresos no se realiza al momento de su recaudación, toda vez que únicamente adjunta oficio CM/080/2018 de fecha 14 de agosto de 2018, mediante el cual el Contralor Municipal Instruye al Tesorero, para que "se creen políticas internas donde establezca de manera oficial los días de depósito, producto de los ingresos diarios al municipio,

realizándolos de manera constante...”; sin que se acredite fehacientemente que se ha subsanado la irregularidad observada.

DARCP/2017/04/05/012-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que el registro de los ingresos se realice al momento de su recaudación.

EGRESOS

Observación Núm. 13

El Tabulador de Sueldos para el Ejercicio Fiscal 2017, no especifica las categorías, ni los elementos fijos y variables que integran las remuneraciones de los trabajadores del municipio. Aunado a lo anterior, los sueldos contemplados en el tabulador publicado en el Presupuesto de Egresos, no coinciden con los autorizados por el H. Ayuntamiento en el acta de sesión extraordinaria N° 3 de fecha de 11 de enero de 2017.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, 127, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 párrafo quinto, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 22, fracción IV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y Tabulador de Sueldos de los Servidores Públicos del Municipio de Cosío, Ags, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 23 de enero de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Tabulador de Sueldos del municipio, no desglosa el total de las percepciones y deducciones, conforme lo estipula la normatividad.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual difiere el tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento con el publicado en su Presupuesto de Egresos.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Recomendación al Tesorero Municipal y al Oficial Mayor a efecto de que propongan el tabulador de sueldos que cumpla con los requisitos especificados en la normativa aplicable.*




Oficio dirigido al Secretario del Ayuntamiento para que tramite la publicación de la fe de erratas del tabulador de sueldos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, puesto que por error se publicó un tabulador diferente al autorizado por el Cabildo del Municipio."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el Tabulador de Sueldos del Municipio, no desglosa el total de las percepciones y deducciones; toda vez que en principio de la evidencia que exhibió consistente en oficio CM/101/2018 emitido el 20 de agosto de 2018 por el Contralor Municipal, se desprende que el Municipio acepta no haberlo realizado en el ejercicio 2017, y si bien a través de dicho documento se instruye al Tesorero que "proponga el tabulador de sueldos que cumpla con los requisitos específicos, tales como las categorías, elementos fijos y variables que integran las remuneraciones de los trabajadores del Municipio...", tal medida no acredita a esta Entidad Fiscalizadora que actualmente su tabulador cumple con los requisitos exigidos por la ley. A razón más de que, es obligación del Municipio dar cabal cumplimiento a las disposiciones jurídicas y contar con un Tabulador de Sueldos en el que se desglose la totalidad de las percepciones y deducciones fijas y variables.

No justificó legal y documentalmente el motivo por el cual difiere el tabulador autorizado por el H. Ayuntamiento en fecha 11 de enero de 2017, con el publicado en su Presupuesto de Egresos el 23 de enero del mismo año; pues aún y cuando exhibió oficio número 184/2018 de fecha 22 de agosto de 2018, mediante el cual se solicita al Secretario del Ayuntamiento hacer el trámite para que se publique Fe de erratas al Presupuesto de Egresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2017, dado que por error se publicó un tabulador diferente al autorizado, dicha acción resulta improcedente toda vez que el presupuesto es anual y en este sentido no se encuentra vigente a la fecha de la solicitud de que se trata.

DARCP/2017/04/05/013-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no desglosaron el total de las percepciones y deducciones, en el Tabulador de Sueldos, conforme lo estipula la normatividad, y publicaron un tabulador en su Presupuesto de Egresos que difiere con el autorizado por el H. Ayuntamiento.



Observación Núm. 14

Se detectó el pago de compensaciones al personal, por un importe de \$34,400.00 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), sin que se cuente con la autorización de Cabildo.

Detalle en la siguiente tabla:

QUINCENA	EMPLEADO	IMPORTE
2DA FEBRERO	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	\$ 800.00
2DA MARZO	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	1,000.00
1RA ABRIL	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	1,000.00
2DA ABRIL	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	1,000.00
1RA MAYO	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	1,000.00
2DA OCTUBRE	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	1,000.00
1RA DICIEMBRE	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	700.00
2DA DICIEMBRE	ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	700.00
1RA OCTUBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
2DA OCTUBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
1RA NOVIEMBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
2DA NOVIEMBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
1RA DICIEMBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
2DA DICIEMBRE	BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	600.00
1RA JUNIO	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	500.00
2DA SEPTIEMBRE	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	1,500.00
2DA OCTUBRE	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	1,500.00
2DA NOVIEMBRE	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	1,500.00
1RA DICIEMBRE	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	1,500.00
2DA DICIEMBRE	JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	1,500.00
2DA SEPTIEMBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
1RA OCTUBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
2DA OCTUBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
1RA NOVIEMBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
2DA NOVIEMBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
1RA DICIEMBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
2DA DICIEMBRE	JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	1,500.00
2DA SEPTIEMBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
1RA OCTUBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
2DA OCTUBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
1RA NOVIEMBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
2DA NOVIEMBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00

1RA DICIEMBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
2DA DICIEMBRE	JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	500.00
1RA DICIEMBRE	GILBERTO DELGADO ADAME	800.00
2DA DICIEMBRE	GILBERTO DELGADO ADAME	800.00
TOTAL		\$ 34,400.00

Aunado a lo anterior, dichas compensaciones se consideraron para la determinación de aguinaldo, lo que generó un pago en exceso de \$12,799.65 (Doce mil setecientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), tal y como se detalla:

EMPLEADO	AGUINALDO PAGADO	AGUINALDO SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA
ARACELI LARIZ HERNÁNDEZ	20,269.89	18,403.20	\$ 1,866.69
BRENDA CECILIA LÓPEZ DIOSDADO	17,566.67	15,966.80	1,599.87
JORGE AURELIANO MUÑOZ GARCÍA	22,959.84	18,960.00	3,999.84
JORGE SALAZAR VÁZQUEZ	15,237.44	11,237.60	3,999.84
JUANA DE LUNA HERNÁNDEZ	14,381.41	13,048.00	1,333.41
TOTAL			\$ 12,799.65

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 36 fracción V, de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; punto número 6 del Acta de cabildo de la tercera sesión extraordinaria del día 11 de enero de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se entrega la compensación motivo de la presente observación, sin contar con la autorización correspondiente.
	Justificar legal y documentalmente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo, las compensaciones otorgadas, generando un pago en exceso de \$12,799.65 (Doce mil setecientos noventa y nueve pesos 65/100 M.N.).

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:



620

- a) Si bien es cierto que el Cabildo del Municipio aprueba el Presupuesto de Egresos, el mismo no tiene la facultad de ejercerlo, el facultado es el titular del Ejecutivo, que en este caso corresponde al Presidente Municipal, es por ello que la autorización de las compensaciones descritas en la presente observación le corresponden al Presidente Municipal, de conformidad con el siguiente precepto legal del Código Municipal de Cosío, Ags:
- “ARTICULO 42.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:
XX.- Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago conforme al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año en que se actúe...”
Y al cabildo solo le corresponde de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes:
“Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:
XXXIII. Revisar la cuenta pública que mensualmente presente el Comisionado de Hacienda, para su remisión al Congreso del Estado”
En este orden de ideas, se determina que la autorización de las compensaciones corresponde al Presidente Municipal.
Se adjuntan las autorizaciones correspondientes a las compensaciones.
- b) En lo concerniente a las diferencias de aguinaldo, el Municipio las considera improcedentes puesto que en el acta de cabildo señalada por el H. Órgano de Fiscalización, no se prohíbe pagar el aguinaldo sobre las compensaciones, adicional a que el fundamento del artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, establece como única prohibición el pagar un aguinaldo inferior a 35 días de salario, y como no se violenta ninguna de estas disposiciones, el Municipio considera las mismas improcedentes.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se entrega la compensación motivo de la presente observación, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, aún y cuando exhibieron la autorización unilateral del Presidente Municipal, ésta debe someterse a consideración del Cabildo tal como se realiza para el Presupuesto de Egresos, al tratarse las compensaciones de partidas extraordinarias que afectan el presupuesto. En tal virtud, al ser infundado e improcedente el actuar del Municipio, no acreditó la autorización correspondiente.

En relación a los fundamentos que alude la Entidad Fiscalizada no resultan aplicables a la presente observación, pues si bien el Presidente Municipal tiene la facultad de expedir órdenes de pago, no es él quien las autoriza, pues el mismo artículo dispone que es



“conforme al presupuesto de egresos aprobado”, siendo el Cabildo a quien le corresponde dicha aprobación.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo, las compensaciones otorgadas, ya que como lo dispone el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el pago se debe realizar considerando “días de salario”, al respecto el Municipio no acredita que las compensaciones otorgadas forman parte del salario de los trabajadores.

DARCP/2017/04/05/014-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, entregaron compensaciones sin contar con la autorización de Cabildo, además de considerarlas en el cálculo y pago del aguinaldo.

DARCP/2017/04/05/015-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$47,199.65 (Cuarenta y siete mil ciento noventa y nueve pesos 65/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por pagos de compensaciones no autorizadas por el Cabildo, así como su integración al cálculo y pago del aguinaldo de los trabajadores.

Observación Núm. 15

La entidad fiscalizada realizó erogaciones en exceso por concepto de aguinaldo, debido a que tomó como percepción fija el subsidio al empleo pagado, lo que generó un aumento en el salario diario; dichas diferencias se detallan en la siguiente tabla:

EMPLEADO	AGUINALDO PAGADO	AGUINALDO SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA
JULIA RODRÍGUEZ VALENCIA	\$7,924.73	\$7,741.48	\$183.25
J. CRUZ HERNÁNDEZ ADAME	40,882.88	40,082.80	800.08
ALEJANDRO VARGAS GALVÁN	10,099.20	10,084.00	15.20
MARIO MARTÍNEZ MÉNDEZ	10,099.20	10,084.00	15.20
ERIKA IVETH CAMPOS MURILLO	8,660.91	8,460.00	200.91
JUAN JOSÉ ROBERTO NAVA	10,099.20	10,084.00	15.20
ROBERTO MÁRQUEZ MÁRQUEZ	8,660.91	8,460.00	200.91

CLAUDIA JANETH LÓPEZ LÓPEZ	2,894.48	2,827.73	66.75
ALMA MARIELA CAMPOS MOYA	8,660.91	8,460.00	200.91
KARMINA GALVÁN ESPARZA	8,660.91	8,460.00	200.91
LOURDES ISABEL CALZADA LÓPEZ	6,309.74	6,148.25	161.49
MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ LEZAMA	4,365.96	4,264.77	101.19
MARÍA DEL ROCÍO VÁZQUEZ CERVANTES	8,660.91	8,460.00	200.91
MARÍA GUADALUPE LÓPEZ DIOSDADO	8,660.91	8,460.00	200.91
DANIELA ZAMBRANO GARCÍA	5,813.20	5,678.63	134.57
ALEJANDRO MONTELONGO MARTÍNEZ	9,234.80	9,064.80	170.00
GISEL CHÁVEZ CHÁVEZ	8,640.59	8,438.40	202.19
CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA ENCINA	2,538.55	2,480.05	58.50
SANDRA DANIELA RINCÓN BUSTOS	8,660.91	8,460.00	200.91
JOSÉ OSVALDO GARCÍA LÓPEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
WENDY ANABEL CAMPOS MURILLO	9,817.39	9,736.80	80.59
KARLA GISELA CAMPOS MOTA	4,365.96	4,264.77	101.19
AMÉRICA GUADALUPE RODRÍGUEZ BUSTOS	8,660.91	8,460.00	200.91
URBANO ÁVILA ZAPATA	8,660.91	8,460.00	200.91
LEONARDO DANIEL RODRÍGUEZ ARCE	8,660.91	8,460.00	200.91
MONSERRAT ESPARZA HERNÁNDEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
SERGIO JESÚS GALLEGOS GARCÍA	5,480.62	5,354.14	126.48
JOSÉ DE JESÚS GUTIERREZ GALVÁN	4,693.76	4,622.20	71.56
BALTAZAR HERNANDEZ RODRIGUEZ	2,878.51	2,362.46	516.05
CARINA YOHANA RIVERA ESPINO	8,660.91	8,460.00	200.91
EFRÉN MURILLO MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
LEONEL CEDILLO GUTIÉRREZ	8,660.91	8,460.00	200.91
GERARDO REYES VELÁZQUEZ	10,260.91	10,060.00	200.91
LEONARDO VALADEZ DURÓN	8,660.91	8,460.00	200.91
VÍCTOR CORDERO SANTANA	8,660.91	8,460.00	200.91
JOSÉ MANUEL CARRANZA PALOMINO	8,909.92	8,720.80	189.12
JOSÉ MANUEL MUÑOZ LÓPEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
ELIZA CERVANTES ARAIZA	8,660.91	8,460.00	200.91
SALVADOR CORDERO SOLEDAD	8,660.91	8,460.00	200.91
ELDI EXON DE LUNA LARA	8,660.91	8,460.00	200.91
MARTHA LOZANO RODRÍGUEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
MANUEL PADILLA NAVARRO	8,660.91	8,460.00	200.91
FABIOLA PALACIOS GLORIA	8,660.91	8,460.00	200.91

GREGORIO GALVÁN ADAME	8,909.92	8,720.80	189.12
SERGIO GUARDADO ACOSTA	6,101.07	5,744.00	357.07
PASCUAL DELGADO RODRÍGUEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
GERARDO PALACIOS SANTOS	8,660.91	8,460.00	200.91
DULCE YOANA MONTELONGO GUILLÉN	8,660.91	8,460.00	200.91
EFRAÍN TORRES GONZÁLEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
ESPERANZA CASILLAS BUSTOS	8,660.91	8,460.00	200.91
YAIR GALVÁN GONZÁLEZ	7,800.45	7,524.80	275.65
MARTHA YADIRA GUILLÉN DIOSDADO	8,660.91	8,460.00	200.91
ARNULFO LEZAMA ACOSTA	8,660.91	8,460.00	200.91
VÍCTOR MANUEL ZAMORA MOYA	7,800.45	7,524.80	275.65
J. INÉS VALADEZ MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
FLORENCIO LÓPEZ RANGEL	8,909.92	8,720.80	189.12
JOAQUÍN DIOSDADO GUILLÉN	8,909.92	8,720.80	189.12
JOSÉ ANTONIO PADILLA GARCÍA	8,909.92	8,720.80	189.12
ISRAEL GUTIÉRREZ CHÁVEZ	8,909.92	8,720.80	189.12
JOSÉ ANTONIO CARDOSO ROMO	8,660.91	8,460.00	200.91
ABRAHAM GONZÁLES DIOSDADO	8,660.91	8,460.00	200.91
LUIS MANUEL MURILLO RIVERA	8,660.91	8,460.00	200.91
SIMÓN MEJÍA TISCAREÑO	8,660.91	8,460.00	200.91
ELIUD GUITRÓN DE LUNA	8,909.92	8,720.80	189.12
ROBERTO DELGADO GARCÍA	8,660.91	8,460.00	200.91
EUSTOLIA MARTÍNEZ SANTANA	8,660.91	8,460.00	200.91
MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ ESPARZA	8,660.91	8,460.00	200.91
SAUL LÓPEZ GUILLÉN	8,487.25	8,278.00	209.25
CARLOS CARDONA MOYA	8,660.91	8,460.00	200.91
YOLANDA PADILLA CARDIEL	7,116.43	6,808.00	308.43
EVELIA CORDERO SOLEDAD	8,660.91	8,460.00	200.91
SATURNINO GARCIA LÓPEZ	6,956.11	6,640.00	316.11
JUAN COLLAZO HERRERA	6,956.11	6,640.00	316.11
TERESA VALADEZ MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
YADIRA DEL ROCÍO GARCÍA MEDINA	8,138.65	7,950.08	188.57
FELIPA DE JESÚS VALADEZ MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
J GUADALUPE MENDOZA LARIZ	8,660.91	8,460.00	200.91
AURELIO RODRÍGUEZ ZAMORA	8,660.91	8,460.00	200.91
RAUL DOMÍNGUEZ CHÁVEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
JUAN ANTONIO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ	9,270.96	9,104.00	166.96

JORGE MARTÍNEZ LUÉVANO	4,365.96	4,264.77	101.19
GLORIA ÁLVAREZ REYES	8,660.91	8,460.00	200.91
ALONSO GUTIÉRREZ PADILLA	9,817.39	9,736.80	80.59
MARÍA NIEVES DIOSDADO CERVANTES	8,660.91	8,460.00	200.91
GILBERTO ROMO GALVÁN	3,102.73	3,019.21	83.52
ANTONIO LÓPEZ MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
EVA PADILLA ADAME	2,538.51	2,480.05	58.46
HIPÓLITO VÁZQUEZ JUÁREZ	2,538.51	2,480.05	58.46
HERMINIA LEZAMA SOLEDAD	2,538.51	2,480.05	58.46
ORLANDO ADAME HERNÁNDEZ	2,538.51	2,480.05	58.46
MIGUEL ÁNGEL MENDOZA DELGADILLO	2,538.51	2,480.05	58.46
PATRICIA GARCÍA ESTRADA	2,538.51	2,480.05	58.46
CELIA ZAVALA ACEVEDO	2,538.51	2,480.05	58.46
ARMANDO CORDERO SOLEDAD	1,091.27	1,066.19	25.08
EDGAR IVÁN MACÍAS MACÍAS	9,617.55	9,520.00	97.55
GILBERTO CORTES REYES	8,660.91	8,460.00	200.91
LAURA GUADALUPE CERVANTES CORTES	8,660.91	8,460.00	200.91
JUAN ADAME ARAIZA	8,909.92	8,720.80	189.12
JOSÉ CERVANTES GONZÁLEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
LUIS MANUEL DIOSDADO GONZÁLEZ	8,660.91	7,332.00	1,328.91
JORGE GARCÍA RIVAS	8,660.91	8,460.00	200.91
JAVIER NAVA GIRÓN	8,660.91	8,460.00	200.91
FCO. JAVIER DOMÍNGUEZ ACOSTA	8,660.91	8,460.00	200.91
EVERARDO MURO SANCHEZ	6,525.13	6,373.97	151.16
LUIS FELIPE ESTRADA TORRES	9,518.88	9,372.80	146.08
NORMA PATRICIA CARDONA PADILLA	9,817.39	9,736.80	80.59
MARISOL PÉREZ ARCE	9,817.39	9,736.80	80.59
MARÍA DEL ROSARIO PUENTES CALDERA	9,817.39	9,736.80	80.59
JORGE GUADALUPE DELGADO MACÍAS	8,660.91	8,460.00	200.91
ENRIQUE MURILLO RIVERA	8,909.92	8,720.80	189.12
MARÍA ALEJANDRA MONTELONGO GUILLÉN	6,956.11	6,640.00	316.11
JOSEFINA TORRES CAMPOS	8,660.91	8,460.00	200.91
FCO. JAVIER DELGADO SANTOS	10,057.39	10,038.40	18.99
YAJAIRA SUSANA GALVÁN DE LUNA	8,732.91	8,460.00	272.91
ILDA ADAME AGUILAR	8,660.91	8,460.00	200.91
MARÍA ALEJANDRA DIMAS	8,660.91	8,460.00	200.91

MENDOZA			
ROSA MARÍA ACOSTA GONZÁLEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
ANGÉLICA MARÍA RANGEL ACEVEDO	9,234.80	9,064.80	170.00
MARTINA PUENTES MÉNDEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
NORMA YESENIA CHÁVEZ PADILLA	8,660.91	8,460.00	200.91
GRACIANO GUARDADO GÓMEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
ELISA SANTOS GUERRERO	8,660.91	8,460.00	200.91
MARÍA GUADALUPE TORRES HERNÁNDEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
JOSÉ ÁNGEL BALANDRAN HERRERA	8,660.91	8,460.00	200.91
HERMILA ÁVILA ZAPATA	8,660.91	8,460.00	200.91
MARÍA GUADALUPE ESPARZA RODRÍGUEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
REJINO CERBANTES MARTÍNEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
NICOLÁS SANTOS MARTÍNEZ	8,660.91	8,460.00	200.91
ANA ESTHER GONZÁLEZ CRUZ	8,304.94	8,112.33	192.61
MIRIAM MARTÍNEZ RIVERA	6,956.11	6,640.00	316.11
MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ RIVERA	6,956.11	6,640.00	316.11
GILBERTO DELGADO ADAME	11,573.92	9,238.40	2,335.52
ALMA ROSA ACOSTA VILLEDA	10,035.15	10,014.40	20.75
ROSALIO ESCOBAR ESPARZA	9,698.59	9,608.00	90.59
MANUEL ARANDA LUNA	7,125.10	6,928.85	196.25
BARBARITA ROMO GALVÁN	8,660.91	8,460.00	200.91
CARLOS ENRIQUE ACOSTA GUTIÉRREZ	8,660.91	8,460.00	200.91
SERGIO DANIEL MARTÍNEZ ESCAREÑO	8,660.91	8,460.00	200.91
ROBERTO ESCOBAR	8,660.91	8,460.00	200.91
CARLOS GUTIÉRREZ SANTOS	8,660.91	8,460.00	200.91
JUAN ORTEGA DE SANTIAGO	8,660.91	8,460.00	200.91
FRANCISCO REYES ESTRADA	8,660.91	8,460.00	200.91
ISAÍAS GIJÓN ARAIZA	8,660.91	8,460.00	200.91
TOTAL			29,718.28

Cabe hacer mención que la diferencia originada de "J. CRUZ HERNÁNDEZ ADAME" por \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.), se debe a error en la transferencia y no en el cálculo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 36 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los

Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; punto número 6 del Acta de cabildo de la tercera sesión extraordinaria del día 11 de enero de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente la razones por las cuales se considero en el cálculo del aguinaldo, como percepción fija el subsidio al empleo pagado, generando un pago en exceso de \$ 29,718.28 (Veintinueve mil setecientos dieciocho pesos 28/100 M.N.).</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Si bien es cierto que para el pago del aguinaldo se consideró el Subsidio para el Empleo, también es cierto que en los fundamentos supuestamente infringidos, no señalan expresamente la prohibición de pagar el aguinaldo considerando como base el Subsidio para el Empleo, la única prohibición es la señala en el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que señala como única prohibición el pagar un aguinaldo inferior a 35 días de salario, y como no se violenta ninguna de estas disposiciones, el Municipio considera las mismas improcedentes.*

Respecto del trabajador J. CRUZ HERNÁNDEZ ADAME, ya se le notificó que se le descontara el monto de los \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) vía nómina."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo, el subsidio al empleo otorgado; pues además de que en su manifestación reconoce el error, se precisa que como lo dispone el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el pago se debe realizar considerando "días de salario", y en este sentido, el Municipio no acredita que el subsidio al empleo forma parte del salario de los trabajadores.

Ahora bien, en relación al trabajador J. CRUZ HERNÁNDEZ ADAME, si bien es cierto que manifiesta que "ya se le notificó que se le descontará el monto de los \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N.) vía nómina.", no exhibe evidencia de que efectivamente dichos recursos hayan sido reintegrados.




DARCP/2017/04/05/016-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, consideraron en el cálculo del aguinaldo, el subsidio al empleo otorgado.

DARCP/2017/04/05/017-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$29,718.28 (Veintinueve mil setecientos dieciocho pesos 28/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por considerar en el cálculo del aguinaldo, el subsidio al empleo otorgado, generándose pago en exceso del aguinaldo a los trabajadores.

Observación Núm. 16

El Municipio no dio de baja en tiempo y forma ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a los trabajadores que concluyeron su relación laboral durante el ejercicio 2017, originando pagos indebidos de cuotas patronales por un total de \$11,344.40 (Once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.):

NOMBRE DEL EMPLEADO	FECHA DE RATIFICACIÓN ANTE TRIBUNAL	FECHA DE BAJA	IMPORTE TOTAL PAGADO EN EXCESO
MARÍA DE LOURDES ESTRADA ACOSTA	03/04/2017	17/11/2017 ANTE EL IMSS	\$ 3,890.39
ALEJANDRO SOLEDAD RODRÍGUEZ	06/04/2017	17/11/2017 ANTE EL IMSS	3,767.08
LUIS FELIPE ESTRADA	03/04/2017	14/06/2017 ANTE EL IMSS	1,223.08
VELIA MURILLO ESTRADA	15/03/2017	18/08/2017 ANTE IMSS	2,463.85
TOTAL			\$ 11,344.40

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15 fracción I de la Ley del Seguro Social; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.



Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el personal que dejó de laborar en la entidad fiscalizada, no fue dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata, y evitar así los pagos objeto de la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) Recomendación al encargado del Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que mantenga actualizados los expedientes de los trabajadores, y que realice las bajas de los trabajadores en tiempo y forma ante el IMSS de conformidad con la normatividad aplicable."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual el personal que dejó de laborar no fue dado de baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de forma inmediata, y evitar así los pagos objeto de la presente observación; aún y cuando exhibe como evidencia el oficio CM/103/2018 emitido el 20 de agosto de 2018, por el Contralor al Tesorero mediante el cual se giró instrucción para evitar que en lo sucesivo se presente la irregularidad observada, tal acción si bien es preventiva, resulta insuficiente para tener por atendida la acción promovida que nos ocupa, dado que el retraso en la baja de los trabajadores ante el IMSS generó una afectación económica.

DARCP/2017/04/05/018-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no dieron de baja de forma inmediata ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a personal que dejó de laborar.



DARCP/2017/04/05/019-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$11,344.40 (Once mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por no dar de baja en tiempo y forma ante el IMSS a los trabajadores que dejaron de laborar en el Ente.

Observación Núm. 17

De la revisión realizada al pago de indemnizaciones por término de relación laboral, se detectó que el municipio no realizó las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta respectivo, de conformidad con la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 96, párrafo primero y penúltimo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 6° párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación; y 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se efectuó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta de los pagos realizados por concepto de indemnización.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Recomendación al encargado del Departamento de Recursos Humanos, a efecto de que determine las retenciones a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta por el pago de indemnizaciones y después las remita para su pago oportuno.*
- b) *Si bien no se realizó la retención y no se enteró, se considera que no hubo un agravio en contra de la Autoridad Federal, ya que de conformidad con el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, el Municipio puede recuperar el 100% del impuesto retenido a los trabajadores por concepto del Impuesto Sobre la Renta, como lo señala el siguiente precepto:*

"Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus



respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.””

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se efectuó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta en los pagos realizados por concepto de indemnización; pues además de que en su manifestación reconoce el error, lo argumentado resulta inatendible e improcedente, dado que el hecho de que el Municipio en términos de lo dispuesto en el artículo 3°-B de la Ley de Coordinación Fiscal pueda recuperar el 100% del impuesto retenido, no lo exime de dar cabal cumplimiento a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual de manera categórica señala en el párrafo primero del artículo 96 que quienes hagan pagos por el concepto de salarios están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales.

A razón más de que en el caso que nos ocupa, al no haber realizado las retenciones correspondientes no podría participar de la recaudación del impuesto multicitado.

Por lo que respecta a la evidencia exhibida, consistente en oficio CM/104/2018, emitido el 20 de agosto de 2018 por el Contralor al Tesorero, mediante el cual se giró instrucción para evitar, que en lo sucesivo se presente la irregularidad observada, tal acción si bien es preventiva, resulta insuficiente para tener por atendida la acción promovida que nos ocupa.

DARCP/2017/04/05/020-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no efectuaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de los pagos realizados por concepto de indemnización.

DARCP/2017/04/05/021-2018 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, a efecto de informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre el posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus

facultades de fiscalización, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no efectuaron las retenciones y entero del Impuesto Sobre la Renta de los pagos realizados por concepto de indemnización.

Observación Núm. 18

De la revisión a la póliza C01224 de fecha 04 de septiembre de 2017, se detectó la adquisición de una licencia Contpaqi Nóminas, así como el servicio de soporte informativo, por un total de \$14,244.80 (Catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 80/100 M.N.), sin embargo los auditores a la fecha de revisión constataron su falta de uso por parte del personal del municipio.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo que establece el artículo 78, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 4, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la licencia adquirida no ha sido destinada para el fin que se adquirió.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *La utilización del sistema de nóminas denominado Contpaqi Nóminas, se llevó a cabo hasta el ejercicio fiscal 2018, ya que el personal se encontraba en el periodo de capacitación, adicional a que se presentó la necesidad de capturar la información de cada trabajador en el nuevo sistema, lo que llevo bastante tiempo por la carga de trabajo del Departamento de Recurso Humanos.*
- b) *Se adjuntan capturas de pantalla de los reportes que genera el nuevo sistema, como lo son las “empresas” que se administran en el sistema, la pre nómina (antes de ser autorizada), Lista de Raya y Lista de Raya en forma tabular.*
- c) *Además se hace del conocimiento de este H. Órgano de Fiscalización, que se pone a su disposición corroborar esta información de forma presencial.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 19

El municipio realizó la contratación de servicios musicales “Conjunto Primavera, Liberación, Conjunto Abrazador y Banda la Agresiva”, con el proveedor Víctor Guillermo García Escobedo, para el evento de las fiestas patrias del 16 de Septiembre del 2017, por un importe total de \$841,000.00 (Ochocientos cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.), amparado con el contrato de prestación de servicios celebrado el 10 de abril de 2017.

La contratación se realizó a través del procedimiento de adjudicación directa por excepción, conforme al Acta Administrativa celebrada por el Comité de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones a favor del Municipio de Cosío, Aguascalientes, detectando las siguientes inconsistencias:

- a) El Comité autoriza la adjudicación directa por excepción el 17 de abril de 2017, es decir en fecha posterior al contrato con el proveedor.
- b) No se cuenta con la solicitud del área requirente para realizar la adjudicación directa por excepción.
- c) No obstante que la excepción se fundamenta en el artículo 63 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, no se justifican los motivos por los que le aplica dicha excepción, pues se motiva dicho supuesto de excepción por ser “la mejor opción y tener los mejores precios”.

Los pagos realizados se describen en la siguiente tabla:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
19/04/2017	C00423	\$ 70,000.00
24/05/2017	C00743	50,000.00
03/07/2017	C00968	77,000.00
10/08/2017	C01129	116,000.00
28/08/2017	C01130	87,000.00
12/09/2017	C01220	441,000.00
TOTAL		\$ 841,000.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 63, fracción I, 64 cuarto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4, fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y 3°, fracción II del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la inconsistencia en las fechas de contratación y fallo de adjudicación a favor del proveedor asignado por parte del Comité.
	Justificar legal y documentalmente la falta de la solicitud del área requirente para realizar la adjudicación directa por excepción.
	Justificar legal y documentalmente el supuesto de excepción aplicado para realizar la compra observada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) La inconsistencia en fechas se debe solo a un "error de dedo" en la elaboración del contrato, por lo cual se adjunta la corrección del contrato objeto de la presente observación.*
- b) Se adjunta la requisición del área requirente.*
- c) De igual forma, se cometió un error de redacción al momento de realizar el acta de Comité en la cual se adjudica al proveedor mediante la excepción del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, puesto que se tomó el "machote" que se utiliza en las actas de Comité, y por error se dejó que se adjudica por ser la mejor oferta de precio, sin embargo, la adjudicación debió decir que por ser el único oferente, ya que en cuanto a grupos musicales se considera son "únicos", ya que resulta sumamente subjetivo decir que son similares o parecidos, se asemejan más bien a ser algo como una obra de arte.
 Se adjunta el acta de comité con la corrección o fe de erratas respectiva."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el supuesto de excepción aplicado para realizar la compra observada, pues si bien, señala que como se tomó un machote para la elaboración de las actas del Comité, y por error *"se dejó que se adjudica por ser la mejor oferta de precio, sin embargo, la adjudicación debió decir que por ser el único oferente, ya que en cuanto a grupos musicales se considera son "únicos", ya que resulta sumamente subjetivo decir que son similares o parecidos, se asemejan más bien a ser algo como una obra de arte."*, y exhibieron el Acta del Comité de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones a favor del Municipio de Cosío modificada en los términos anteriormente expuestos, dicha acción resulta improcedente dado que resulta



materialmente imposible modificar un acto consumado, pues el proceso de contratación de los servicios musicales se llevó a cabo en el ejercicio fiscal 2017 y se adjudicó bajo las condiciones y criterios que se contienen en el acta de fecha 17 de abril de 2017.

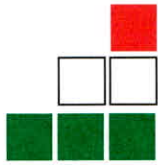
DARCP/2017/04/05/022-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión modificaron y/o alteraron el Acta del Comité de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones a favor del Municipio de Cosío.

Observación Núm. 20

Se detectó suministro de combustible a vehículos particulares, sin contar con la autorización por parte de personal facultado, así como evidencia que justifique las actividades para las cuales fueron utilizados, respecto de las siguientes erogaciones que integran el importe de \$49,903.56 (Cuarenta y nueve mil novecientos tres pesos 56/100 M.N.):

PÓLIZA	PLACA	BENEFICIARIO	IMPORTE	DESTINO
C00122	S/N	CHITO CRUZ	\$ 200.00	NO ESPECIFICA
	AEJ 6235	NO ESPECIFICA	272.00	NO ESPECIFICA
	S/N	ELIZABETH GARCÍA D.	200.00	MUNICIPIO (TURISMO)
	AE12829	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ	246.00	REFUGIO Y PROVIDENCIA
	S/N	JUAN MARTÍNEZ	50.00	APOYO A MOTO DE DESPACHADOR
	AF24-744	ISMAEL CERVANTES	492.00	AGUASCALIENTES ICS
	AE56541	CECILIA CORDERO SOLEDAD	492.00	APOYO TRASLADO LEOBARDO
	AE13826	JUAN ROMO	363.40	AGUASCALIENTES
	AD5-8922	VÍCTOR ESTRADA	246.00	AGUASCALIENTES
	AEY-7483	VÍCTOR ZÚÑIGA	246.00	AGUASCALIENTES
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	246.00	AGUASCALIENTES
	AE98668	JUAN ALBERTO NAVARRO SOLEDAD	492.00	SAN JUAN DE LOS LAGOS
	AE26609	JAIME SOLEDAD	492.00	SAN JUAN DE LOS LAGOS
	2F48012	JUAN TRINIDAD S.	492.00	SAN JUAN DE LOS LAGOS
	AEJ6086	JUAN ANTONIO GTZ.	120.06	ALAS COMUNIDADES A ENTREGAR FOVETAS
	AFB4702	GILBERTO	246.00	AGUASCALIENTES
	AF24-744	ISMAEL CERVANTES	492.00	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	C00126	51-E229	ELEAZAR RANGEL	246.00
51-E229		ELEAZAR RANGEL	246.00	AGUASCALIENTES TERAPIAS



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

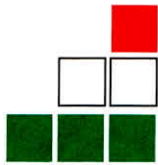
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	246.00	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	6207369	AGUSTÍN L.B.	410.00	APOYO
	AEK6025	JULIO CÉSAR JUÁREZ	246.00	AGUASCALIENTES
	AEP4367	ALMA C.	246.00	AGUASCALIENTES TRIBUNAL
	AFN7318	ELIZABETH G.	246.00	SECRETARÍA DE TURISMO
	AEW6764	CÉSAR IVAN A.	164.00	COMUNIDADES
C00121	DT5JC12	PEDRO RODRIGUEZ	200.00	AGUASCALIENTES
	AEJ6086	JUAN ANTONIO	246.00	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	GR07369	ERNESTO MARTÍNEZ MCS.	246.00	AGUASCALIENTES
	AFB7800	RAUL ADAME	246.00	AGUASCALIENTES
	AEJ3302	MANUEL C.	246.00	REUNIÓN AGUASCALIENTES
	AEK6025	JULIO CÉSAR JUÁREZ	246.00	APOYO PARA AGUASCALIENTES
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	246.00	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	Y5962	JUAN MARTÍNEZ	130.00	APOYO
	AEW6764	CÉSAR IVAN A.	246.00	APOYO
	AEJ6086	JUAN ANTONIO GONZÁLEZ	246.00	AGUASCALIENTES
	2D5046B	RUTH DUEÑAS ESQUIVEL	246.00	APOYO
	AET3402	EMANUEL LÓPEZ	245.50	AGUASCALIENTES
	203USP	ALEJANDRA VARGAS SAUCEDO	245.70	AGUASCALIENTES
	AEK6025	JULIO CÉSAR JUÁREZ	245.50	AGUASCALIENTES
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	245.70	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
C00272	AFD8922	VÍCTOR ESTRADA	245.50	AGUASCALIENTES
	AEB4702	GILBERTO	245.50	AGUASCALIENTES
	AEW6764	CÉSAR IVAN ADAME	245.50	COMUNIDADES
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	245.20	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	2DC211N	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ GLZ.	245.20	AGUASCALIENTES
	AEP4367	ALMA C.	245.20	AGUASCALIENTES
	AEB4702	JORGE MUÑOZ	245.20	AGUASCALIENTES
C00276	AEN5582	BENITO JACOBO	245.40	AGUASCALIENTES
	AE13826	JUAN ROMO	245.40	TEPEZALÁ
	Y5962	JUAN MARTÍNEZ	98.10	SERVICIOS PÚBLICOS
	AEP4367	ALMA CERVANTES	245.40	AGUASCALIENTES
	AFE6276	JOSÉ OCTAVIO DÍAZ GARCÍA	300.00	AGUASCALIENTES
	87VML1	ROBERTO GALBÁN	245.40	AGUASCALIENTES
	682TTW	NORMA PATRICIA CARDONA	163.60	RINCON DE ROMOS
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	244.90	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	AEK6025	JULIO CÉSAR JUÁREZ	244.90	AGUASCALIENTES





OSFAGS

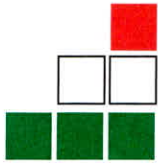
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	GR07369	PABLO MARTÍNEZ	244.90	AGUASCALIENTES
	GR07369	AGUSTÍN	244.90	AGUASCALIENTES
	S/N	ANDRÉS MARTÍNEZ CHÁVEZ	244.90	NO ESPECIFICA
	AED8674	RAÚL ADAME	326.40	AGUASCALIENTES
	AE58883	JOSÉ GUADALUPE ALBA VARGAS	244.80	AGUASCALIENTES
	AFD8922	VÍCTOR ESTRADA	277.40	AGUASCALIENTES
	F86 PPV	LUIS MANUEL CORDERO	244.80	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	AEP4367	ALMA CERVANTES	244.80	AGUASCALIENTES TRIBUNAL
	87VML1	ROBERTO GALVÁN	293.50	AGUASCALIENTES
	S/N	JUAN MARTÍNEZ	114.10	REFUGIO
	AFC5746	RAUL DOMÍNGUEZ	195.70	AGUASCALIENTES
	AEW4221	CARMEN	244.60	AGUASCALIENTES
	2H18664	SANDRA CASILLAS	244.60	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	223CWT	J. INÉS ROMO	244.60	AGUASCALIENTES
	AFE6374	GREGORIO MEJÍA	130.20	TRASLADO DEL DURAZNO A MESILLAS
	AEY-7483	VÍCTOR ZÚÑIGA	162.80	COMUNIDADES
	AE16016	ELIZABETH A.	136.20	TRASLADO A MESILLAS
	GR07369	AGUSTÍN L.	244.20	AGUASCALIENTES
	AEB8762	GLADYS CERVANTES	244.20	AGUASCALIENTES
C00273	AE13826	JUAN ROMO	216.90	TEPEZALÁ
	AED8674	RAÚL ADAME	244.50	AGUASCALIENTES
	AE5412	INÉS ROMO	244.50	AGUASCALIENTES
	AE58883	JOSÉ GUADALUPE ALBA VARGAS	244.50	AGUASCALIENTES
	AE40215	GREGORIO MEJÍA	130.40	AGUASCALIENTES
	GR07369	PABLO DIOSDADO	244.50	AGUASCALIENTES
	AEW21	JOVANI ESQUIVEL DURÓN	244.50	AGUASCALIENTES
	AEK6025	LUIS A. JUÁREZ	244.60	AGUASCALIENTES
	AEB4702	JORGE MUÑOZ	216.40	NO ESPECIFICA
	AER3297	JUAN CRUZ A.	407.00	LEON, GUANAJUATO
	73916M	AGUSTÍN	407.00	LEON, GUANAJUATO
	AFN5412	INÉS ROMO	244.20	AGUASCALIENTES
	DT5JC12	PEDRO R.	248.40	NO ESPECIFICA
	AEB4702	JORGE MUÑOZ	250.00	NO ESPECIFICA
C01632	AFR9161	ALMA VASQUEZ	248.40	GESTIÓN SOCIAL
	Y5962	JUAN MARTÍNEZ H.	132.40	COMPRA DE REFACCIONES
	AEL8035	GLADYS C.	248.40	TRASLADO
	S/N	VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA	248.40	GESTIÓN SOCIAL



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



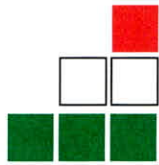
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	S/N	ERNESTO DELGADO	248.40	COMISIÓN COMPRAS
	AF5343	ELEAZAR RANGEL	331.20	APOYO TRASLADO
	682TTW	NORMA PATRICIA CARDONA	248.40	NO ESPECIFICA
	S/N	DORA BEL GARCÍA	248.40	GESTIÓN SOCIAL
	S/N	ADALBERTO OCON REYES	248.40	ENTREGA DE BECAS
	AF00583	LUIS M. CORDERO	248.40	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	AFR2685	NO ESPECIFICA	248.40	NO ESPECIFICA
	AFR6559	BLANCA LOPEZ	248.40	NO ESPECIFICA
	AES94917	ALMA	248.40	NO ESPECIFICA
	AFR9161	ORLANDO	248.40	NO ESPECIFICA
	AFR9161	ALMA VÁSQUEZ	248.40	GESTIÓN SOCIAL
	AFB8180	ALEJANDRA ESPARZA	165.90	ATENCIÓN MÉDICA
	AEX7483	VÍCTOR MANUEL ZÚÑIGA	248.80	GESTIÓN SOCIAL
	S/N	MARCO CARBAJAL	248.80	TRASLADO DE REINAS A AGS.
	S/N	PEDRO RODRÍGUEZ	248.80	GESTIÓN SOCIAL
	AES9721	CARLOS VELA	248.80	INSTRUCTOR DE BEIS BOL
	S/N	JORGE SALAZAR	331.80	ENTREGA DE DOCUMENTOS
	S/N	MARCO CARBAJAL	248.80	PUBLICIDAD A CORONA
	AFK5343	ELEAZAR RANGEL	331.80	TRASLADO
	AE58883	JORGE SALAZAR	331.80	ENTREGA DE DOCUMENTOS
	JKB3431	GUILLERMO ESPARZA	248.80	NO ESPECIFICA
	AEB4702	JORGE MUÑOZ	250.00	SEFI, AGS
	AE95848	JULIA RODRÍGUEZ	248.80	GESTIÓN DE PROPAGANDA
	AFG2685	LUZ MARÍA PADILLA	248.80	GESTIÓN SOCIAL
	AES9721	CARLOS VELA	248.80	NO ESPECIFICA
	S/N	GUILLERMO ESPARZA	248.80	NO ESPECIFICA
	AEY7408	FRANCISCO JAVIER A.	248.80	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	AFF6559	BLANCA LÓPEZ	249.10	GESTIÓN SOCIAL
	S/N	JAVIER RODRÍGUEZ	249.10	NO ESPECIFICA
C01714	AE59616	CARLOS RODRÍGUEZ	248.4	COMISIÓN
	AFR9161	ALMA VÁSQUEZ	248.4	GESTIÓN SOCIAL
	AFK5343	ELEAZAR RANGEL	331.2	ATENCIÓN MÉDICA
	JKB3431	GUILLERMO ESPARZA	248.4	REUNIÓN SICOM
	AEC8775	PEDRO RODRÍGUEZ	248.4	GESTIÓN SOCIAL
	AEY7408	JAVIER CERVANTES	248.4	ATENCIÓN MÉDICA
	F86AAB	LUIS MANUEL CORDERO	248.4	AGUASCALIENTES HOSPITAL HIDALGO
	ACJ6242	DORA BEL GARCÍA	248.4	GESTIÓN SOCIAL

50



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

ACJ6242	DORA BEL GARCÍA	248.4	GESTIÓN SOCIAL
ACY7483	VÍCTOR ZÚÑIGA	248.4	GESTIÓN SOCIAL
AFF6559	BLANCA LÓPEZ	248.4	GESTIÓN SOCIAL
AE58883	JORGE SALAZAR	331.2	ENTREGA DE OFICIOS
AEW4221	CARMEN LÓPEZ	248.4	ENTREGA DE DOCUMENTOS
ZJ80931	AURELIO LÓPEZ	248.4	NO ESPECIFICA
AEC1989	MARÍA PAOLA GALVÁN	248.40	PARTICIPACIÓN EN EVENTO SOCIAL EN RINCÓN DE ROMOS
AES8883	JORGE SALAZAR	331.20	NO ESPECIFICA
AEY7140	EMILIO	175.20	NO ESPECIFICA
AE22122	MARCO	248.40	NO ESPECIFICA
ZX30221	ORLANDO	248.40	NO ESPECIFICA
ZD7040A	ANA MARIA FLORES	248.40	TRASLADO A CONSULTA MÉDICA
AEH2680	BLAS ROCHA FLORES	248.40	TRASLADO A TERAPIA AGS.
AE54236	MARCO A CARBAJAL	331.20	COMISIÓN A AGS GESTIONES
AFJ3702	ERNESTO DELGADO GUERRERO	331.20	COMPRAS VARIAS
AE59721	CARLOS VELA	248.40	INSTRUCTOR DE BEIS BOL
AF74204	ANDRÉS MARTÍNEZ CHÁVEZ	248.40	COMISIÓN ACARREO DE COMPOSTA
Y78CR	HERACLIO HERNÁNDEZ	149.00	SUPERVISIÓN DE POZOS
AEV2234	ALVARO DE J CT	165.60	NO ESPECIFICA
Y88CR	CÉSAR IVAN ADAME	248.40	INSTRUCTOR DE BANDAS DE GUERRA
S/N	JUAN ANTONIO ZAVALA H	149.00	SUPERVISIÓN DE POZOS
AES4236	MARCO ANTONIO CARBAJAL	248.40	AGS. PUBLICIDAD DE LA FERIA
AES4236	NO ESPECIFICA	248.40	NO ESPECIFICA
AEW4221	MA. DEL CARMEN	248.40	ENTREGA DE DOCUMENTOS
S/N	MA. DOLORES CERANTES	248.40	TRASLADO A TERAPIA AGS.
AFN 7318	ELIZABETH GARCÍA	249.10	ASISTIR A EVENTO MIGRANTE DEL AÑO
342TR	RAÚL ADAME AGUILAR	332.20	EL LLANO
AE42680	BLAS ROCHA FLORES	249.10	TRASLADO A TERAPIA AGS.
S/N	TOMÁS DE LUNA	166.10	COTIZACIÓN DE COBERTORES
S/N	JORGE SALAZAR	332.20	SUPERVISIÓN DE OBRAS
AEW4221	MA. DEL CARMEN LÓPEZ	249.10	TRASLADO A CITA MÉDICA
S/N	GUILLERMO ESPARZA	249.10	REUNIÓN DE SECRETARIO DE FINANZAS
S/N	J CRUZ HERNÁNDEZ ADAME	249.10	REUNIÓN EN IESPA
AAE347A	MARCO ANTONIO CARBAJAL	249.10	PROPAGANDA
S/N	BLANCA HORTENCIA SOLEDAD	249.10	ATENCIÓN MÉDICA



C01635	S/N	FRANCISCO JAVIER OTS A	249.10	HOSPITAL HIDALGO
	AFK5343	ELEAZAR RANGEL MARTÍNEZ	332.20	ATENCIÓN MÉDICA
	AE40752	ILIANA PAULINA TRISTÁN	166.10	COMPRA DE BOLOS
	EY16988	RAUL GARCÍA	1,054.20	NO ESPECIFICA
	AAE347A	MARCO ANTONIO CARBAJAL	332.20	ENTREGA DE CORTESÍAS A DEPENDENCIAS
	JKM3314	VALERIANO DE LUNA	249.10	ATENCIÓN MÉDICA
	S/N	NUCO	332.20	NO ESPECIFICA
	AFJ3702	ERNESTO DELGADO	249.10	ENTREGAR OFICIOS
	AEW4221	MA. DEL CARMEN LÓPEZ	249.10	NO ESPECIFICA
	AE56697	MARÍA DOLORES LÓPEZ	249.10	TRASLADO DE PACIENTE A REHABILITACIÓN
	AEX7483	VÍCTOR ZÚÑIGA	249.10	GESTIÓN SOCIAL
	S/N	ORLANDO ADAME	249.10	GESTIÓN SOCIAL
	3782TR	RAUL ADAME AGUILAR	249.10	CATASTRO
	DT5JC12	PEDRO RODRÍGUEZ	249.40	GESTIÓN SOCIAL
	AEJ6224	DORA BEL GARCIA	249.40	GESTIÓN SOCIAL
	AFE9294	JAVIER RODRÍGUEZ	249.40	TRASLADO DE ARBITROS
	AE58883	JORGE SALAZAR	332.60	SUPERVISIÓN DE OBRAS
	A2C8773	PEDRO RODRÍGUEZ	249.40	NO ESPECIFICA
	AES9721	CARLOS VELA	249.40	INSTRUCTOR DE BEIS BOL
	S/N	MARCO A CARBAJAL	249.40	AGUASCALIENTES
AE58883	JORGE SALAZAR	332.60	SUPERVISION OBRA	
S/N	EMGIDIO	439.20	NO ESPECIFICA	
S/N	MIGUEL DE JESUS	439.20	NO ESPECIFICA	
S/N	MIGUEL A CTS	439.20	NO ESPECIFICA	
JKM3314	VALERIANO DE LUNA	415.70	NO ESPECIFICA	
TOTAL			\$ 49,903.56	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4°, fracción I, 46 y 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente las razones por las cuales se suministró gasolina a vehículos particulares, sin contar con la debida autorización, por un importe de \$49,903.56 (Cuarenta y nueve mil
--------------------------------	---

	novecientos tres pesos 56/100 M.N.).
	Comprobar documentalmente que los vehículos fueron utilizados para actividades relacionadas con los fines del municipio.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Se adjuntan los contratos de comodatos de los vehículo a los cuales se les suministro combustible, así como la documentación comprobatoria del “por que” se les suministro el mismo.*
- b) *Además, se adjunta la documentación de unos apoyos que se otorgaron, que contablemente se registraron erróneamente, puesto que no era combustible, si no gestión social.*
- c) *Se adjunta oficio de autorización para el otorgamiento del combustible.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 21

De acuerdo a la revisión de la cuenta “8270-002-002-201-44103 Ayudas a la población vulnerable” se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) No se realiza la publicación de los siguientes apoyos otorgados en la página de transparencia, de acuerdo la norma emitida por el CONAC:

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE
14/02/2017	C00058	MARÍA DEL CARMEN ARISTA HERRERA	\$ 1,450.00
06/03/2017	C00239	ANA LAURA GARCÍA GARCÍA	25,000.00
06/03/2017	C00165	ARACELI SÁNCHEZ ZAPATA	1,000.00
07/03/2017	C00166	MARICELA REYES VELÁZQUEZ	1,200.00
17/03/2017	C00189	GREGORIO GARCÍA RODRÍGUEZ	1,500.00
17/03/2017	C00191	NESTOR MANUEL CHÁVEZ ADAME	1,000.00
23/03/2017	C00213	LUIS WAYBELL LÓPEZ	1,500.00
29/03/2017	C00200	CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MACÍAS	2,000.00
29/03/2017	C00201	ADALBERTO MIGUEL ESPINOZA MACÍAS	2,000.00
24/11/2017	C01528	ADOBE HOME AID AC	985,500.00

21/12/2017	D00370	PERLA ALEJANDRA ROMO SÁNCHEZ	4,596.00
15/12/2017	C01532	OMAR GALVÁN GONZÁLEZ	131,660.00
15/12/2017	C01533	JAVIER NAVARRO FLORES	15,000.00
20/12/2017	C01573	OMAR GALVÁN GONZÁLEZ	116,960.00
29/12/2017	C01710	OMAR GALVÁN GONZÁLEZ	111,860.00
30/10/2017	C01465	3X1 MIGRANTES	998,900.00
TOTAL			\$2,401,126.00

b) Las pólizas contables carecen de evidencia justificativa de las siguientes erogaciones que ascienden a la cantidad de \$141,610.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.):

FECHA	PÓLIZA	BENEFICIARIO	IMPORTE	IRREGULARIDAD
14/02/2017	C00058	MARÍA DEL CARMEN ARISTA HERRERA	\$1,450.00	FALTA COMPROBACIÓN DE GASTO
07/03/2017	C00166	MARICELA REYES VELÁZQUEZ	1,200.00	EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO
17/03/2017	C00189	GREGORIO GARCÍA RODRÍGUEZ	1,500.00	NO CUENTA CON SOLICITUD, LA EVIDENCIA NO MUESTRA LA RELACIÓN CON EL FIN PARA LO QUE SE SOLICITÓ
23/03/2017	C00213	LUIS WAYBELL LÓPEZ	1,500.00	EVIDENCIA DE LA EXPOSICIÓN, NO CUENTA CON LA SOLICITUD DE APOYO DEL BENEFICIARIO
29/03/2017	C00200	CARLOS EDUARDO GUTIÉRREZ MACÍAS	2,000.00	NO CUENTA CON ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, EL APOYO LO SOLICITA EL NIETO
29/03/2017	C00201	ADALBERTO MIGUEL ESPINOZA MACÍAS	2,000.00	NO CUENTA CON ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, EL APOYO LO SOLICITA EL NIETO
15/12/2017	C01533	JAVIER NAVARRO FLORES	15,000.00	NO SE ANEXA EVIDENCIA DE LA APLICACIÓN DEL APOYO, NO CUENTA CON LA COMPROBACIÓN SUFICIENTE.
20/12/2017	C01573	OMAR GALVÁN GONZÁLEZ	116,960.00	DENTRO DEL CONCEPTO SE ESPECIFICA QUE ES PARA LA COMPRA DE MATERIAL Y ARTÍCULOS NAVIDEÑOS, SIN EMBARGO NO SE ANEXA LA COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL RECURSO
TOTAL			\$141,610.00	

c) Se otorgaron ayudas de manera quincenal como "apoyos especiales del Municipio", las cuales carecen de estudio socioeconómico (para los apoyos mayores a \$1,500.00), así como de la respectiva solicitud y documento que justifique la necesidad del apoyo. Los pagos se detallan en la siguiente tabla:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
15/12/2017	C01532	131,660.00
20/12/2017	C01573	116,960.00

29/12/2017	C01710	111,860.00
TOTAL		\$360,480.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo, 43 y 67, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 13 y 19 de los Lineamientos de Operación de Fondos de Apoyo a Personas Vulnerables o Necesidad Social del Municipio de Cosío, 2017-2019.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la falta de transparencia al no publicar en la página de internet los apoyos otorgados, de conformidad con la normatividad aplicable.
	Exhibir la documentación justificativa faltante en las pólizas contables a que se refiere el inciso b), por la cantidad de \$141,610.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.).
	Justificar legal y documentalmente la falta de estudios socioeconómicos, solicitud y documentos que demuestren la necesidad del otorgamiento de los apoyos referidos en el inciso c).

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se proporciona la liga file:///C:/Users/CONTRALORIA_ARA/Downloads/MONTOS%20%20EFECTIVAMENTE%20PAGADOS%20POR%20CONCEPTO%20DE%20SUBSIDIOS%20Y%20AYUDAS%202017.pdf donde se puede visualizar la publicación de los apoyos otorgados.*
- Se adjunta la documentación solicitada de las pólizas C01532 del 15 de diciembre de 2017, C01573 del 20 de diciembre de 2017 y C01710 del 29 de diciembre de 2017, puesto que las personas beneficiadas son las mismas en las tres pólizas."*



Go

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la falta de transparencia al no publicar en la página de internet los apoyos otorgados, toda vez que el hipervínculo que proporcionó hace relación a la ruta de un archivo en forma local en la unidad "C:" en los documentos descargados del usuario CONTRALORIA_ARA, el cual es inaccesible por internet, ya que la única forma de verlo es en el propio equipo donde fue generado el hipervínculo. Por tanto no se cumple con la obligación de publicidad y transparencia establecida en la ley.

En relación al inciso b), no exhibió la documentación justificativa faltante en las pólizas contables referidas.

Referente al inciso c), no justificó legal y documentalmente la falta de evidencia que demuestre la necesidad del otorgamiento de los apoyos.

DARCP/2017/04/05/023-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no publicaron en la página de internet los apoyos otorgados de acuerdo la norma emitida por el CONAC, realizaron erogaciones sin contar con la documentación justificativa y comprobatoria, y entregaron apoyos sin contar con la evidencia que demuestre la necesidad del otorgamiento de los mismos.

DARCP/2017/04/05/024-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$141,610.00 (Ciento cuarenta y un mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por no exhibir documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones.

Observación Núm. 22

Derivado de la revisión a la muestra de egresos se identificaron las siguientes facturas que no cumplen con los requisitos fiscales, ya que no se detalla con precisión el valor unitario y las unidades de los artículos adquiridos:



FECHA	PÓLIZA	FACTURA	CONCEPTO
28/03/2017	C00223	A-50	1 JUEGOS PIROTÉCNICOS
30/03/2017	C00235	334C	1 VENTA/SERVICIO RENTA DE MOBILIARIO MESAS MANTELES Y SILLAS
30/03/2017	C00271	B-598	1 PZA RENTA DE MOBILIARIO (13 STANDS)

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 29 y 29-A, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el comprobante no cumple con los requisitos establecidos por el Código Fiscal de la Federación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se emite recomendación al Departamento de Contabilidad y Egresos de la Tesorería Municipal, a efecto de que antes de pagar los CFDI revise todos sus requisitos fiscales, sin embargo, los conceptos por los cuales paga el Municipio son "SERVICIOS", por lo cual los valores unitarios y unidades los artículos, no puede ser más específica que lo que describe el proveedor."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 23

El municipio otorgó un apoyo al equipo de "Natilleros F.C. de Cosío", por un importe de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), sin que dicha erogación cuente con documentación comprobatoria del gasto como fotografías, convocatoria del torneo, así como la relación del emisor del comprobante fiscal con el evento.



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 42, primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I y 54 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Exhibir la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso por \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), como son fotografías visibles, convocatoria del torneo, entre otros; acreditando la relación del emisor del comprobante fiscal con el torneo.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

Se anexa evidencia fotográfica de la realización del torneo."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación que compruebe y justifique la aplicación del recurso, ya que si bien exhibieron fotografías únicamente del equipo de fútbol, no presenta evidencia del recurso asignado como apoyo que justifique la entrega, la realización del torneo así como la acreditación de la relación del emisor del comprobante fiscal con el torneo.

DARCP/2017/04/05/025-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, otorgaron apoyo al equipo "Natilleros F.C. de Cosío" sin contar con la documentación comprobatoria.



DARCP/2017/04/05/026-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por no comprobar el apoyo otorgado.

Observación Núm. 24

El municipio realizó el pago de servicio de celular a favor de Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V. por un importe de \$38,376.00 (Treinta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), sin que se cuente con el detalle de la asignación de las líneas telefónicas, así como su justificación.

Dicho pago corresponde al servicio devengado del mes de diciembre de 2016, sin que se hubiera registrado en contabilidad el pasivo correspondiente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la asignación y uso del servicio de celulares.
	Justificar legal y documentalmente la falta de registro contable del pasivo.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Derivado de la importancia de las funciones que realizan las personas a las cuales se les asigno la línea telefónica, que van desde el Presidente Municipal hasta directores, se vio la necesidad de otorgarles las mismas para que en todo momento puedan ayudarse para desempeñar de la mejor manera sus actividades.*
- b) *Se adjunta la relación de las personas a las cuales se les asigno la línea y el resguardo de las mismas.*
- c) *Se emite recomendación al Departamento de Contabilidad y Egresos de la Tesorería Municipal, a efecto de que registre las operaciones y transacciones en el ejercicio al cual corresponden, generando los pasivos concernientes."*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la asignación y uso del servicio de celulares, aún y cuando exhiben documento denominado "Vale de resguardo de teléfonos", éste es improcedente, pues no corresponde con lo observado en el ejercicio 2017, toda vez que dicha evidencia concierne a la "Administración 2014-2016" como se consta en tal documento.

DARCP/2017/04/05/027-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control en la asignación y uso del servicio de celulares.

B) FONDO RESARCITORIO

Observación Núm. 1

La entidad fiscalizada realizó una contratación de prestación de servicios con María Guadalupe de Lara Castañeda, por un importe total de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) para la elaboración del "Programa municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de Cosío, Ags. 2017-2044", detectando las siguientes irregularidades:

Dicho importe se integra como sigue:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
18/04/2017	C00570	\$ 222,720.00
10/08/2017	C01153	167,040.00
17/11/2017	C01487	167,040.00
		\$ 556,800.00

- a) Se efectuó de manera indebida el pago con recursos del Fondo Resarcitorio, el cual debe destinarse para obra pública y equipamiento, de conformidad con la normativa de la materia.
- b) El Municipio no efectuó la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los servicios contratados.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 106, último párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3°, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente, el pago por \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), en acciones que no correspondieran a los fines del Fondo Resarcitorio.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la retención respectiva del ISR, así como su entero a la autoridad fiscal.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *El motivo por el cual no se realizó la retención del impuesto Sobre la Renta (ISR) al proveedor, deriva del hecho que este tributa bajo la sección II, del capítulo II, del título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; es decir, el régimen de incorporación fiscal, régimen que en su articulado no contempla retención del ISR, pero si remite que sus actividades profesionales las tribute conforme al precepto citado, como a continuación se indica: "Artículo 111, los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios por lo que no se requiera para su realización profesional, podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta en sus términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicios inmediato no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos".*
- b) *Se adjunta la constancia de situación fiscal (cédula) del proveedor para que lo manifestado en el incido anterior sea corroborado.*
- c) *Debido a que no existen los lineamientos del Fondo Resarcitorio y como mencionan que es relativo a Obras y Equipamiento, nos basamos en LOPSREA, art 4 primer párrafo y art. 26 se anexa CD que contiene Programa de Desarrollo Urbano y acta de cesión ordinaria de Cabildo núm. 2 del 10 de febrero del 2017 donde se autorizan los programas especiales."*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legalmente el motivo por el cual no se realizó la retención respectiva del ISR, así como su entero a la autoridad fiscal, toda vez que refiere el artículo 111 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual no exceptúa a la persona moral de la obligación de retener el impuesto a las personas físicas que le presten un servicio profesional conforme lo establece el diverso artículo 106 de la referida Ley, independientemente del comprobante o el régimen en el que tribute el prestador del servicio, pues si bien los servicios profesionales pueden no ser la actividad preponderante del prestador de servicios, la ley multicitada prevé en el artículo 107, la prestación de servicios profesionales de manera esporádica, por otra parte obliga a la persona moral a efectuar la retención por "los actos" por concepto de servicios profesionales, sin distinguir del régimen en el que tribute la persona física. Cabe señalar que el contrato celebrado en el apartado de declaraciones estipula en el apartado I. G. el requerimiento de un profesional para la elaboración del trabajo y en el II. B. se manifiesta que el prestador del servicio tributa bajo el régimen de "prestación de servicios por honorarios".

Por tanto, es claro que lo que está gravado por el ISR es la actividad, no el régimen fiscal en el cual tributan los sujetos.

Por otra parte, no justificó legal y documentalmente, la utilización del recurso en acciones que no corresponden a los fines del Fondo Resarcitorio, de conformidad con el artículo 3°, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. Toda vez que el servicio relacionado a la obra pública no constituye uno de los fines del fondo. Pues la norma establece de manera expresa y categórica los recursos del Fondo Resarcitorio se destinará a obra pública y equipamiento, existiendo en la propia ley de la materia la distinción entre obra pública y servicios relacionados con las mismas. Por lo que resulta improcedente e infundado lo expuesto por el Municipio en su respuesta al no encuadrar en los fines del fondo señalados en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

DARCP/2017/04/05/028-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, utilizaron el Fondo Resarcitorio en erogaciones que no corresponden a los fines del mismo.



DARCP/2017/04/05/029-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por utilizar el Fondo Resarcitorio en erogaciones con fines distintos al mismo.

Observación Núm. 2

El municipio realizó la contratación de servicios por el "proyecto de construcción del colector de aguas pluviales Cosío, Ags.", por un importe de \$125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), sin que cuente con la documentación comprobatoria y justificativa de la prestación del servicio, ya que de acuerdo con el contrato de fecha 20 de abril de 2017, los trabajos a realizar consistían en la *elaboración del proyecto, dimensionamiento de coladeras pluviales, catálogo de conceptos y presupuesto del sistema.*

Dicho importe se integra de la siguiente manera:

FECHA	PÓLIZA	PROVEEDOR	IMPORTE
18/04/2017	C00596	REFUGIO JAVIER PIÑA MARTÍNEZ	\$ 54,000.00
01/01/2018	C01706	REFUGIO JAVIER PIÑA MARTÍNEZ	71,280.00
TOTAL			\$ 125,280.00

Así mismo se efectuó de manera indebida el pago con recursos del Fondo, el cual debe destinarse para obra pública y equipamiento, de conformidad con la normativa de la materia, ya que el concepto del pago corresponde a Servicios Relacionados con la Obra Pública, y por lo tanto los trabajos debieron de haber sido contratados mediante los procedimientos establecidos en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 42, primer párrafo y 43 de la Ley de Contabilidad Gubernamental; 4 fracción I y 54 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3°, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes; 4, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente, el pago por \$125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), en acciones que no correspondiera a los fines del Fondo Resarcitorio.
--------------------------------	---



	<p>Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se realizó la contratación del servicio para elaboración del proyecto de construcción del colector de aguas pluviales Cosío, Ags., mediante los procedimientos establecidos en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.</p> <p>Exhibir la documentación comprobatoria y justificativa de la prestación del servicio materia de la presente observación.</p>
--	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Debido a que no existen los lineamientos del fondo Resarcitorio y como mencionan que es relativo a Obras y Equipamiento, nos basamos en LOPSREA, art 4 primer párrafo y art. 26. Atendiendo lo establecido en LCG art 42 primer párrafo y 43; LPGPRHEAM art 4 fracción I y 54; LCFEA art 3 párrafo tercero; se presenta la información para la solventación de la **observación 2** del FONDO RESARCITORIO; que contiene: CD, acta de cesión ordinaria de cabildo núm. 2 del 10 de febrero del 2017 donde se autorizan programas especiales.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente, la utilización del recurso en acciones que no corresponden a los fines del Fondo Resarcitorio, de conformidad con el artículo 3°, párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes. Toda vez que el servicio relacionado a la obra pública no constituye uno de los fines del fondo. Pues la norma establece de manera expresa y categórica los recursos del Fondo Resarcitorio se destinarán a obra pública y equipamiento, existiendo en la propia ley de la materia la distinción entre obra pública y servicios relacionados con las mismas. Por lo que resulta improcedente e infundado lo expuesto por el Municipio en su respuesta al no encuadrar en los fines del fondo señalados en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes.

No justificó legal y documentalmente la razón por la cual no se realizó la contratación del servicio para elaboración del proyecto de construcción del colector de aguas pluviales Cosío, Ags., mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, pues no anexo evidencia documental ni manifestó nada al respecto.

DARCP/2017/04/05/030-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, utilizaron el Fondo Resarcitorio en erogaciones que no corresponden a los fines del mismo, y no utilizaron los procedimientos establecidos en la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes para la elaboración del proyecto de construcción del colector de aguas pluviales Cosío, Ags.

DARCP/2017/04/05/031-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de \$125,280.00 (Ciento veinticinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Municipio de Cosío, por la utilización de recursos para fines distintos del fondo.

C) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO FINANCIERO

Observación Núm. 1

Derivado de la revisión de la póliza C01687 de fecha 28 de diciembre de 2017, se detectó la contratación de un servicio por concepto de "logística y supervisión de evento de la feria regional Cosío 2017" por un importe de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); el cual carece de documentación comprobatoria de la prestación del servicio, además de su justificación, puesto que en la décima sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de octubre de 2017 se aprobó la "Comisión organizadora de eventos y festejos de Cosío", por lo que el municipio contaba con el personal para realizar dichas actividades, acordando además la "logística de ubicación de puestos y juegos mecánicos..."

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, primer párrafo y 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; puntos núm. 5 y 6 del Acta No. 10 de la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo, Cosío, Ags. 2017-2019, de fecha 02 de octubre de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la contratación de los servicios observados, aún y cuando se contaba con personal para realizarlo.</p>
---------------------------------------	---

Exhibir la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la prestación del servicio de logística y supervisión de evento de la feria regional Cosío 2017, por un importe de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Si bien es cierto que se creó una Comisión para organizar eventos, los mismos renunciaron antes de que se realizara la feria decembrina del Municipio, por lo cual solicitaron la contratación de un prestador de servicios, se adjunta la solicitud de la comisión donde solicitan la contratación del proveedor.*
- b) *Se adjunta la cotización de los servicios prestados por el proveedor."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la prestación del servicio de logística y supervisión del evento, aún y cuando exhibieron la cotización, ello no acredita que se hubiera prestado el servicio.

DARCP/2017/04/05/032-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones sin contar con la documentación comprobatoria y justificativa que acredite la prestación del servicio de logística y supervisión del evento.

DARCP/2017/04/05/033-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$69,600.00 (Sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de evidencia comprobatoria y justificativa del gasto por la contratación de servicio de "logística y supervisión de evento de la feria regional Cosío 2017".



Observación Núm. 2

De la revisión a la póliza C01691 de fecha 22 de diciembre de 2017, se conoció que el municipio realizó la contratación del proveedor Arturo Hernández Acosta para la organización de un evento taurino, pagando la cantidad de \$338,000.00 (Trescientos treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N), sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, al no haber evidencia de la realización de los siguientes actos: bases, invitación, recepción de propuestas, apertura de propuestas, dictamen técnico, análisis de propuesta económica y fallo; no obstante que la adjudicación del contrato se hace constar en acta administrativa para formalizar los acuerdos del Comité de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones del Municipio, considerando sólo las propuestas económicas de los proveedores.

Cabe señalar además, que el municipio efectuó el pago del servicio sin contar con el comprobante fiscal, ya que el mismo se emitió en fecha 04 de enero de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado por el artículo 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual el procedimiento de adquisición no se realizó conforme a la normativa aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se efectuó el pago sin contar con el comprobante fiscal respectivo.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Se emite recomendación al Comité de Adquisiciones del Municipio, a efecto de que en lo sucesivo cumpla con todos los requisitos de la normativa en materia de adquisiciones.*
- a) *Se emite recomendación al Departamento de Contabilidad y Egresos de la Tesorería Municipal, a efecto de que antes de pagar los bienes y servicios, se verifique la emisión del CFDI correspondiente."*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual el procedimiento de adquisición no se realizó conforme a la normativa aplicable, ni el motivo por el cual se efectuó el pago sin contar con el comprobante fiscal respectivo; aún y cuando exhibe como evidencia el oficio CM/108/2018 emitido el 20 de agosto de 2018, en este únicamente se hace constar que el Contralor giró instrucción a la Jefa del Departamento de Contabilidad y Egresos de la Tesorería Municipal, a efecto de que “antes de pagar los bienes y servicios, se verifique la emisión del CFDI correspondiente.” Dicho documento no acredita la atención de las acciones promovidas, al constituir únicamente como bien señala la entidad, una recomendación.

DARCP/2017/04/05/034-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron el procedimiento de contratación al proveedor Arturo Hernández Acosta para la organización de un evento taurino, de acuerdo a la normativa aplicable.

Observación Núm. 3

El municipio realizó la contratación de servicios musicales de “Brindis x siempre, Los Santaneros de Pepe Bustos, Banda M1, Caballo Dorado, Pega Pega de Emilio Reyna” y renta de equipo de sonido, con el proveedor Ezequiel Escobedo Rosales, pagando la cantidad de \$545,200.00 (Quinientos cuarenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), sin sujetarse a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, al no haber evidencia de la realización de los siguientes actos: bases, invitación, recepción de propuestas, apertura de propuestas, dictamen técnico, análisis de propuesta económica; no obstante que la adjudicación del contrato se hace constar en acta administrativa para formalizar los acuerdos del Comité de Compras, Adquisiciones y Enajenaciones del municipio, considerando sólo las propuestas económicas de los proveedores.

Los pagos realizados se describen en la siguiente tabla:

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
22/12/2017	C01659	\$92,800.00
27/12/2017	C01670	52,200.00
22/12/2017	C01658	34,800.00



22/12/2017	C01659	92,800.00
22/12/2017	C01660	92,800.00
22/12/2017	C01661	58,000.00
27/12/2017	C01670	52,200.00
27/12/2017	C01671	69,600.00
TOTAL		\$545,200.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado por el artículo 42, primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación al Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual la adquisición no se realizó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas atendiendo al monto de contratación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se emite recomendación al Comité de Adquisiciones del Municipio, a efecto de que en lo sucesivo cumpla con todos los requisitos de la normativa en materia de adquisiciones."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual el procedimiento de adquisición no se realizó conforme a la normativa aplicable; aún y cuando exhibe como evidencia el oficio CM/109/2018 emitido el 20 de agosto de 2018, en este únicamente se hace constar que el Contralor giró instrucción al Comité de Adquisiciones, a efecto de que en lo sucesivo cumpla con todos los requisitos en materia de adquisiciones. Dicho documento no acredita la atención de la acción promovida, al constituir únicamente como bien señala la entidad, una recomendación.



DARCP/2017/04/05/035-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no realizaron el procedimiento de contratación de servicios musicales de “Brindis x siempre, Los Santaneros de Pepe Bustos, Banda M1, Caballo Dorado, Pega Pega de Emilio Reyna” y renta de equipo de sonido, con el proveedor Ezequiel Escobedo Rosales, de acuerdo a la normativa aplicable.

D) PROGRAMA DE REMODELACIÓN DE CASA-HABITACIÓN

Observación Núm. 1

Se detectó falta de comprobación de la operación registrada en la póliza D00403, de fecha 29/12/2017, mediante la cual se realizó traspaso de recursos a la cuenta bancaria 0214164879 BANORTE, donde se manejan recursos del programa directo municipal; afectando la cuenta contable “Otros impuestos y derechos” por un importe de \$19,322.90 (Diecinueve mil trescientos veintidós pesos 90/100 M.N.), correspondiente al remanente del programa, sin contar con la documentación justificativa para realizar dicha afectación.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo, 43 y 67, primer párrafo de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 83, primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir el soporte documental de la erogación realizada conforme a los objetivos del programa por importe de \$19,322.90 (Diecinueve mil trescientos veintidós pesos 90/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) Se informa al H. Órgano de Fiscalización que la transferencia se debe a que se canceló la cuenta del programa respectivo y se transfirió a la cuenta del Directo Municipal, para su reprogramación.*
- b) Se adjunta estado de cuenta del fondo con el saldo que se transfirió, y el estado de cuenta en la cual se recibió el recurso.”*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió el soporte documental de la erogación realizada conforme a los objetivos del programa; ya que aún y cuando presentó evidencia sobre la transferencia del recurso, no comprueba que el programa se hubiera cancelado, como lo refiere.

DARCP/2017/04/05/036-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron erogaciones sin contar con el soporte documental conforme a los objetivos del Programa de Remodelación de Casa Habitación.

DARCP/2017/04/05/037-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$19,322.90 (Diecinueve mil trescientos veintidós pesos 90/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de soporte documental conforme a los objetivos del Programa de Remodelación de Casa Habitación.

E) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación Núm. 1

De la revisión a los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos de FISM-DF, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El municipio no reportó el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2017.
- b) Se detectaron discrepancias entre la información reportada a la SHCP y la información contable:

EGRESO EJERCIDO			
INFORME	MOMENTO	REPORTE A LA	DIFERENCIA



	CONTABLE EJERCIDO	SHCP	
		EJERCIDO	
PRIMER TRIMESTRE	\$ -332.39	\$ -	\$ -332.39
SEGUNDO TRIMESTRE	837,139.71	838,980.94	-1,841.23
TERCER TRIMESTRE	3,003,496.49	2,566,063.17	437,433.32

- c) Los informes reportados a la SHCP no se publicaron en el órgano local oficial de difusión, conforme lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas:

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33, 44 y 72, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal y 72 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se presentó el informe correspondiente al cuarto trimestre.
	Justificar legal y documentalmente las diferencias detectadas entre las cifras reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la contabilidad
	Justificar legal y documentalmente la omisión de publicar los informes trimestrales en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

*"Atendiendo lo establecido en la LGCG art 33, 44 y 72 primer párrafo; LFPRH art 85 fracción II; LCF art 48 párrafo cuarto; y la LPGPRHEA art 72 se presenta la información para la solventación de la observación 1 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF); que contiene:
capturas de pantalla referentes al cuarto trimestre
captura de pantalla reporte final...
copia del periódico oficial del 5 de marzo del 2018....."*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente las diferencias detectadas entre las cifras reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la contabilidad, toda vez que no exhibió evidencia que desvirtúe este punto de la observación.

DARCP/2017/04/05/038-2018 **Recomendación**

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que las cifras reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos de FISM-DF, no presenten diferencias con los registros contables.

Observación Núm. 2

Derivado de la revisión a las erogaciones efectuadas con recursos correspondientes a Gastos Indirectos, se identificaron las siguientes adquisiciones relacionadas con el gasto corriente y de operación del municipio, que integran la cantidad de \$166,387.73 (Ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.):

FECHA	PÓLIZA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE
17/08/2017	C01046	CÉSAR LOERA DON DIEGO	F-532	COMPRA DE 8 TONERS	\$16,999.99
13/09/2017	C01238	CÉSAR LOERA DON DIEGO	F-533	ENGARGOLADORA, SUJETADOCUMENTO, DESENGRAPADORA, NOTAS ADH SCOOOL, PROTECTOR D/HOJA, FOLIADOR	7,565.64
13/09/2017	C01239	CÉSAR LOERA DON DIEGO	F-535	MULTIFUNCIONAL EPSON, TONER XEROX, TONER NEGRO, TONER SAMSUNG, TINTAS PLOTTER	36,399.50
13/09/2017	C01240	CÉSAR LOERA DON DIEGO	F-534	HOJA DE PAPEL BOND, BOLÍGRAFO, LÁPIZ, RESALTADOR, FOLDER, CLIPS, TIJERAS, PERFORADORA, ENGRAPADORA	38,142.60
04/12/2017	C01648	DOCULIDER SA DE CV	F-9449	MULTIFUNCIONAL SHARP COLOR 6CPM	67,280.00
TOTAL					\$166,387.73

Tales adquisiciones, no contribuyen a la *verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo.*



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 33 apartado A, último párrafo de la Ley de Coordinación fiscal.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente, la erogación por \$166,387.73 (Ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), en adquisición de artículos que no corresponden con los fines específicos del Fondo.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LCF art 33 apartado A último párrafo se presenta la información para la solventación de la observación 2 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF); en ANEXO que contiene: publicación del diario oficial del 1 de septiembre del 2017, diario oficial del 14 de febrero del 2014, lineamientos, acta del comité de adquisiciones del 1 de septiembre del 2017.....”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente, la adquisición de artículos que no corresponden con los fines específicos del Fondo, toda vez que los documentos que anexaron denominados “Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal” publicado el 01 de septiembre del 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y “Convenio para formalizar el PRODIMDF”, donde se prevé la compra de equipo de cómputo, no corresponden a lo observado que es Gastos Indirectos, los cuales acorde a la Ley de Coordinación Fiscal deben ser aplicados para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo, y por tanto en este orden de ideas, los argumentos expuestos por el Municipio en su respuesta resultan también improcedentes al no ser aplicables para el caso concreto, sino para el Programa de Desarrollo Institucional (PRODIMDF).



DARCP/2017/04/05/039-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron adquisiciones de artículos que no corresponden con los fines específicos del Fondo.

DARCP/2017/04/05/040-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$166,387.73 (Ciento sesenta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 73/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por adquisiciones no justificadas de acuerdo a los fines del fondo.

Observación Núm. 3

Se efectuaron adquisiciones con recursos del Programa de Desarrollo Institucional al proveedor Cesar Loera Dondiego, por concepto de Equipo de cómputo y software, por un importe de \$106,050.00 (Ciento seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), registradas en la póliza C00638 de fecha 25 de mayo de 2017, sin que se hubiera efectuado el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa de conformidad con la normatividad aplicable, además de que los proveedores Computadoras y Cad y Computech, mismos que cotizaron y fueron descartados, no se encontraban inscritos en el Padrón de Proveedores del municipio.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 60, párrafo tercero, 64 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 16 y 18 fracciones II y IV del Manual Único de Adquisiciones y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición de acuerdo a lo establecido en la normatividad de la materia.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se cotizó con proveedores no incluidos en el padrón del municipio.



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LAASEAM art 60 párrafo tercero, 64 párrafo primero MUASGEA art 16, 18 fracción II Y IV se presenta la información para la solventación de la observación 3 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF); que contiene: publicación del diario oficial del 1 sept del 2017, Convenio del Programa de desarrollo Institucional autorizado, anexos autorizados y cotizaciones correspondientes.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adquisición por tabla comparativa, ya que si bien adjunta las cotizaciones, no presenta evidencia de la realización de la investigación de mercado, requisición, pedido o contrato así como cuadro comparativo.

Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se cotizó con proveedores no incluidos en el padrón del municipio, pues no manifestó nada al respecto ni anexo evidencia documental en relación a este punto.

DARCP/2017/04/05/041-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron adquisiciones sin dar cumplimiento a la normatividad aplicable, y por cotizar con proveedores no incluidos en el padrón del Municipio.

F) FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)

Observación Núm. 1

De la revisión a los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos de FORTAMUN-DF, se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) El Municipio no reportó el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2017.



- b) Se detectaron discrepancias entre la información reportada a la SHCP y la información contable:

EGRESO EJERCIDO			
INFORME	MOMENTO CONTABLE EJERCIDO	REPORTE A LA SHCP	DIFERENCIA
		EJERCIDO	
PRIMER TRIMESTRE	\$1,996,504.41	\$1,548,208.96	\$448,295.45
SEGUNDO TRIMESTRE	4,349,343.84	4,322,011.20	27,332.64
TERCER TRIMESTRE	6,437,489.00	6,446,058.56	-8,569.56

- c) Los informes reportados a la SHCP no se publicaron en el órgano local de difusión, conforme lo establece la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 33, 44 y 72, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracción II y último párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal y 72 último párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se presentó el informe correspondiente al cuarto trimestre.
	Justificar legal y documentalmente las diferencias detectadas entre las cifras reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la contabilidad
	Justificar legal y documentalmente la omisión de publicar los informes trimestrales en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Recomendación a la Tesorería Municipal, a efecto de que instruya a la encargada para que en lo subsecuente se presenten en tiempo y forma los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos de FORTAMUN-DF."*



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no presentó el informe correspondiente al cuarto trimestre, no publicó los informes trimestrales en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, ni las diferencias detectadas entre las cifras reportadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la contabilidad; aún y cuando exhibe como evidencia el oficio CM/112/2018 emitido el 20 de agosto de 2018, por el Contralor al Tesorero mediante el cual se giró instrucción para evitar que en lo sucesivo se presenten la irregularidades observadas, tal acción si bien es preventiva, resulta insuficiente para tener por atendida la acción promovida que nos ocupa.

DARCP/2017/04/05/042-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se presenten a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos de FORTAMUN-DF, y que las cifras reportadas no presenten diferencias con los registros contables.

Observación Núm. 2

La entidad fiscalizada aperturó la cuenta 475399959 en la Institución bancaria Banorte para administrar los recursos del FORTAMUN-DF correspondientes al ejercicio fiscal 2017, en la cual se detectó mezcla de recursos, tal y como se detalla en el siguiente cuadro

CUENTA BANCARIA ORIGEN BANORTE	NOMBRE DE CUENTA ORIGEN	FECHA OPERACIÓN	IMPORTE
416289008	FONDO IV 2016	21/02/2017	\$ 161,168.98
416289008	FONDO IV 2016	28/04/2017	5,000.00
214164879	MUNICIPIO DE COSÍO AGS	14/06/2017	80,000.00
214164879	MUNICIPIO DE COSÍO AGS	15/12/2017	503,013.41
4 16289008	FONDO IV 2016	29/12/2017	1,260.08

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 69, párrafos tercero y cuarto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual existió mezcla de recursos del FORTAMUN-DF 2017 con las cuentas del Fondo IV 2016 y Directo Municipal.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- A) *Recomendación a la Tesorería Municipal, para que en lo subsecuente realice correctamente los flujos de efectivo y proyecciones de gasto, a efecto de evitar mezclar los diferentes recursos del Municipio.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual existió mezcla de recursos del FORTAMUN-DF 2017 con las cuentas del Fondo IV 2016 y Directo Municipal, toda vez que no exhibió evidencia que desvirtúe la observación, pues únicamente adjunta oficio CM/114/2018 emitido el 20 de agosto de 2018, por el Contralor Municipal al Tesorero mediante el cual se giró instrucción para evitar que en lo sucesivo se presente la irregularidad observada, y si bien es cierto que tal acción es preventiva, resulta insuficiente para tener por atendida la acción promovida que nos ocupa.

DARCP/2017/04/05/043-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron mezcla de recursos del FORTAMUN-DF 2017 con las cuentas del Fondo IV 2016 y Directo Municipal.

Observación Núm. 3

El municipio no pagó de manera oportuna las obligaciones ante el ISSSSPEA, lo que generó el pago de recargos, actualizaciones e intereses moratorios por la cantidad de \$13,970.03 (Trece mil novecientos setenta pesos 03/100 M.N.).



60

PERIODO QUINCENAL	FECHA DE PAGO	INTERESES MORATORIOS	OBSERVACIONES
1era Enero	14-feb-17	751	INTERESES 2DA QNA NOV Y 1RA DIC
1era Marzo	27-oct-17	2,088	INTERESES 2DA DIC Y 2DA ENERO
1era Mayo	30-may-17	2,421	INTERESES 1RA FEB 1RA MARZ Y 1RA ABRIL
1era Junio	21-jun-17	663	INTERESES 2DA ABR Y 1RA MAYO
2da Julio	04-ago-17	743	INTERESES 2DA MAYO
1era Agosto	21-ago-17	1,305	INTERESES 1RA Y 2DA JUNIO
1era Octubre	23-oct-17	1,860	INTERESES 2DA JULIO Y 1RA DE AGOS
1era Noviembre	21-nov-17	4,139	INTERESES 2DA MAR 2DA SEP Y 1RA OCT
TOTAL		13,970	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 36 fracciones IV y VI, de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se enteraron en tiempo y forma las obligaciones ante el ISSSSPEA, a fin de evitar el pago de actualizaciones, recargos e intereses moratorios por el importe de \$13,970.03 (Trece mil novecientos setenta pesos 03/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Póliza D00194 del 23 de agosto de 2018, en la cual se reconoce el adeudo a cargo del Tesorero Municipal, así como el acuerdo de pagos respectivo.*
- b) *Recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de pagar en tiempo y formas los impuestos, retenciones y cuotas de seguridad social."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



Observación Núm. 4

De la revisión a las nóminas así como al concentrado de cuotas emitido por el ISSSSPEA, se detectó que el municipio no retiene vía nómina la totalidad de los préstamos a corto plazo, préstamos hipotecarios y aportaciones del empleado correspondientes a fondo de ahorro y prestaciones económicas, lo que le generó el pago indebido por 6,737.61 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.).

Se muestra detalle a continuación:

FONDO DE AHORRO			
QUINCENA	IMPORTE RETENCIÓN ISSSSPEA	RETENCIÓN EN NÓMINA QUINCENAL	DIFERENCIA
1era Enero	4,623.78	4,527.93	95.85
2da Enero	4,623.78	4,396.99	226.79
1era Febrero	4,527.93	4,396.99	130.94
2da Marzo	4,396.99	4,189.83	207.16
1era Julio	4,690.40	4,594.55	95.85
2da Noviembre	4,550.43	4,522.02	28.41
1era Diciembre	4,644.32	4,615.97	28.35
2da Diciembre	4,644.32	4,615.97	28.35
TOTAL			841.70

PRÉSTAMO			
QUINCENA	IMPORTE RETENCIÓN ISSSSPEA	RETENCIÓN EN NÓMINA QUINCENAL	DIFERENCIA
1era Enero	28,916.97	25,969.76	2,947.21
2da Marzo	28,832.89	27,463.61	1,369.28
1era Julio	28,563.86	27,590.10	973.76
TOTAL			5,290.25

PRESTACIONES ECONÓMICAS			
QUINCENA	IMPORTE RETENCIÓN ISSSSPEA	RETENCIÓN EN NÓMINA QUINCENAL	DIFERENCIA
1era Enero	3,698.96	3,622.25	76.71
2da Enero	3,698.96	3,517.20	181.76
1era Febrero	3,622.28	3,517.50	104.78
2da Marzo	3,517.53		165.73

		3,351.80	
1era Julio	3,752.25	3,675.57	76.68
TOTAL			605.66

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo dispuesto en el artículo 36, fracciones IV y V de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual realizó retenciones inferiores a sus trabajadores respecto a las cuotas del ISSSSPEA, lo que generó pagara indebidamente \$6,737.61 (Seis mil setecientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Las diferencias de los meses derivan de una demanda laboral interpuesta por el C. [REDACTED], ya que por encontrarse en esa situación, no se le pueden suspender sus derechos de seguridad social, es por ello que no se dio de baja ante el ISSSSPEA y se siguieron pagando sus cuotas y prestamos; se adjunta demanda para comprobar tal situación."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual realizaron retenciones inferiores a sus trabajadores respecto a las cuotas del ISSSSPEA, si bien manifiesta que las diferencias detectadas derivan de un juicio interpuesto por el trabajador, [REDACTED] aun y cuando exhibe constancias documentales de juicio laboral, el Municipio no acredita documentalmente el importe de las cantidades que amparan dicha acción.

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.



DARCP/2017/04/05/044-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron retenciones inferiores a sus trabajadores respecto a las cuotas del ISSSSPEA.

Observación Núm. 5

De la revisión al pago de compensaciones al personal, se detectó el pago en exceso por el concepto de aguinaldo por la cantidad de \$1,812.05 (Mil ochocientos doce pesos 05/100 M.N.), al considerar para su determinación las compensaciones extraordinarias pagadas en el ejercicio, así como percepción fija el subsidio al empleo para la integración de los salarios de los trabajadores, determinando la siguiente diferencia:

EMPLEADO	AGUINALDO PAGADO POR EL ENTE	AGUINALDO SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA
MAYRA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ	\$ 10,830.05	\$9,018.00	\$1,812.05
TOTAL			\$1,812.05

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 36 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; punto número 6 del Acta de cabildo de la tercera sesión extraordinaria del día 11 de enero de 2017.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razones por las cuales se considero en el cálculo del aguinaldo, como percepción fija el subsidio al empleo pagado, y las compensaciones otorgadas, generando un pago en exceso de \$1,812.05 (Mil ochocientos doce pesos 05/100 M.N.).
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Si bien es cierto que el Cabildo del Municipio aprueba el Presupuesto de Egresos, el mismo no tiene la facultad de ejercerlo, el facultado es el titular del Ejecutivo, que en este caso*

corresponde al Presidente Municipal, es por ello que la autorización de la compensación descrita en la presente observación le corresponde al Presidente Municipal, de conformidad con el siguiente precepto legal del Código Municipal de Cosío, Ags:

“ARTICULO 42.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

XX.- Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago conforme al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año en que se actúe...”

Y al cabildo solo le corresponde de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes:

“Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

XXXIII. Revisar la cuenta pública que mensualmente presente el Comisionado de Hacienda, para su remisión al Congreso del Estado”

En este orden de ideas, se determina que la autorización de la compensación corresponde al Presidente Municipal.

- b) Si bien es cierto que para el pago del aguinaldo se consideró el Subsidio para el Empleo, también es cierto que en los fundamentos supuestamente infringidos, no señala expresamente la prohibición de pagar el aguinaldo considerando como base el Subsidio para el Empleo, la única prohibición es la señala en el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que señala como única prohibición el pagar un aguinaldo inferior a 35 días de salario, y como no se violenta ninguna de estas disposiciones, el Municipio considera las mismas improcedentes.*

Se adjuntan la autorización correspondiente a la compensación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo, las compensaciones extraordinarias así como el subsidio al empleo otorgado; pues se precisa que como lo dispone el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el pago se debe realizar considerando “días de salario”, y al respecto, el Municipio no acredita que el subsidio al empleo y las compensaciones otorgadas forman parte del salario de los trabajadores.

DARCP/2017/04/05/045-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, consideraron en el cálculo del aguinaldo, las compensaciones extraordinarias así como el subsidio al empleo otorgado.

Observación Núm. 6

Se realizó el pago de compensaciones al personal de seguridad pública, por concepto de "apoyo brindado en operativo de semana santa" y "apoyo brindado en las fiestas patrias", por un total de \$ 68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin que se cuente con la autorización del Cabildo, mismas que se detallan a continuación:

PÓLIZA	FECHA	EMPLEADO	IMPORTE
C00492	04/05/2017	ALFREDO TORRES CHÁVEZ	\$1,200.00
C00493	04/05/2017	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ	1,200.00
C00495	04/05/2017	RUBÉN GALVÁN PUENTES	1,200.00
C00496	04/05/2017	JOSÉ ÁNGEL CAJERO ZAVALA	1,200.00
C00498	04/05/2017	MARIO MEJÍA TISCAREÑO	1,200.00
C00500	04/05/2017	VIDAL DE LUNA TORRES	1,200.00
C00502	04/05/2017	JOSÉ LUIS LÓPEZ CORTÉS	1,200.00
C00519	04/05/2017	ROSENDO ESTRADA ORTÍZ	1,200.00
C00521	04/05/2017	JOSÉ MANUEL CERVANTES ADAME	1,200.00
C00523	04/05/2017	HILARIO MARTÍNEZ DIOSDADO	1,200.00
C00524	04/05/2017	RAÚL REYES ESTRADA	1,200.00
C00525	04/05/2017	ALFREDO RAMÍREZ LUGO	1,200.00
C00526	04/05/2017	EVERARDO CASILLAS CERVANTES	1,200.00
C00527	04/05/2017	EZEQUIEL GONZÁLEZ CASILLAS	1,200.00
C00528	04/05/2017	JUAN ANTONIO CERVANTES OCON	1,200.00
C00529	04/05/2017	RIGOBERTO SOLEDAD RODRÍGUEZ	1,200.00
C00530	04/05/2017	JOSÉ MA. RIVERA DELGADO	1,200.00
C00531	04/05/2017	DORA MARÍA GONZÁLEZ DELGADO	1,200.00
C00532	04/05/2017	BLANCA JANETH MARTÍNEZ VARGAS	1,200.00
C00533	04/05/2017	LETICIA GUTIÉRREZ CORTÉS	1,200.00
C00535	04/05/2017	VERÓNICA REYES CHÁVEZ	1,200.00
C00536	04/05/2017	VERÓNICA DE SANTIAGO GUERRERO	1,200.00
C00540	04/05/2017	RICARDO ÁNGEL ADAME TORRES	1,200.00
C00541	04/05/2017	NUVIA PAOLA REYES MURILLO	1,200.00
C00542	04/05/2017	JUAN LUIS PALACIOS LÓPEZ	1,200.00
C00549	04/05/2017	PAOLA JANETH ARGUMEDO NAVA	1,200.00
TOTAL			\$31,200.00

PÓLIZA	FECHA	EMPLEADO	IMPORTE
C01133	25/09/2017	MARIO MEJÍA TISCAREÑO	\$ 1,200.00
		GUADALUPE ROCHA GONZÁLEZ	1,200.00
		RUBÉN GALVÁN PUENTE	1,200.00
		JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ LÓPEZ	1,200.00
		JOSÉ ÁNGEL CAJERO ZAVALA	1,200.00
		VIDAL DE LUNA TORRES	1,200.00

JOSÉ LUIS LÓPEZ CORTÉS	1,200.00
ROSENDO ESTRADA ORTIZ	1,200.00
JOSÉ MANUEL CERVANTES ADAME	1,200.00
RAÚL REYES HERRERA	1,200.00
HILARIO MARTÍNEZ DIOSDADO	1,200.00
ALFREDO RAMÍREZ LUGO	1,200.00
EVERARDO CASILLAS CERVANTES	1,200.00
RIGOBERTO SOLEDAD RODRÍGUEZ	1,200.00
EZEQUIEL GONZÁLEZ CASILLAS	1,200.00
BENJAMÍN CERVANTES CORTÉS	1,200.00
JOSÉ MA RIVERA DELGADO	1,200.00
DORA MARÍA GONZÁLEZ DELGADO	1,200.00
VERÓNICA REYES CHÁVEZ	1,200.00
JOSÉ HUMBERTO BADILLO DIOSDADO	1,200.00
BLANCA JANETH MARTÍNEZ VARGAS	1,200.00
RICARDO ÁNGEL ADAME TORRES	1,200.00
NUVIA PAOLA REYES MURILLO	1,200.00
JUAN AUGUSTO GARCÍA DIOSDADO	1,200.00
JUAN LUIS PALACIOS LÓPEZ	1,200.00
PAOLA JANETH ARGUMEDO NAVA	1,200.00
HÉCTOR OMAR SOLEDAD CERVANTES	1,200.00
CARLOS GUADALUPE RODRÍGUEZ ACOSTA	1,200.00
VERÓNICA DE SANTIAGO GUERRERO	1,200.00
ALFREDO TORRES CHÁVEZ	1,200.00
JUAN ANTONIO CERVANTES OCON	1,200.00
TOTAL	\$ 37,200.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 36 fracción V de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron las erogaciones mencionadas en la presente observación sin estar autorizadas por el Cabildo.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Si bien es cierto que el Cabildo del Municipio aprueba el Presupuesto de Egresos, el mismo no tiene la facultad de ejercerlo, el facultado es el titular del Ejecutivo, que en este caso corresponde al Presidente Municipal, es por ello que la autorización de las compensaciones descritas en la presente observación le corresponden al Presidente Municipal, de conformidad con el siguiente precepto legal del Código Municipal de Cosío, Ags:*

“ARTICULO 42.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

XX.- Expedir a la Tesorería Municipal las órdenes de pago conforme al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal del año en que se actúe...”

Y al cabildo solo le corresponde de conformidad con la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes:

“Artículo 36.- Los Ayuntamientos tienen como función general el gobierno del Municipio y como atribuciones y facultades las siguientes:

XXXIII. Revisar la cuenta pública que mensualmente presente el Comisionado de Hacienda, para su remisión al Congreso del Estado”

En este orden de ideas, se determina que la autorización de las compensaciones corresponde al Presidente Municipal.

Se adjuntan las autorizaciones correspondientes a las compensaciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se entrega la compensación motivo de la presente observación, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento, aún y cuando exhibieron la autorización unilateral del Presidente Municipal, esta debe someterse a consideración del Cabildo tal como se realiza para el Presupuesto de Egresos, al tratarse las compensaciones de partidas extraordinarias que afectan el presupuesto. En tal virtud, al ser infundado e improcedente el actuar del Municipio, no acreditó la autorización correspondiente.

En relación a los fundamentos que alude la Entidad Fiscalizada, no resultan aplicables a la presente observación, pues si bien el Presidente Municipal tiene la facultad de expedir órdenes de pago, no es él quien las autoriza, pues el mismo artículo dispone que es “conforme al presupuesto de egresos aprobado”, siendo el Cabildo a quien le corresponde dicha aprobación.

DARCP/2017/04/05/046-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, pagaron compensaciones al personal de seguridad pública, por concepto de “apoyo brindado en operativo de semana santa” y “apoyo brindado en las fiestas patrias”, sin contar con la autorización del H. Ayuntamiento.

DARCP/2017/04/05/047-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$68,000.00 (Sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagos de compensaciones no autorizadas por el Cabildo.

Observación Núm. 7

Se detectaron pagos en exceso por el concepto de aguinaldo pagado al personal de seguridad pública, al considerar para su determinación el subsidio al empleo para la integración de los salarios de los trabajadores, determinando las siguientes diferencias:

EMPLEADO	AGUINALDO PAGADO POR EL ENTE	AGUINALDO SEGÚN AUDITORÍA	DIFERENCIA
ANA PAULA ÁVILA MURILLO ;	9763.39	9,551.20	212.19
FEDERICO EDUARDO FABELA OLMOS	9230.05	9,018.00	212.05
GABRIELA LEZAMA SOLEDAD	9230.05	9,018.00	212.05
J. REFUGIO DIMAS MENDOZA	8963.39	8,751.20	212.19
JUAN GUTIÉRREZ LÓPEZ	8963.39	8,751.20	212.19
MA. SOLEDAD ESPARZA DOMÍNGUEZ	8963.39	8,751.20	212.19
MA. GUADALUPE MACÍAS TORRES	8963.39	8,751.20	212.19
MA GUADALUPE ROBERTO DELGADO	8963.39	8,751.20	212.19
ESMERALDA GONZÁLEZ CORTÉS	8430.05	8,218.00	212.05
LUIS DAVID LECHUGA ROMO	8430.05	8,218.00	212.05
NORMA ESTELA DELGADO MENDEZ	8430.05	8,218.00	212.05
DIEGO ALEJANDRO PÉREZ DIEGO	6351.2	6,192.26	158.94
AIDA VERÓNICA CEDILLO MARTÍNEZ	2124.37	2,070.94	53.43
DANIEL ALEJANDRO SAUCEDO DE LUNA	715.71	698.53	17.18
TOTAL			2,562.94

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 36 fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; punto número 6 del Acta de cabildo de la tercera sesión extraordinaria del día 11 de enero de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo el subsidio al empleo, generando un pago en exceso de \$2,562.94 (Dos mil quinientos sesenta y dos mil pesos 94/00 M.N.).</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Si bien es cierto que para el pago del aguinaldo se consideró el Subsidio para el Empleo, también es cierto que en los fundamentos supuestamente infringidos, no señala expresamente la prohibición de pagar el aguinaldo considerando como base el Subsidio para el Empleo, la única prohibición es la señala en el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, que señala como única prohibición el pagar un aguinaldo inferior a 35 días de salario, y como no se violenta ninguna de estas disposiciones, el Municipio considera las mismas improcedentes."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legalmente la razones por las cuales se consideró en el cálculo del aguinaldo el subsidio al empleo otorgado; pues se precisa que como lo dispone el artículo 56 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, el pago se debe realizar considerando "días de salario", al respecto, el Municipio no acredita que estas percepciones forman parte del salario de los trabajadores.

Asimismo no exhibe documentación para desvirtuar la presente observación.

DARCP/2017/04/05/048-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, consideraron en el cálculo del aguinaldo el subsidio al empleo otorgado.



Observación Núm. 8

El municipio pagó con recursos del FORTAMUN-DF becas a 300 estudiantes de manera trimestral, de acuerdo al programa "Estímulos a la Educación", por un monto total de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), detallándose a continuación:

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO	IMPORTE
14/03/2017	C00130	BECAS "ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN"	\$150,000.00
05/06/2017	C00681	BECAS "ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN"	150,000.00
18/09/2017	C01090	BECAS "ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN"	150,000.00
06/12/2017	C01527	BECAS "ESTÍMULOS A LA EDUCACIÓN"	150,000.00
TOTAL			\$ 600,000.00

Al respecto, no dio prioridad al pago de la modernización del sistema de recaudación de los servicios de agua, ya que en la revisión se detectó que las tarifas de cobro no se encuentran actualizadas, argumentando la falta de recursos para realizarlo.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente, el motivo por el cual se realizan las erogaciones señaladas en el cuadro con recursos del FORTAMUN-DF, sin dar prioridad a la atención de los conceptos que la Ley de Coordinación Fiscal señala.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) *Se informa que a la fecha se encuentran debidamente actualizados el sistema de agua potable. Tal y como se demuestra en el oficio de pago anexo.*
- b) *Se anexa normativa que regula el fondo, el cual es la base para la entrega de apoyo a personas con rezago social."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

60

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente, el motivo por el cual se realizan erogaciones por concepto de becas con recursos del FORTAMUN-DF, sin dar prioridad a la atención de los conceptos señalados en la Ley de Coordinación Fiscal; como son el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; pues si bien es cierto que el Municipio expone en su respuesta que “a la fecha se encuentran debidamente actualizados el sistema de agua potable...”, y que “*Se anexa normativa que regula el fondo, el cual es la base para la entrega de apoyo a personas con rezago social*”.; no exhibe documentación que acredite sus manifestaciones

DARCP/2017/04/05/049-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se dé prioridad al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, tal y como o señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Observación Núm. 9

De la revisión a la póliza C00565 donde se registra la adquisición de “compra de llantas y dos baterías” al proveedor Servillantas Gardel, por un total de \$94,560.00 (Noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), importe que comprende el pago de las siguientes facturas:

FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
A80577	R-18 LLTA	\$ 15,560.01
A80578	R-18 LLTA	15,560.01
A80570	R-18 LLTA	15,560.01
A80572	R-18 LLTA	15,960.02
A80575	R-18 LLTA	15,960.02
A80576	R-18 LLTA	15,960.02
TOTAL		\$ 94,560.09

Se detectaron las siguientes irregularidades:

- a) Se realizó la adquisición con el proveedor sin que se hubiera realizado el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa
- b) El proveedor Llantas Tornel de Aguascalientes S.A. de C.V. que participa en una de las cotizaciones no se encuentra registrado en el padrón de proveedores del municipio.
- c) No se exhibió evidencia comprobatoria de la recepción y destino de las llantas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42, primer párrafo y 43 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 60, párrafo tercero y 64, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 16, 18 fracciones II y IV del Manual Único de Adquisiciones y Servicios de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se cotizó con un proveedor no incluido en el Padrón del municipio.
	Exhibir la documentación justificativa y comprobatoria sobre la recepción y destino de las llantas.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- a) Se emite recomendación al Oficial Mayor y a la Tesorería Municipal a efecto de que cumplan con los requisitos de los procedimientos de adquisiciones y que actualicen el padrón de proveedores.*
- b) Se anexa evidencia fotográfica de los vehículos a los cuales se les colocaron las llantas.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó el procedimiento de adjudicación directa por tabla comparativa, aún y cuando exhibe como evidencia el oficio CM/116/2018 emitido por el Contralor Municipal el 20 de agosto de 2018, y mediante el cual instruye al Tesorero para que en lo subsecuente realice correctamente los procedimientos de adquisiciones y se mantenga actualizado el padrón de proveedores, tal acción si bien es preventiva, resulta insuficiente para tener por atendida la acción promovida que nos ocupa, al no dar certeza de que los procedimientos de compra ya cumplen con lo establecido en la normatividad aplicable.




No presentó documentación ni realiza manifestaciones con respecto a justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se cotizó con un proveedor no incluido en el Padrón del Municipio.

Asimismo, no exhibió la documentación que justifique y compruebe de manera fehaciente la recepción y destino de las llantas, pues si bien exhibe fotografías, éstas no acreditan que corresponde a las adquiridas mediante las facturas que se observan.

DARCP/2017/04/05/050-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, realizaron adquisiciones sin dar cumplimiento a la normatividad aplicable, cotizaron con proveedores no incluidos en el padrón del Municipio y por no contar con la documentación que justifique y compruebe de manera fehaciente la recepción y destino de las llantas.

DARCP/2017/04/05/051-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$94,560.00 (Noventa y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por la falta de documentación justificativa y comprobatoria del gasto por concepto de llantas.

III. EJERCICIO DEL GASTO EN OBRA PÚBLICA

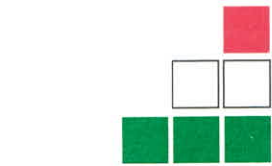
A) FONDO RESARCITORIO (FRESAR)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de Cosío, inherente a los recursos del Fondo Resarcitorio por un importe de **\$12,595,600.33 (Doce millones quinientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 33/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que no proporcionó documentación comprobatoria por la cantidad de **\$3,852,168.98 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.)**, referente a la descripción pormenorizada de los proyectos, planos, croquis, especificaciones, programas de ejecución y suministros, así como tampoco el presupuesto correspondiente de las obras, estudios y/o equipamientos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 80 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria por un monto de \$3,852,168.98 (Tres millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento sesenta y ocho pesos 98/100 M.N.) , inherentes a los recursos del Fondo Resarcitorio.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LGCG art 42 párrafo primero y 43; LPGPRHEAM art54 y 67 párrafo segundo LOPSREA art 80 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 1 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene: tabla de pagos del ejercicio fiscal 2017, auxiliar contable por obra.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no exhibió la documentación comprobatoria inherente a los recursos observados del Fondo Resarcitorio, pues aun y cuando presentó tabla en donde describe la relación de contratos, así como auxiliares contables de obras ejercidas con cargo al programa FRESAR 2017, resulta un saldo de **\$442,917.98 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 98/100 M.N.)** del cual no se incluye documentación comprobatoria del gasto o, en su caso, comprobante que acredite la existencia del recurso en la cuenta del fondo.

DARCP/2017/04/05/052-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no cuenta con la totalidad de la documentación comprobatoria del ejercicio de recursos del Fondo Resarcitorio.

DARCP/2017/04/05/053-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal por un monto de **\$442,917.98 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos diecisiete pesos 98/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería



Página 105 de 180

Municipal de Cosío, por falta de documentación comprobatoria del ejercicio de recursos del Fondo Resarcitorio.

Observación Núm. 2

Derivado del análisis a la documentación inherente a los recursos del Programa Resarcitorio, se observó que de las 13 obras ejecutadas por un monto de **\$8,743,431.35 (Ocho millones setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 35/100)**, no se comprobó que se hayan enterado a las instancias correspondientes, las retenciones realizadas a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma; por un monto de **\$113,664.61 (Ciento trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 61/100 M.N.)**, que corresponde al 1.3% de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	MONTO A ENTERAR
0.5% Contraloría	43,717.16
0.2% Órgano de Fiscalización del H. Congreso	17,486.86
0.2% CMIC	17,486.86
0.1% los Colegios de los Profesionistas	8,743.43
0.3% aportación al Municipio, Desarrollo Urbano	26,230.29
TOTAL	113,664.61

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero a las instancias correspondientes, de las retenciones establecidas en la normatividad antes mencionada.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la se presenta la información para la solventación de la observación 2 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene: oficio de solicitud de retenciones a la tesorería, comprobantes de pago de retenciones."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no comprobó documentalmente el entero total de la retenciones observadas, a las instancias correspondientes, pues aun y cuando presentó oficio de solicitud de pago de retenciones, así como estados financieros de obras y copia de tres transferencias realizadas los días 9 y 16 de agosto de 2018, por un monto de \$82,819.72 (Ochenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 72/100 M.N.); por tanto, existe un saldo no enterado a las instancias correspondientes de \$30,844.89 (Treinta mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 89/100 M.N.).

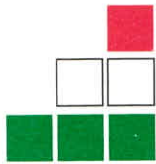
DARCP/2017/04/05/054-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron documentalmente el entero total de la retenciones a las instancias correspondientes.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FR-001-2017	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico calle Miguel Hidalgo (entre Progreso y Morelos)	1.-Proyecto arquitectónico autorizado. 2.-Acta de validación social. 3.-Grafica de obra programada real ejecutada. 4.- Acta de entrega recepción 5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas	1.-Artículo 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA, y 10 fracciones III y VI Y 168 fracción I inciso 8) del RLOPSREA 2.-Artículo 168 fracción I, inciso 9) del RLOPSREA 3.- Artículos 127, 128, 129 y 168 fracción XIV del RLOPSREA. 4.-Artículo 71 párrafo cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 Fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 Fracción XXIII del RLOPSREA 5.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 6.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

<p>FR-007-2017</p>	<p>Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.</p>	<p>1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.-Estudios técnicos. 4.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 5.-Planos actualizados al término del contrato. 6.-Tabla de pruebas mínimas. 7.-Falta tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 8.-Garantía de cumplimiento del convenio de ampliación en monto.</p>	<p>1.- Artículo 168 Fracción I inciso 4) del RLOPSREA. 2.- Artículo 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; 10 fracciones III y VI y 168 fracción I inciso 8) del RLOPSREA. 3.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 4.- Artículo 23 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 5.- Artículo 74 de la LOPSREA y 136 fracción X, 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 6.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 7.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA. 8.- Artículo 168 Fracción XVII inciso 2) del RLOPSREA.</p>
<p>FR-009-2017</p>	<p>Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.</p>	<p>1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.Estudios técnicos. 4.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 5.-Planos actualizados al término del contrato. 6.- Tabla de pruebas mínimas. 7.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas</p>	<p>1.- Artículo 168 Fracción I inciso 4) del RLOPSREA. 2.- Artículo 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; 10 fracciones III y VI y 168 fracción I inciso 8) del RLOPSREA. 3.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 4.- Artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 5.- Artículo 74 de la LOPSREA y 136 fracción X, 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 6.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 7.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.</p>
<p>FR-016-2017</p>	<p>Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.</p>	<p>1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.-Acta de validación social. 4.-Estudios técnicos. 5.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 6.-Programa de obra contratado a detalle. 7.-Aviso de término de la obra de la dependencia. 8.-Acta de entrega – recepción física de la obra. 9.-Tabla de pruebas mínimas.</p>	<p>1.- Artículo 168 Fracción I inciso 4) del RLOPSREA. 2.- Artículo 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA; 10 fracciones III y VI y 168 fracción I inciso 8) del RLOPSREA. 3.- Artículo 168 fracción I inciso 9) del RLOPSREA. 4.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 5.- Artículo 23 de la LOPSREA. 6.- Artículo 168 fracción XIII del RLOPSREA. 7.- Artículos 71 cuarto párrafo de la LOPSREA y 168 fracciones XXIV del RLOPSREA. 8.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA. 9.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA.</p>

gpc

		10.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	10.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.
--	--	---	---

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la RLOPSREA art 168 se presenta la información para la solventación de la observación 3 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."

FR-001-2017	<i>Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico calle Miguel Hidalgo (entre Progreso y Morelos)</i>	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Proyecto arquitectónico autorizado. 2.-Acta de validación social. 3.-Grafica de obra programada real ejecutada. 4.- Acta de entrega recepción 5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas
-------------	---	--

FR-007-2017	<i>Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.</i>	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.-Estudios técnicos. 4.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 5.-Planos actualizados al término del contrato. 6.-Tabla de pruebas mínimas. 7.-Falta tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 8.-Garantía de cumplimiento del convenio de ampliación en monto.
-------------	---	---

FR-009-2017	<i>Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.</i>	<ul style="list-style-type: none"> 1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.Estudios técnicos. 4.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 5.-Planos actualizados al término del contrato. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas
-------------	---	---



FR-016-2017	<p>Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.</p>	<p>1.-Croquis de ubicación y localización de la obra en el expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3.-Acta de validación social. 4.-Estudios técnicos. 5.-Oficio de aprobación de recursos modificado final. 6.-Programa de obra contratado a detalle. 7.-Aviso de término de la obra de la dependencia. 8.-Acta de entrega – recepción física de la obra. 9.-Tabla de pruebas mínimas. 10.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.</p>
-------------	---	---

”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, pues de la documentación exhibida se determina lo siguiente:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	VALORACIÓN
FR-001-2017	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico calle Miguel Hidalgo (entre Progreso y Morelos)	<p>1.-Proyecto arquitectónico autorizado. 5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas</p>	<p>1.- Presentó un croquis, el cual no incluye, medidas, cortes y detalles, que permitan considerarlo como proyecto arquitectónico. 5.- Presentó resumen de pruebas de laboratorio y factura, emitido por el laboratorio contratado por el contratista ejecutor de la obra, dicho documento no es el requerido. 6.- Presentó copia del análisis de indirectos de obra, dicho documento no es el requerido.</p>
FR-007-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.	<p>3.-Estudios técnicos. 6.-Tabla de pruebas mínimas. 7.-Falta tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.</p>	<p>3.- No presentó. 6.- Presentó copias de los informes de las pruebas realizadas, dicho documento no es el requerido. 7.- No presentó el documento requerido</p>
FR-009-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.	<p>2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 3. Estudios técnicos. 5.-Planos actualizados al término del contrato.</p>	<p>2.- Presentó un croquis, el cual no incluye, medidas, cortes y detalles, que permitan considerarlo como proyecto arquitectónico. 3.- No integró estudios técnicos. 5.- Integró un solo plano, el cual carece de datos, como cortes, detalles, cuadros de construcción, Etc. Por lo que no es suficiente para determinar la totalidad de obra ejecutada.</p>

		6.- Tabla de pruebas mínimas. 7.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas	6.- Presentó copias de los informes de las pruebas realizadas, dicho documento no es el requerido. 7.- No presentó el documento requerido
FR-016-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.	2.-Proyecto arquitectónico autorizado del expediente técnico. 4.-Estudios técnicos. 9.-Tabla de pruebas mínimas. 10.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	2.- Presentó un plano, el cual no incluye, medidas, cortes y detalles, que permitan considerarlo como proyecto arquitectónico. 4.- No presentó estudios técnicos. 9.- Presentó copias de los informes de las pruebas realizadas, dicho documento no es el requerido. 10.- No presentó el documento requerido

DARCP/2017/04/05/055-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los expedientes unitarios estén debidamente integrados.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FR-007-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico. - Pasajes y viáticos. -Bodega en obra. -Letrina -Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas). -Planos Definitivos (todos los necesarios) -Comprobación de los indirectos por concepto de convenio de ampliación en monto por 5.40781% del contrato original. Que se aplican al monto en indirectos de obra del contrato original \$77,423.75	21,500.00 15,000.00 9,500.00 1,650.00 10,040.11 750.00 4,082.36
FR-008-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.	-Planos	6,750.00
FR-009-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.	-Personal Técnico. -Bodega en obra. -Letrina -Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas	15,528.75 6,000.00 4,500.00 11,145.00

		mínimas establecidas). -Letrero informativo (justificar monto). - Planos (todos los necesarios) -Señalización para protección y seguridad en la obra (cintas). -Comprobación de los indirectos por concepto de dos convenios de ampliación en monto por 24.7815% del contrato original. Que se aplican al monto en indirectos de obra del contrato original \$77,423.75	12,500.00 14,000.00 2,650.00 19,186.75
FR-010-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Benito Juárez entre Calle Vicente Guerrero y José María Morelos, Cosío, Ags.	- Planos Actualizados. - Primas por seguros	4,200.00 795.08
FR-016-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico, superintendente. -Bodega en obra. -Letrina -Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas). -Señalización para protección y seguridad en la obra. -Letrero Informativo. -Planos actualizados.	20,000.00 6,000.00 1,600.00 15,100.00 5,000.00 5,000.00 6,000.00
FR-017-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.	- Primas por seguros	863.64
TOTAL			\$219,341.69

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 20 de junio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LGCG art 42 párrafo primero y 43; LOPSREA art 80 párrafo

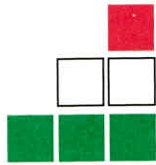
segundo; art 54 y 67 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 4 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:.....”

FR-007-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.
	<ul style="list-style-type: none"> • Listas de raya • Viáticos • Bodega en obra • Letrina • Laboratorio de control de calidad • Garantía de cumplimiento de convenio de ampliación.
FR-008-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.
	<ul style="list-style-type: none"> • Planos
FR-009-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.
	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Técnico • Bodega en Obra • Letrina • Laboratorio según tabla de cumplimiento • Letrero Informativo • Planos los necesarios • señalización
FR-010-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Benito Juárez entre Calle Vicente Guerrero y José María Morelos, Cosío, Ags.
	<ul style="list-style-type: none"> • Planos actualizados • Prima por seguros
FR-016-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.
	<ul style="list-style-type: none"> • Personal Técnico, superintendente (CONTRATO) • Bodega en obra (PAGO) • Letrina (PAGO) • Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas). • Señalización para protección y seguridad en la obra. • Letrero Informativo. • Planos actualizados.
FR-017-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.
	<ul style="list-style-type: none"> • Prima por seguros”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, misma que fue analizada, y derivado de ello se determina que no está comprobado lo señalado en el siguiente cuadro:



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

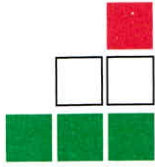
ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$	RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO	OBSERVACIÓN
FR-007-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico.	21,500.00	-Lista de raya.	-Presentó listas de raya, dichos documentos no comprueban el monto observado ya que no cuentan con un comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Pasajes y viáticos.	15,000.00	-Viáticos.	-Presentó factura de gasolina, misma que al ser verificada en el portal del SAT, resultó ser por un monto diferente a la presentada, por lo que no es válida como comprobación del concepto observado.
		-Bodega en obra.	9,500.00	-Bodega en obra.	-Presentó recibos por concepto de pago de renta de bodega, dichos documentos no comprueban el monto observado ya que no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de no indicar la ubicación del inmueble, ni incluir contrato de arrendamiento e identificación del arrendador.
		-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).	10,040.11	-Laboratorio de control de calidad.	-No integró documentación comprobatoria.
		-Planos Definitivos (todos los necesarios)	750.00		-No integró documentación ni respuesta.
		-Comprobación de los indirectos por concepto de convenio de ampliación en monto por 5.40781% del contrato original. Que se aplican al monto en indirectos de obra del contrato original \$77,423.75	4,082.36	-Garantía de cumplimiento de convenio de ampliación.	-Integró copia del cheque presentado como garantía del convenio de ampliación en monto, este documento no corresponde a lo observado.
FR-009-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle Sin Nombre y Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.	-Personal Técnico.	15,528.75	-Personal Técnico.	-Presentó documentación correspondiente a la designación de la residencia de obra por parte del contratista, así como oficio de informe de sueldo pagado, dichos documentos no comprueban el monto observado, ya que no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Bodega en obra.	6,000.00	-Bodega en obra.	-Presentó fotografías, las cuales no comprueban el monto observado ya que no cuentan con un comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, además de no indicar la





OSFAGS

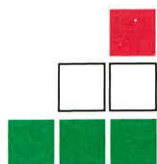
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

		<p>-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).</p> <p>-Letrero informativo (justificar monto).</p> <p>-Señalización para protección y seguridad en la obra (cintas).</p> <p>-Comprobación de los indirectos por concepto de dos convenios de ampliación en monto por 24.7815% del contrato original. Que se aplican al monto en indirectos de obra del contrato original \$77,423.75</p>	<p>11,145.00</p> <p>12,500.00</p> <p>2,650.00</p> <p>19,186.75</p>	<p>-Laboratorio según tabla de cumplimiento.</p> <p>-Letrero informativo.</p> <p>-Señalización.</p>	<p>ubicación del inmueble, ni incluir contrato de arrendamiento e identificación del arrendador.</p> <p>-Incluyó un estudio de calidad de material para sub-base, y tres pruebas de resistencia de concreto a la compresión simple. No integró tabla resumen de cumplimiento de las pruebas mínimas establecidas. Sin que cuente con comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>-Presentó una fotografía de letrero, en la que se observa que no se instaló estructura para colocarlo, por lo que no se cubre el monto establecido para tal efecto, además de que no integra comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>-Presentó tres fotografías, las cuales no son suficientes para justificar el monto, además de que no integra comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>-No incluyó documentación soporte.</p>
FR-010-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Benito Juárez entre Calle Vicente Guerrero y José María Morelos, Cosío, Ags.	<p>- Planos Actualizados.</p> <p>- Primas por seguros</p>	<p>4,200.00</p> <p>795.08</p>	<p>- Planos Actualizados.</p> <p>- Primas por seguros</p>	<p>-Anexó plano de la dependencia, el cual incluye datos de las redes de agua potable las cuales no corresponden a la obra ejecutada, además carece de datos como cortes, detalles, cuadros de construcción, Etc. Por lo que no es suficiente para determinar la totalidad de obra ejecutada.</p> <p>-Integró documentos correspondientes al pago de las fianzas de anticipo y de cumplimiento de la obra, que corresponden al rubro de primas por fianzas, y no corresponden a las primas por seguros observadas.</p>



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

FR-016-2017	Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico, superintendente.	20,000.00	-Personal Técnico, superintendente (contrato).	-Integró contrato individual de trabajo, dicho documento no es suficiente para comprobar el monto observado, ya que no integró documentación comprobatoria del pago, ni comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Bodega en obra.	6,000.00	-Bodega en obra (pago).	-Incluyó dos recibos de pago que no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Letrina	1,600.00	-Letrina (pago).	-Integró factura que al ser verificada en el portal del SAT, resultó cancelada, por lo que no es válida como comprobación.
		-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).	15,100.00	-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).	-No integró documentación al respecto.
		-Letrero Informativo.	5,000.00	-Letrero Informativo.	-Integró una fotografía de una lona colocada directamente en un muro, lo que no es suficiente para comprobar el monto contemplado, además de que no integran comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
FR-017-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.	- Primas por seguros	863.64		- Integró documentos correspondientes al pago de las fianzas de anticipo y de cumplimiento de la obra, que corresponden al rubro de primas por fianzas, y no corresponden a las primas por seguros observadas.
SUB TOTAL			\$ 181,441.69		
I.V.A.			29,030.67		
TOTAL			\$ 210,472.36		

DARCP/2017/04/05/056-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de



Página 11 de 130

Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra.

DARCP/2017/04/05/057-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal por un monto de **\$210,472.36 (Doscientos diez mil cuatrocientos setenta y dos pesos 36/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería Municipal de Cosío, por haber realizado pagos por concepto de indirectos de obra, sin contar con la debida documentación comprobatoria.

Observación Núm. 5

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se observó que existió incumplimiento en el procedimiento de adjudicación, ya que las obras se realizaron en el mismo sitio y en fechas simultáneas, evidenciando con ello que la obra se fraccionó para evadir así el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, cabe mencionar que la documentación comprobatoria de los generadores, tal como fotografías de los conceptos, es la misma, lo que demuestra que éstas se ejecutaron en el mismo periodo.

No. OBRA	DESCRIPCIÓN	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	MONTO CONTRATADO
FISM-4001-2017	Rehabilitación de Red Agua Potable, Calle 5 de Mayo, Calle 5 de Mayo El Salero	INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO A MENOS CINCO PARTICIPANTES	18-mayo-2017	1-julio-2017	497,763.91
FISM-4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado, Calle 5 de Mayo (Entre 13 De Sep. Y Vicente Guerrero) El Salero Cosío, Ags.	INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO A MENOS CINCO PARTICIPANTES	8-mayo-2017	1-junio-2017	909,161.65
FR-008-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Norte Entre Calle S/N Y Guerrero El Salero, Cosío.	INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO A MENOS CINCO PARTICIPANTES	11-agosto-2017	15-sep-2017	888,580.10
FR-009-2017	Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Sur Entre Calle S/N Y Guerrero El Salero, Cosío.	INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO A MENOS CINCO PARTICIPANTES	21-junio-2017	10-agosto-2017	849,900.89
FR-020-2017	Construcción de Guarniciones Y Baquetas, Calle 5 de Mayo, El Salero.	INVITACIÓN RESTRINGIDA CUANDO A MENOS CINCO PARTICIPANTES	25-julio-2017	7-sep-2017	396,035.74
TOTAL					\$3,541,442.29

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 1 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 27 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 46 fracción II y 50 se presenta la información para la solventación de la observación 5 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene: copia de los oficios de autorización por obra, SEDESOL federal autorizó la aprobación según corresponde.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se fraccionó la obra para evadir el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública, pues aun y cuando presentó copia de oficio de autorización de cada una de las cinco obras a que hace referencia esta observación, argumentando que *SEDESOL federal autorizó la aprobación según corresponde*, dichos documentos no justifican o autorizan la forma de haber llevado los procedimientos de adjudicación de las obras.

DARCP/2017/04/05/058-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron se fraccionara la obra para evadir así el procedimiento de adjudicación mediante licitación pública.

Observación Núm. 6

Derivado de la revisión a la documentación integrada en el expediente de la obra **FR-016-2017 “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, de la calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes”**, se detectó que hubo una adjudicación indebida, ya que el contratista a quien le fue adjudicada la obra, incumplió con lo establecido en las bases de licitación, debido a que su propuesta técnica; no cumplió con lo requerido en relación a la comprobación de su especialidad, experiencia y



capacidad técnica, requerida, ya que no integró ningún contrato en obras similares en complejidad y magnitud, como son de pavimento.

Cabe mencionar que se designó como responsable técnico de la obra (residente) al C. Ing. Jorge Humberto Hernández Medina y posterior a la asignada de la misma, se nombra al C. Ing. Juan Antonio López Jiménez como residente de la obra, sin contar con autorización por parte del Municipio de Cosío, ni comprobar el cumplimiento de la capacidad técnica requerida.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto incumplió con lo señalado en los artículos; 44 fracción I, incisos a), y d), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero, 53 fracción VII, 60 fracción III, 135, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como el punto IX incisos a), b) y c), de las bases de licitación.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales y técnicas.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo a lo establecido en la LOPSREA art 43 fracción I párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 6 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene: currículum de la empresa, con el cual se demuestra la experiencia del contratista en el ramo, documento de autorización de SICOM.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales y técnicas, pues aun y cuando presentó currículum parcial de la empresa, con el cual se demuestra la experiencia del contratista en el ramo, sin embargo, dicha documentación no comprueba el cumplimiento con lo establecido en las bases de licitación, en relación a la comprobación de su especialidad, experiencia y capacidad técnica, requerida, ya que no integró ningún contrato en obras similares en complejidad y magnitud, como son obras de pavimentación, además no se adjuntó el documento de autorización de SICOM referido, encontrándose en cambio un documento que corresponde al capital contable disponible.

DARCP/2017/04/05/059-2018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no desechó la propuesta al no cumplir con las condiciones legales y técnicas solicitadas en las bases de licitación

Observación Núm. 7

De la revisión documental realizada a la obra No. **FR-016-2017 "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes"**, contratada por un monto de \$1,047,638.54 (Un millón cuarenta y siete mil seiscientos treinta y ocho pesos 54/100 M.N.), adjudicada al Contratista Acher Construcciones y Abastecimientos S.A. de C.V., se detectó una factura emitida por la empresa constructora T.P.A. Guzmán González S.A. de C.V., por concepto de Pago de la Estimación 1 por trabajos realizados en la obra Pavimentación con Concreto Hidráulico Calle Narciso Mendoza, Comunidad Soledad de Abajo Cosío Ags., por un monto de \$11,000.00 (Once mil pesos 00/100M.N.) de lo anterior se demuestra que se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente, además de incumplir con lo manifestado por el propio contratista dentro de parte técnica de su propuesta, por lo que el Municipio debió rescindir administrativamente el contrato.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 53 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 53 fracciones III, VIII y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

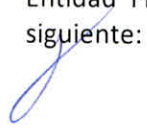
Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"se presenta la información para la solventación de la observación 7 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene: oficio de aclaración."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:



La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente, tomando en cuenta el oficio presentado en el que aclara que la factura debió contener en su descripción renta de minicargador y debido a la premura de recibir el pago por la renta de dicha maquinaria, se tomó el primer concepto dentro del mismo catálogo del programa de facturación y complementándolo solo con la descripción de la obra, sin embargo esta empresa no presenta la factura con los cambios en la descripción del concepto que es la renta de minicargador.

Cabe mencionar que las facturas No. D000-78131 y con Folio 3447 serie A presentadas, se verificaron en el portal del SAT, arrojando que estas mismas no se encuentran registradas en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

DARCP/2017/04/05/060-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron administrativamente el contrato al subcontratar indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente.

Observación Núm. 8

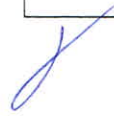
De la revisión documental realizada a la obra No. **FR-009-2017 "Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Sur, entre Calle Sin Nombre y C. Guerrero Comunidad El Salero, Cosío Aguascalientes"**, se detectó, que los pagos de las estimaciones número 3, por un monto de \$126,051.34 (Ciento veintiséis mil cincuenta y un pesos 34/100 M.N.) y numero 4 finiquito, por un monto de \$82,206.36. (Ochenta y dos mil doscientos seis pesos 36/100 M.N.), fueron realizados el día 28 de diciembre del 2017, cuando la obra terminó el día 10 de agosto del 2017, es decir, el pago de las estimaciones se efectuó 140 días después de terminada la obra.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo lo establecido en los artículos 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes; 143 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual los pagos no fueron realizados en los términos que señala la normatividad aplicable.</p>
---------------------------------------	--



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 61, RLOPSRE art 143 se presenta la información para la solventación de la observación 8 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR);
que contiene: *Oficio de aclaración del director de Obras Publicas.*”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual los pagos no fueron realizados en los términos que señala la normatividad, pues aun y cuando exhibe oficio en el que argumenta que *los pagos extemporáneos de las estimaciones de los contratistas, se da por causas ajenas a nosotros, ya que ellos deciden en que momento entregar la estimación para su pago. Generalmente la estimación penúltima y/o finiquito las entregan de forma extemporánea, quedando este aspecto fuera de nuestro control y/o facultad*, sin embargo, dicha manifestación no lo exime vigilar que se cumplan los plazos que establece la normatividad en materia de presentación y pago de las estimaciones.

DARCP/2017/04/05/061-2018 Recomendación.

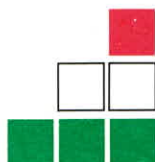
Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que se lleven a cabo que los pagos de las estimaciones se efectúen en los periodos y/o plazos señalados por la normatividad.

Observación Núm. 9

De la revisión física y documental realizada a las obras mencionadas a continuación, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
FR-007-2017 “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.”						
ACAR-21- Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms. Subsecuentes, al tiradero oficial...	M3/KM	141.11	0	141.11	11.60	1,636.88
EXCA26.- Corte de material existente por medios mecánicos en material tipo II y III en cajones a cielo abierto...	M3	258.23	157.62	100.50	258.23	25,952.11
ACAR20.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto al tiradero oficial...	M3	258.12	157.62	100.50	40.99	4,119.49
ACAR-21- Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms. Subsecuentes, al tiradero oficial...	M3/KM	258.12	0	258.12	11.60	2,994.19




**OSFAGS**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

PAV15.- Conformación de plantilla por medios mecánicos...	M2	612.29	597.30	14.99	10.87	162.94
PAV113A.- Construcción de sub-base hidráulica grava - tepetate...	M3	142.95	119.46	23.49	477.72	11,221.64
PAV105.- Pavimento a base de concreto hidráulico premezclado Mr=38 Kg/Cm2 de 15 Cm de espesor...	M2	612.29	597.30	14.99	597.65	8,958.77
Los pagos realizados con el concepto ACAR21 no proceden, ya que en el concepto ACAR20 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto.						
FR-009-2017 "Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Sur, Entre Calle Sin Nombre y C. Guerrero Comunidad El Salero, Cosío Aguascalientes"						
4.- Acarreo en camión de material mixto a donde lo indique la supervisión.	M3/KM	211.34	0	211.34	10.79	2,280.36
5.- Corte de material existente por medios mecánicos en material tipo II en cajones a cielo abierto respetando niveles de proyecto, depositando el material donde lo indique la supervisión, medido en terreno natural compacto...	M3	403.17	246.55	156.62	72.10	11,292.30
10.- Carga y acarreo en camión de material mixto al tiradero oficial ...	M3	403.17	246.55	156.62	32.53	5,094.85
11.- Acarreo en camión de material mixto a donde lo indique la supervisión.	M3/KM	806.34	0	806.34	10.79	8,700.41
13.- Renivelación de pozo de visita cambiando brocal y tapa existentes por brocal y tapa de polietileno tipo pesado incluye losa de diamante...	Pza	5	0	5	3,317.14	16,587.70
Los pagos realizados con los conceptos 4 y 11 no proceden, ya que en los conceptos 3 y 10 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto. De los conceptos 5.- Corte de material existente y 10.- Carga y acarreo faltó restar el volumen de excavación de zanjas de agua potable y alcantarillado pagados en la obra FISM-4002-2017. El concepto 13.- Renivelación de pozo de visita no procede su pago ya que fueron pagados en la obra FISM-4002-2017 como construcción de pozo de visita.						
FR-016-2017, Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.						
4.- Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms subsecuentes al tiradero oficial autorizado más cercano, (carga mecánica) medido compacto...	M3/KM	2,398.99	0	2,398.99		46,420.55
Los pagos realizados con el concepto 4 no proceden, ya que en el concepto 3 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto.						
FR-017-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.						
ACA21 Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms subsecuentes al tiradero oficial...	M3/KM	450.51	0	450.51	4.32	1,946.20
ACA21 Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms subsecuentes al tiradero oficial...	M3/KM	527.76	0	527.76	4.32	2,279.92
Los pagos realizados con el concepto ACAR21 no proceden, ya que en el concepto ACAR20 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto.						
SUBTOTAL						\$149,648.31
I.V.A						\$23,943.73
TOTAL						\$173,592.04

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.



Página 21 de 180

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de las obras referidas en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 62 párrafo segundo; RLOPSREA art 151 fracción II inciso 1 se presenta la información para la solventación de la observación 9 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:.....”
oficio de aclaración para las siguientes obras núm.*

“FR-007-2017 “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes”

FR-009-2017 “Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Sur, Entre Calle Sin Nombre y C. Guerrero Comunidad El Salero, Cosío Aguascalientes”

FR-016-2017, Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle Narciso Mendoza, entre José María Morelos y Fco. I. Madero Comunidad Soledad de Abajo, Cosío Aguascalientes.

FR-017-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.

”

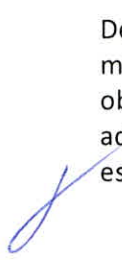

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, ya que derivado del estudio de su respuesta y de la documentación se determina lo siguiente:

Respecto de la obra FR-007-2017; la observación persiste, ya que la documentación integrada es la misma que fue analizada al momento de la revisión física y los resultados para la observación se obtuvieron de la verificación física realizada en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada.

De la obra FR-009-2017 la observación persiste, ya que la documentación integrada es la misma que fue analizada al momento de la revisión y los resultados de la observación se obtuvieron de la verificación física realizada en conjunto con el personal del ente auditado, además, en lo referente a lo observado del concepto 13, se concluye lo siguiente, si bien es cierto que se trata de otra obra, en la obra FISM-4002/2017 se pagó el concepto de

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

pozo de visita terminado y con tapa y brocal, y son los mismos pozos que se pagan nuevamente en el concepto 13 de la obra FR-009/2017, pagando renivelación y nuevamente la citada tapa y brocal, por lo que persiste la observación, cabe mencionar que las obras se ejecutaron en el mismo periodo.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
FR-007-2017 "Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes."						
EXCA26.- Corte de material existente por medios mecánicos en material tipo II y III en cajones a cielo abierto...	M3	258.12	157.62	100.50	258.23	25,952.11
ACAR20.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto al tiradero oficial...	M3	258.12	157.62	100.50	40.99	4,119.49
ACAR-21- Acarreo de material producto de excavación y/o demolición a Kms. Subsecuentes, al tiradero oficial...	M3/KM	258.12	157.62	100.50	11.60	1,165.80
PAV15.- Conformación de plantilla por medios mecánicos...	M2	612.29	597.30	14.99	10.87	162.94
PAV113A.- Construcción de sub-base hidráulica grava – tepetate...	M3	142.95	119.46	23.49	477.72	11,221.64
PAV105.- Pavimento a base de concreto hidráulico premezclado Mr=38 Kg/Cm2 de 15 Cm de espesor...	M2	612.29	597.30	14.99	597.65	8,958.77
Los pagos realizados con el concepto ACAR21 no proceden, ya que en el concepto ACAR20 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto.						
FR-009-2017 "Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Sur, Entre Calle Sin Nombre y C. Guerrero Comunidad El Salero, Cosío Aguascalientes"						
5.- Corte de material existente por medios mecánicos en material tipo II en cajones a cielo abierto respetando niveles de proyecto, depositando el material donde lo indique la supervisión, medido en terreno natural compacto...	M3	403.17	246.55	156.62	72.10	11,292.30
10.- Carga y acarreo en camión de material mixto al tiradero oficial ...	M3	403.17	246.55	156.62	32.53	5,094.85
11.- Acarreo en camión de material mixto a donde lo indique la supervisión.	M3/KM	806.34	493.10	313.24	10.79	3,379.86
13.- Renivelación de pozo de visita cambiando brocal y tapa existentes por brocal y tapa de polietileno tipo pesado incluye losa de diamante...	Pza	5	0	5	3,317.14	16,585.70
Los pagos realizados con los conceptos 4 y 11 no proceden, ya que en los conceptos 3 y 10 se incluye el acarreo del material al tiradero oficial, según descripción del propio concepto.						
De los conceptos 5.- Corte de material existente y 10.- Carga y acarreo faltó restar el volumen de excavación de zanjas de agua potable y alcantarillado pagados en la obra FISM-4002-2017.						
El concepto 13.- Renivelación de pozo de visita no procede su pago ya que fueron pagados en la obra FISM-4002-2017 como construcción de pozo de visita.						
SUBTOTAL						\$87,933.48
I.V.A						14,069.36
TOTAL						\$102,002.84

DARCP/2017/04/05/062-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas



administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por volúmenes de obra pública no ejecutados.

DARCP/2017/04/05/063-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Municipal de Cosío por un monto de \$102,002.84 (Ciento dos mil dos pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería Municipal de Cosío, por haber realizado pagos por volúmenes de obra pública no ejecutados.

Observación Núm. 10

Derivado de la revisión documental efectuada a la obra **FR-009-2017** y **FR-008-2017**, se detectó que existieron pagos improcedentes a los contratistas por conceptos extraordinarios, derivados de cambios en la resistencia rápida a 7 y 14 días, asimismo, en el acabado del pavimento de escobillado a pulido. Dichos cambios carecen de justificación y/o autorización, de los cuales existió un aumento en el presupuesto por un monto de \$252,320.35 (Doscientos cincuenta y dos mil trescientos veinte pesos 35/100 M.N.), comparado con el precio del pavimento del proyecto original de las obras, lo que se puede observar en la siguiente tabla:

FR-009-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle S/N y Vicente Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags.			
Contratada por un monto de \$849,900.89 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos pesos 89/100 M.N.) y finalmente ejecutada por un monto de \$1,059,404.92 (Un millón cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuatro pesos 92/100 M.N.)			
CONCEPTO DE PRESUPUESTO BASE NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO	VOLUMEN EJECUTADO	IMPORTE
14 Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR= 38 kg/cm2 de 15cm de espesor, resistencia normal, con contrajunta transversales @3m...	409.16	1,022.94	418,546.13
CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS	PRECIO UNITARIO	VOL. EJECUTADO	IMPORTE PAGADO
Ext 19 Pavimento de concreto hidráulico premezclado MR = 38kg/cm2 TMA 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 14 días de 15cm de espesor...	482.25	449.92	216,973.92
Ext. 20 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 7 días de 15cm de espesor...	485.74	371.63	180,515.56
Ext. 21 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 7 días de 15cm de espesor... (...acabado pulido...)	584.60	201.39	117,732.59
DIFERENCIA EN MONTO			\$96,675.94
FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.			
Contratada por un monto total de \$888,580.10 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 10/100 M.N.) y finalmente ejecutada por un monto de \$1,120,274.50 (Un millón ciento veinte mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.)			
CONCEPTO DE PRESUPUESTO BASE NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO	VOL. EJECUTADO	IMPORTE PAGADO
14 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 de 15cm de espesor, resistencia normal, con contrajunta transversales @3m...	452.49	1.019.73	461,417.63
CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS	PRECIO	VOL. EJECUTADO	IMPORTE PAGADO

	UNITARIO		
Ext 19 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 14 días de 15cm de espesor...	590.77	413.09	244,041.18
Ext. 20 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 7 días de 15cm de espesor...	607.96	438.32	266,481.03
Ext. 21 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia máxima 7 días de 15cm de espesor... (...acabado pulido...)	632.96	168.32	106,539.83
DIFERENCIA EN MONTO			\$155,644.41
DIFERENCIA EN MONTO DE CONCEPTOS INICIALES CONTRA EXTRAORDINARIO			\$252,320.35

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 52 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 142 y 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se ejecutaron conceptos extraordinarios sin la autorización respectiva.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 52 párrafo último; RLOPSREA art 142 y 147 se presenta la información para la solventación de la observación 10 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."

FR-009-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Sur entre Calle S/N y Vicente

Guerrero, Comunidad El Salero, Cosío, Ags, se anexa copia

Oficios de solicitud de extraordinario, oficios de autorización de extraordinarios. Nota de Bitácora.

FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente

Guerrero, El Salero, Cosío, Ags, se anexa copia

Oficios de solicitud de extraordinario, oficios de autorización de extraordinarios. Nota de Bitácora."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



Observación Núm. 11

Derivado de la revisión documental efectuada a la obra **FR-007-2017, “Construcción de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero, entre C. Álvaro Obregón y José María Morelos, Cabecera Municipal, Cosío Aguascalientes.”** Contratada por un monto de **\$797,753.05 (Setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos 05/100 M.N.)**, y un plazo de ejecución de 30 días calendario y firma del contrato en fecha 13 de noviembre de 2017, se detectó en el Acta Recepción Física de la Obra Pública con fecha de 18 de diciembre de 2017, que el inicio de los trabajos fue en fecha 3 de octubre de 2017 y su término real fue el 17 de noviembre de 2017, con un tiempo de ejecución de 45 días, en contravención con las fechas y plazo establecidas en el contrato, el cual fue formalizado el día 13 de noviembre del 2017 (41 días después del inicio de la obra indicado en acta de entrega – recepción). El plazo de ejecución establecido en la cláusula tercera del contrato indica 30 días calendario. Lo anterior demuestra que la obra inicio su ejecución sin haber formalizado el contrato correspondiente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 52 último párrafo, 53 párrafo primero, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 12 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la obra se inició antes de ser adjudicada.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA 52 Párrafo último y 59; RLOPSREA art 12 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 11 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:
copia de:
Acta entrega recepción
Expediente técnico inicial con fechas programadas
Expediente técnico final con fecha programadas y reales.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.



Observación Núm. 12

En el expediente unitario de la obra con no. de contrato **FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Calle 5 de Mayo Calzada Norte, entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.**, contratada por un monto total de \$888,580.10 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 10/100 M.N.), se detectaron inconsistencias dentro del procedimiento de licitación mediante invitación restringida, ya que en la acta de apertura técnica se detectó el desechamiento de una de las propuestas, sin que se manifestara los fundamentos legales y las causas que motivaron dicha decisión, en consecuencia no se tiene la certeza de que se aseguraron al municipio, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la Ley.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 43 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 100 párrafo primero, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual, dentro del acta de apertura técnica no se manifestaron los motivos del desechamiento de una de las propuestas.</p>
---------------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 43 fracción III ; RLOPSREA art 100 párrafo primero se presenta la información para la solventación de la observación 12 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."

Copia de:

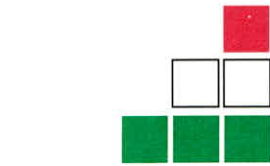
acta de apertura técnica y fallo técnico donde se especifica el motivo de desechamiento de la propuesta en cuestión....."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 13

En el expediente unitario de la obra con no. de contrato **FR-008-2017**, se detectó que la tarjeta de análisis del precio unitario integrado al presupuesto del contratista ganador está mal analizada, ya que el desglose no es congruente con los alcances que debe cumplir cada uno de los conceptos.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

por lo que la empresa cambió las especificaciones sin contar con la autorización respectiva, misma que se presentan a continuación:

CONCEPTO	OBSERVACIÓN
FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.,	
TOMA 2 Reparación de toma domiciliaria pe al pe kitec a21216 de ½" de diámetro hasta 6.00m de largo	Dentro del análisis de precio unitario, éste se analiza con tubo azul pe al pe 1620 5/8" y poliducto 1-1/2" naranja, ambos por la cantidad de 7.22315 ml, por lo que este debió ser calculado con 6.00 m como describe en el concepto, por lo que no se cumplieron con las especificaciones solicitadas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Por lo anteriormente expuesto, se incumplió con lo dispuesto en los artículos; 44 fracción III incisos c), d) y g), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aceptó una propuesta que cambió las especificaciones, sin contar con la autorización respectiva por parte de la contratante.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 44 fracción III incisos C y D se presenta la información para la solventación de la observación 13 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."
copia de las estimaciones donde se observa que este concepto no se pago,"*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

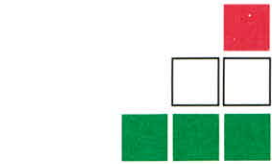
Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 14

Derivado de la revisión documental efectuada a la obra **FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.**, adjudicada y contratada por un monto total de \$888,580.10 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 10/100 M.N.), se detectó que el Municipio no contaba con los recursos necesarios para el financiamiento de dicha obra, ya que se celebraron dos convenios de ampliación en monto sin contar con un oficio de aprobación de recurso modificado, de acuerdo a la siguiente tabla:



Página 128 de 180



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

MONTO INICIAL APROBADO	895,767.98	14-feb-2017
MONTO CONTRATADO	888,580.10	1-ago-2017
CONVENIO EN MONTO 1 y 2	244,395.05	8-sep-2017
MONTO APROBADO MODIFICADO	No existe	
MONTO CONTRATADO FINAL	\$1,132,975.14	

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

De lo anterior incumplió con los artículos 23 párrafo primero y 66 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aprobaron convenios en monto y se ejecutó la obra, sin haber contado con el recurso necesario, ni la aprobación correspondiente respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA 23 párrafo primero; y 66 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 14 del FONDO RESARCITORIO

(FRESAR); que contiene:....."

oficios de aprobación de los recursos, modificado final

estados de cuenta donde que sustenta la solvencia para los pagos"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 15

Derivado de la revisión al expediente unitario de la obra **FR-008-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico Calle 5 de Mayo, Calzada Norte entre Calle S/N y Vicente Guerrero, El Salero, Cosío, Ags.**, la cual fue asignada el 31 de julio del 2017 y contratada el 1 de agosto del mismo año por un monto de **\$888,580.10 (Ochocientos ochenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 10/100 M.N.)**, se detectó que el laboratorio de control de calidad realizó informes de compactaciones el día 26 de julio de 2017, esto es antes de que la obra fuera contratada y adjudicada, lo anterior da evidencia que la obra ya estaba en ejecución y después se regularizó.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 52 último párrafo, 53 párrafo primero, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 12 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se ejecutó la obra antes de contar con el fallo y el contrato, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 52 párrafo último y 53 párrafo primero; RLOPSRA art 12 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la Observación 15 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."
copia
acta de fallo y adjudicación del 31 de mayo
prueba de laboratorio 002COMP-(004-006) la cual no corresponde a esta obra
pruebas de laboratorio que si corresponden a la obra
contrato de obra firmado el 1 de agosto de 2017....."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 16

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de obra con contrato **FR-010-2017 Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico, calle Benito Juárez, entre calle Vicente Guerrero y José María Morelos, cabecera municipal, Cosío, Ags.**, se detectó que las pruebas de laboratorio son posteriores al término de la obra; por lo que no se tiene la certeza del periodo real de ejecución de la misma, lo que demuestra que presentaba un atraso en su ejecución, cabe señalar que en el expediente unitario no se encontró evidencia de que se hayan aplicado las penas convencionales a las empresas por atraso en la conclusión de la obra.

PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA QUE DEBIÓ TERMINAR LA OBRA	FECHA DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO
30	24-nov-17	24-dic-17	2-enero-18



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene lo que ordenan los artículos 52 fracción VII, 71 párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; cláusula vigésima cuarta del contrato FR-010-2017.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 52 fracción III y 71 párrafo primero se presenta la información para la solventación de la observación 16 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:

***Oficio** de autorización por parte del presidente para construir las guarniciones y banquetas posteriores a la fecha de término de la obra, por cuestiones de la feria regional del municipio de Cosío, Ags."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra referida, pues aun y cuando integró oficio emitido por el Director de Obras Públicas, por medio del cual notifican al contratista por supuestas indicaciones del Presidente Municipal que por cuestiones de la Feria Regional del Municipio de Cosío, se aplacen los trabajos, sin embargo; dicho documento no es suficiente, pues no justifica que era más importante el desarrollo de la feria que haber llevado a cabo la ejecución de los trabajos, por lo que subsiste la observación.

DARCP/2017/04/05/064-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no aplicaron las penas convencionales por atraso en la ejecución de la obra pública.

Observación Núm. 17

Derivado de la revisión documental efectuada a la obra **FR-017-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, de la calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.**, contratada por un monto de \$933,020.03 (Novecientos treinta y tres mil veinte pesos 03/100), se detectó que el porcentaje de análisis de indirectos de obra, con el que se analiza cada tarjeta de precios unitarios, no es el mismo que el integrado dentro del documento anexo 16-e1 de la propuesta, por lo que el precio de cada concepto afectado por este porcentaje no corresponde al análisis para esta obra. Por tanto hubo una adjudicación indebida.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos; 44 fracción III incisos c) y e), 45 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 105 fracción I, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como numeral 11 incisos f) y g) de la minuta de la junta aclaración de dudas.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aceptó una propuesta que no reúne los requisitos solicitados por el contratante.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido se presenta la información para la solventación de la Observación 17 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); debido a la carga de trabajo se llevó a cabo una revisión parcial sobre los conceptos principales por lo que no se cotejo en su totalidad los conceptos secundarios, por lo tanto no se observó dicha diferencia, en adelante se realizara una revisión más detallada de cada propuesta, aunado a esto la propuesta baja y solvente para el municipio”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se aceptó una propuesta que no reúne los requisitos, pues aun y cuando manifiesta que *debido a la*

carga de trabajo se llevó a cabo una revisión parcial sobre los conceptos principales por lo que no se cotejó en su totalidad los conceptos secundarios, por lo tanto no se observó dicha diferencia, en adelante se realizará una revisión más detallada de cada propuesta, aunado a esto la propuesta baja y solvente para el municipio...; sin embargo, la utilidad referida en esta observación afectó a todos y cada uno de los conceptos que forman parte del presupuesto de la obra y no solo a los llamados por el ente auditado conceptos secundarios; por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/04/05/065-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron una adjudicación indebida al aceptar una propuesta que no reúne los requisitos solicitados por el contratante

Observación Núm. 18

Derivado del análisis físico de la obra número **FR-017-2017, Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico, Guarniciones y Banquetas, Calle Benito Juárez entre Álvaro Obregón y Chilpancingo, Cabecera Municipal, Cosío, Ags.,** contratada por un monto de \$933,020.03 (Novecientos treinta y tres mil veinte pesos 03/100), se detectó que presenta deficiencias técnico-constructivas en diferentes tramos del Pavimento de concreto, como son fisuras en lo ancho del pavimento, las cual se demuestra en el reporte fotográfico que se obtuvo durante la visita de inspección física de la obra; sin embargo, no se comprobó que se haya requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas o, en su caso, que se hubiera hecho efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes, tal como lo señala la normatividad aplicable.

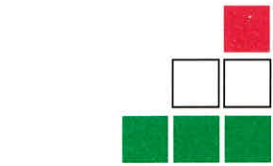
Concepto que presenta mala calidad:

CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	P. U. CONTRATADO \$	IMPORTE PAGADO \$
Extra020 Construcción de pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38 kg/cm2 de 15cm de espesor, resistencia rápida a 3 días...	M2	9	606.76	5,460.84
			IVA	\$873.73
			TOTAL	\$6,334.57

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con el artículo 72 párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ha requerido a la empresa para que realice las reparaciones de las deficiencias técnicas encontradas, o en su caso, se haga efectiva la garantía de vicios ocultos correspondientes, tal como lo señala la normatividad aplicable.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*"se presenta la información para la solventación de la observación 18 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."
copia del concentrado de conceptos en el cual se demuestra que este concepto no pertenece a esta obra....."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación

Observación Núm. 19

De la revisión efectuada físicamente a la obra número **FR-001/2017 Rehabilitación de Pavimento de Concreto Hidráulico de la calle Miguel Hidalgo (Entre Progreso y Morelos), Cosío, Aguascalientes**, se detectaron pagos improcedentes por la cantidad de \$92,769.00 (Noventa y dos mil setecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), mismos que se detalla a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
EXTR-02 construcción de pavimento base de concreto hidráulico premezclado mr=38 kg/cm ² de 15 cm de espesor, resistencia rápida a 7 días con contra junta transversales @ 3m, incluye : suministro y colocación de hule negro cal 600,cimbrado,colado descimbrado reglado, acabado rayado y con doblador, calafateado, contrajunta de polietileno de 11/2", curado con membrana y todo lo necesario para su correcta colocación.	M2	418	410.09	7.91	686.12	5,427.20
Las medidas físicas de construcción de pavimento contra la marcadas en sus generadores son diferentes						
Suministro y plantación de planta Corona de Cristo de 1.5 M de altura , con raíz desnuda, En excavación de 100 x 100 x .80 realizado con medios manuales en terreno vegetal,	Pza.	34	0	34	208	7,044.72
En la visita física no se encontraron evidencia de que se hubieran colocado las plantas						
TOTAL						\$12,471.20

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
 del Estado de Aguascalientes

Así mismo carece de la justificación y/o autorización por el cambio en la resistencia del concreto a 7 días, y debido al cambio hubo un exceso en el presupuesto por la cantidad de \$80,297.80 (Ochenta mil doscientos noventa y siete pesos 80/100 M.N.), comparado con el precio del pavimento del proyecto original de la obra.

CONCEPTO DE PRESUPUESTO BASE NO EJECUTADO	PRECIO UNITARIO	VOL. EJECUTADO	IMPORTE
20 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 de 15cm de espesor, resistencia normal, con contrajunta transversales @3m...	494.02	418	206,500.36
CONCEPTOS EXTRAORDINARIOS	PRECIO UNITARIO	VOL. EJECUTADO	IMPORTE PAGADO
Ext 02 Pavimento de concreto hidráulico premezclado mr=38kg/cm2 tma 1 1/2" grava triturada, revenimiento de 6 a 8cm, resistencia rápida a 7 días de 15cm de espesor...	686.12	418	286,798.16
DIFERENCIA ENTRE CONTRATADO INICIAL Y PAGADO REAL			\$80,297.80

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene a lo establecido en los artículos 62 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron los pagos improcedentes señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 62 párrafo segundo; RLOPSREA art 151 fracción II inciso 1 se presenta la información para la solventación de la observación 19 del FONDO RESARCITORIO (FRESAR); que contiene:....."
Oficio de autorización de extraordinarios -02
Periódico de mal tiempo
Estación de datos históricos de diciembre 2017
Fotos de plantas
Oficio de autorización de cambio de resistencia."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente.



La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizaron los pagos impropcedentes señalados en la presente observación, ya que derivado del estudio de su respuesta y de la documentación se determina lo siguiente:

Referente a la diferencia detectada entre el volumen pagado y el realmente ejecutado del concepto EXTR-02; la observación persiste, ya que la documentación exhibida como parte de su respuesta, es la misma que fue analizada al momento de la revisión y los resultados para la observación se obtuvieron de la verificación física realizada en conjunto con personal del ente auditado.

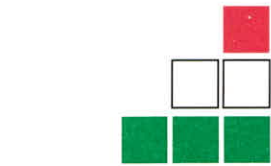
En relación al concepto de Suministro y plantación de planta Corona de Cristo de 1.5 M de altura, presentó fotografías de plantas, las cuales no cumplen con la altura descrita en el concepto (1.5 m), además de que al momento de la revisión física no se detectó ninguna planta con las características descritas.

Referente a la observación por el cambio en la resistencia del concreto a 7 días, integró oficio con folio O.P.P/210/2018 con fecha del 6 de julio del 2017, emitido por el Presidente Municipal de Cosío Aguascalientes, dirigido al Contratista de la obra, mediante el cual autoriza al Director de Obras Públicas, el cambio de resistencia de normal a 7 días en pavimento, por encontrarse cercana la fecha del primer festival de la uva. Lo anterior carece de fundamento legal, ya que dicha situación pudo haberse previsto desde la planeación y programación de la obra, además de que generó un sobre costo observado, por lo que la observación persiste.

Con respecto a los volúmenes pagados no ejecutados se detalla de la siguiente manera:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
EXTR-02 construcción de pavimento base de concreto hidráulico premezclado mr=38 kg/cm2 de 15 cm de espesor, resistencia rápida a 7 días con contra junta transversales @ 3m, incluye : suministro y colocación de hule negro cal 600,cimbrado,colado descimbrado reglado, acabado rayado y con doblador, calafateado, contrajunta de polietileno de 11/2", curado con membrana y todo lo necesario para su correcta colocación.	M2	418	410.09	7.91	686.12	5,427.20
Las medidas físicas de construcción de pavimento contra la marcadas en sus generadores son diferentes						
Suministro y plantación de planta Corona de Cristo de 1.5 M de altura , con raíz desnuda, En excavación de 100 x 100 x .80 realizado con medios manuales en terreno vegetal,	Pza.	34	0	34	208	7,072.00
En la visita física no se encontró evidencia de que se hubieran colocado las plantas						
SUB - TOTAL						\$12,499.21
I.V.A.						1,999.87
TOTAL						\$14,499.08



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

DARCP/2017/04/05/066-2018
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos por conceptos improcedentes, así como por volúmenes no ejecutados.

DARCP/2017/04/05/067-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Municipal de Cosío por un monto de **\$14,499.08 (Catorce mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería del Municipio de Cosío, por haber realizado pagos por conceptos improcedentes, así como por volúmenes no ejecutados.

B) FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al FIS MDF que fue proporcionada por el Municipio de Cosío, se observó que de los **\$5,391,903.85 (Cinco millones trescientos noventa y un mil novecientos tres pesos 85/100 M.N.)**, del monto total ejercido en obra pública, no se comprobó que se hayan enterado a las instancias correspondientes, las retenciones realizadas a los contratistas de obra pública y servicios relacionados con la misma; **\$70,094.75 (Setenta mil noventa y cuatro pesos 75/100 M.N.)**, que representa el 1.3%.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

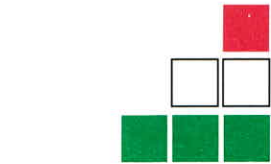
Lo anterior, incumpliendo con los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 58 y 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 124 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 30 de la Ley de Ingresos del Municipio de Cosío, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero a las instancias correspondientes, de las retenciones establecidas en la normatividad antes mencionada.
--------------------------------	---



Página 137 de 180



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la LGCG art 42 párrafo primero y 43; LPGPEHA art 54 y 67 párrafo segundo;, se presenta la información para la solventación de la observación 1 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FIS MDF); que contiene:.....”
oficio de solicitud de retenciones a la tesorería,
pagos realizados por tesorería”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de Cosío, inherente a los recursos del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, por un importe de **\$6,014,208.00 (Seis millones catorce mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos para ser aplicados en obra pública, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$622,304.15 (Seiscientos veintidós mil trescientos cuatro pesos 15/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

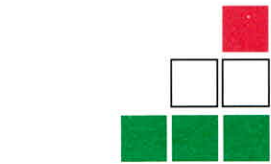
Lo anterior, infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$622,304.15 (Seiscientos veintidós mil trescientos cuatro pesos 15/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.</p>
---------------------------------------	--



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la PEFEF-2017 art 7 párrafo primero; LDFFEM ART 17 se presenta la información para la solventación de la observación 2 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:

- *Oficio de reintegro*
- *Reintegro a la tesofe*
- *Tabla de lo ejercido del fondo 3, 2017*

Auxiliar contable por obra del fondo 3, correspondiente al ejercicio 2017.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente.

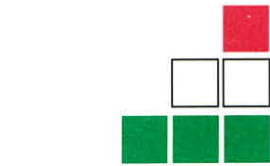
La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad observada, así como no comprobó que ha sido reintegrada, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación; pues derivado del análisis de su respuesta y de la documentación exhibida, se advierte que el saldo que no fue comprometido ni devengado al 31 de diciembre de 2017, fue la cantidad de \$335,632.21 (Trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100 M.N.). Ahora bien, se exhibe documentación que comprueba el reintegro de dicho monto a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, lo cual resulta incorrecto, toda vez que debió reintegrarse a la Tesorería de la Federación, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

DARCP/2017/04/05/068-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no comprometieron ni devengaron al 31 de diciembre de 2017, la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

DARCP/2017/04/05/069-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$335,632.21 (Trescientos treinta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100 M.N.)**, más los



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por no haber comprometido ni devengado al 31 de diciembre de 2017, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Observación Núm. 3

Del análisis a la documentación contenida en los expedientes unitarios de las obras que se indican, se observó que los mismos no están debidamente integrados, toda vez que carecen de la siguiente documentación.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS
FISM-4001-2017	Rehabilitación de Red de Agua Potable Calle 5 de Mayo, Localidad El Salero, Cosío, Aguascalientes.	1.-Acta de validación social. 2.-Oficio de aprobación de recursos modificado 3.-Tabla de pruebas mínimas. 4.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.-Artículo 168 fracción I, inciso 9 del RLOPSREA 2.-Artículo 23 de la LOPSREA y 168 fracción IV del RLOPSREA 3.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 4.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA
FISM--4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.	1.-Estudios técnicos. 2.-Expediente técnico modificado final 3.- Planos actualizados al término del contrato. 4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 2.- Artículo 168 fracción I del RLOPSREA. 3.- Artículo 74 de la LOPSREA, 136 fracción X y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 4.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 5.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.
FISM-4008-2017	Ampliación de la Red de Agua Potable, Varias Calles, Cabecera Municipal, Cosío, Aguascalientes.	1.-Acta de validación social. 2.-Acta de entrega recepción 3.- Reporte de control de calidad (Prueba de mecánica de suelos) 4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.-Artículo 168 fracción I, inciso 9) del RLOPSREA 2.-Artículo 71 párrafo cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 Fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 Fracción XXIII del RLOPSREA 3.-Artículo 82 de la LOPSREA, 136 fracción VIII y XII, 168 fracción XV del RLOPSREA. 4.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 5.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA
FISM--4009-2017	Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.	1.- Acta de validación social. 2.-Estudios técnicos. 3.-Planos actualizados al término del contrato. 4.-Acta de entrega recepción física de la obra. 5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.- Artículo 168 fracción I inciso 9) del RLOPSREA. 2.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 3.- Artículo 74 de la LOPSREA y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 4.- Artículos 71 párrafos cuarto y quinto de la LOPSREA, 136 fracción XIV, 151 párrafo cuarto y 168 fracción XXIII del RLOPSREA. 5.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 6.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes

FISM-4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Croquis de ubicación y localización del expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado 3.-Estudios técnicos. 4.-Planos actualizados al término del contrato. 5.- Tabla de pruebas mínimas. 6.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Artículo 168 fracción I inciso 4) del RLOPSREA 2.- Artículos 13 fracción VIII, 14 fracción II de la LOPSREA, 10 fracciones III y VI y 168 fracción I, inciso 8) del RLOPSREA 3.- Artículos 14 fracción II, inciso d), 23 párrafo segundo de la LOPSREA y 168 fracción II del RLOPSREA. 4.- Artículo 74 de la LOPSREA y 168 fracción XXVII del RLOPSREA. 5.- Último párrafo Artículo 90 del RLOPSREA. 6.- Artículos 136 Fracción XII y 168 Fracción XV del RLOPSREA.
----------------	--	---	--

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, incumpliendo con lo que señala la normatividad.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la RLOPSREA art 168 se presenta la información para la solventación de la observación 3 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:....." copia de documentación

FISM-4001-2017	Rehabilitación de Red de Agua Potable Calle 5 de Mayo, Localidad El Salero, Cosío, Aguascalientes.	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Acta de validación social. 2.-Oficio de aprobación de recursos modificado 3.-Tabla de pruebas mínimas. 4.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.
FISM--4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Estudios técnicos. 2.-Expediente técnico modificado final 3.- Planos actualizados al término del contrato. 4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.
FISM-4008-2017	Ampliación de la Red de Agua Potable, Varias Calles, Cabecera Municipal, Cosío, Aguascalientes.	<ol style="list-style-type: none"> 1.-Acta de validación social. 2.-Acta de entrega recepción 3.- Reporte de control de calidad (Prueba de mecánica de suelos) 4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.
FISM--4009-2017	Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Acta de validación social. 2.-Estudios técnicos. 3.-Planos actualizados al término del contrato. 4.-Acta de entrega recepción física de la obra

		5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.
FISM-4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.	1.-Croquis de ubicación y localización del expediente técnico. 2.-Proyecto arquitectónico autorizado 3.-Estudios técnicos. 4.-Planos actualizados al término del contrato. 5.- Tabla de pruebas mínimas.

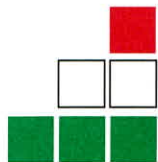
”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no están debidamente integrados los expedientes unitarios, pues de la documentación exhibida se determina lo siguiente:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	DOCUMENTOS	OBSERVACION:
FISM-4001-2017	Rehabilitación de Red de Agua Potable Calle 5 de Mayo, Localidad El Salero, Cosío, Aguascalientes.	3.-Tabla de pruebas mínimas. 4.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	3.- Presentan informe de las pruebas realizadas y factura de laboratorio contratado, dicho documento no es el requerido. 4.- No presentan el documento requerido
FISM--4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.	1.-Estudios técnicos. 4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	1.- Integran croquis de la obra, no integran ningún estudio técnico. 4.- Presentan informe de las pruebas realizadas y factura de laboratorio contratado, dicho documento no es el requerido. 5.- No presentan el documento requerido
FISM-4008-2017	Ampliación de la Red de Agua Potable, Varias Calles, Cabecera Municipal, Cosío, Aguascalientes.	4.- Tabla de pruebas mínimas. 5.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	4.- Presentan informe de las pruebas realizadas y reportes de laboratorio, dicha documentación no es la requerida. 5.- No presentan el documento requerido
FISM--4009-2017	Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.	2.-Estudios técnicos.	2.- No presentan documentación al respecto.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

		5.-Tabla de pruebas mínimas. 6.-Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	5- Presentan informe de las pruebas realizadas y reportes de laboratorio, dicha documentación no es la requerida. 6.- No presentan el documento requerido
FISM-4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.	3.-Estudios técnicos. 5.- Tabla de pruebas mínimas. 6.- Tabla de cumplimiento de pruebas mínimas.	3.- No presentan documentación al respecto. 5- Presentan reportes de laboratorio, dicha documentación no es la requerida. 6.- No presentan el documento requerido

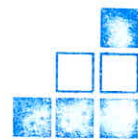
DARCP/2017/04/05/070-2018 Recomendación

Para que el Municipio de Cosío, Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de asegurar que los expedientes unitarios estén debidamente integrados.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de las obras que se relacionan, se detectó que los pagos por concepto de indirectos de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
FISM--4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico. -Bodega en obra. -Letrina -Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas). -Señalización para protección y seguridad en la obra. -Letrero Informativo -Primas por seguros	11,250.00 1,125.00 1,950.00 12,602.85 2,250.00 3,750.00 5,250.00
FISM--4009-2017	Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.	- Pasajes y viáticos. -Bodega en obra. -Letrina -Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas). -Señalización para protección y seguridad en la obra. -Letrero informativo	10,500.00 6,000.00 2,750.00 8,936.23 4,500.00 2,000.00
FISM--4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de	-Personal Técnico. -Bodega en obra. -Letrina	25,424.48 1,875.00 1,800.00



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

	Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.	-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).	9,174.36
		-Señalización para protección y seguridad en la obra.	1,800.00
		-Planos actualizados	1,125.00
TOTAL			\$101,460.07

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 20 de junio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 54 y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra señalados en la presente observación.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LGCG art 42 párrafo primero y 43; LOPSREA art 80 párrafo segundo; LPGRRHEAM art 54 y 67 párrafo segundo; se presenta la información para la solventación de la observación 4 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:....."
documentación comprobatoria

<i>FISM--4002-2017</i>	<i>Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.</i>
------------------------	---

- *Personal técnico*
- *Bodega en obra*
- *Letrina*
- *Laboratorio de control de calidad*
- *Señalización*
- *Letrero informativo*
- *Prima por seguros*

<i>FISM--4009-2017</i>	<i>Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.</i>
------------------------	--

- *Pasajes y viáticos*
- *Bodega*
- *Letrina*
- *Laboratorio*
- *Señalización*



- Letrero informativo

FISM--4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroe Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.
-----------------	---

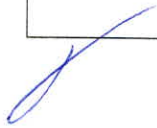
- Personal técnico
- Bodega en obra
- Letrina
- Laboratorio
- Señalización
- Planos actualizados"

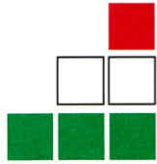
Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, misma que fue analizada, y derivado de ello se determina que no está comprobado lo señalado en el siguiente cuadro:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$	VALORACIÓN
FISM--4002-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.	-Personal Técnico. -Bodega en obra. -Letrina -Señalización para protección y seguridad en la obra.	11,250.00 1,125.00 1,950.00 2,250.00	-Presentó recibos de nómina, dichos documentos no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. -Presentó recibo, el cual carece de datos del predio arrendado, además dicho documentos no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. -Presentó fotografía de una letrina, en la cual no se puede establecer que se ubique dentro del perímetro de la obra, además de recibo firmado por el mismo contratista, dichos documentos no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. -Presentó fotografía de cascos y chalecos, lo cual es pagado como equipo de seguridad en el análisis de P.U. de cada concepto y no justificó el monto, ya que éste es para trafisambos, caballetes, cintas y conos para protección de la obra. -Integró fotografía la cual no es legible, además de recibo de pago, dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

		-Letrero Informativo	3,750.00	artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Primas por seguros	5,250.00	-Integró documentos correspondientes al pago de las fianzas de anticipo, vicios ocultos y de cumplimiento de la obra, que corresponden al rubro de primas por fianzas, y no corresponden a las primas por seguros observadas
FISM--4009-2017	Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.	-Bodega en obra.	6,000.00	-Integró recibo, el cual carece de datos del predio arrendado, además dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Letrina	2,750.00	- Integró recibo, dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Laboratorio de control de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).	8,936.23	-Integró hoja de resumen de pruebas realizadas, sin embargo no exhibió un comprobante fiscal que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Señalización para protección y seguridad en la obra.	4,500.00	- Integró recibos, dichos documentos no cumplen con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Letrero informativo	2,000.00	- Integró recibo, dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
FISM--4010-2017	Rehabilitación de Red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.	-Personal Técnico.	25,424.48	-Integró recibo, dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación
		-Bodega en obra.	1,875.00	-Integró recibo, dicho documento no cumple con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
		-Letrina	1,800.00	- Integró oficio en el que manifiestan que la letrina es propiedad de la empresa por lo que el cobro que se realiza es por depreciación y mantenimiento, no integran documentos que cumplan con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación ni fotografías que avalen que fue instalada en el perímetro de la obra.
		-Laboratorio de control	9,174.36	-Presentó factura de fecha 27/10/17, esto es fuera del periodo contractual, además no indica el lugar donde se realizaron las pruebas descritas y no



	de calidad (según tabla de cumplimiento de pruebas mínimas establecidas).		Integran las pruebas realizadas.
	-Señalización para protección y seguridad en la obra.	1,800.00	-Presentó factura, la cual incluye chalecos los cuales no entran en este rubro, además de incluir 2 trafitambos. No anexan fotografías en donde se observe la señalización de la obra en cuestión.
	-Planos actualizados	1,125.00	-Integró recibo, no integran los planos actualizados, además de no integrar documentación que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
SUB-TOTAL		\$90,960.07	
I.V.A.		\$14,553.61	
TOTAL		\$105,513.68	

DARCP/2017/04/05/071-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra.

DARCP/2017/04/05/072-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$105,513.68 (Ciento cinco mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por haber realizado pagos por concepto de indirectos de obra, sin con contar con la debida documentación comprobatoria.

Observación Núm. 5

De la revisión efectuada a la documentación integrada en el expediente de la obra **FISM-4009-2017 "Ampliación de la Red de Alcantarillado de varias Calles de la Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes"**, por un monto base ejercido de \$593,212.63 (Quinientos noventa y tres mil doscientos doce pesos 63/100M.N.), se detectaron errores en el cálculo de los importes de las retenciones efectuadas, ya que éstas no se calcularon con el monto base antes de IVA de la estimación, tal y como se muestra en la tabla siguiente:

RETENCIONES REALIZADAS EN LA ESTIMACIÓN 1 Y FINIQUITO DE LA OBRA FISM-4009-2017			
DESCRIPCION DE LA RETENCIÓN	%	MONTO RETENIDO EN FACTURA	MONTO CORRECTO
Derechos de Inspección y Vigilancia para la Contraloría	0.5	3,440.63	2,966.06
Órgano de Fiscalización del H. Congreso del Estado	0.2	1,376.25	1,186.43
Capacitación de los trabajadores	0.2	1,376.25	1,186.43

Colegios de Profesionistas	0.1	688.13	593.21
Supervisión e Inspección Municipal	0.3	2,064.38	1,779.64
TOTAL		8,945.64	7,711.77

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con los artículos 96, 97 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Para el Estado de Aguascalientes y la cláusula Decima Quinta del contrato FISM-4009-2017.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente por qué se realizó el pago de dicha factura con los errores en el cálculo de los importes de las retenciones.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LCG art 42 párrafo primero se presenta la información para la solventación de la observación 5 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:....." oficio reintegro núm. 261 del 20 de agosto del 2018"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 6

De la revisión física y documental realizada a las obras mencionadas a continuación, se detectaron diferencias en los volúmenes pagados contra los realmente ejecutados, mismos que se detallan en el cuadro que se incluye.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
		PAGADO	EJECUTADO			
FISM-4002-2017, Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.						
2.- Corte con disco diamantado de 14" en pavimento de concreto hidráulico...	ML	1,163.28	328.26	835.02	21.64	18,069.83
5.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto...	M3	662.59	490.41	172.18	37.84	6,515.29
7.- Cama a base de arena en cepa, incluye tendido, nivelado, humedecido...	M3	44.82	34.04	10.42	444.74	4,634.19
14.- Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM...	M3	183.55	116.75	66.80	203.74	13,609.83

15.- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM...	M3	156.33	130.35	25.98	222.48	5,780.03
16.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM...	M3	173.28	23.01	150.27	238.47	35,834.89
EXT-12.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III...	M3	54.29	0	54.29	291.04	15,800.56
EXT-13.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III-A...	M3	97.64	0	97.64	430.97	42,079.91

Respecto al Concepto 2.- La diferencia se debe a que parte del pavimento fue demolido en su totalidad en las obras FR-008-2017 y FR-009-2017, por lo que no es posible realizar los trabajos de corte en pavimento.

Los Conceptos 5, 7, 14, 15 y 16.- Se considera ancho en zanja de excavación de 80 cm, debiendo ser de 60 cm, según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de ancho de zanja para tuberías de PVC.

Respecto al Concepto 16.- Este relleno solo es procedente en el tramo que no se rehabilito el pavimento de concreto hidráulico, ya que en las obras FR-008-2017 y FR-009-2017 se ejecutaron los trabajos, ya que sería ilógico rellenar para después volver a cortar el material, por lo que no se justifica ni existe evidencia de la ejecución del concepto en esa área.

Los Conceptos EXT 12.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III... y EXT 13.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III-A No procede su pago, ya que el dictamen de laboratorio integrado carece de firmas y manifiesta en la hoja 1 ser de otra obra, además de que ya había sido pagado con el concepto 4.

FISM-4009-2017, Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.

EXCA1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	M3	82.28	323.82	241.54	47.67	-11,514.21
EXCA51.- Excavación con máquina en cepas en material tipo III (tepetate consolidado), de 0 a 2 m de profundidad...	M3	143.99	0	143.99	125.59	18,083.70
EXCA50.- Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III (roca), de 2.01 a 8 m de profundidad...	M3	267.41	0	267.41	282.87	75,642.27
ACAR020.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto al tiradero oficial...	M3	493.68	323.82	169.86	29.21	4,961.61
RELO30.- Cama a base de arena en cepa, incluye tendido...	M3	41.14	29.01	12.13	596.17	7,231.54
RELO20.- Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM con pisón de mano en capas de 20 cm...	M3	205.70	131.29	74.41	239.48	17,819.71
RELO21.- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM con compactador de impacto...	M3	164.56	99.84	64.72	233.36	15,103.06
RELO22.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM con compactador de impacto...	M3	82.28	68.48	13.80	250.55	3,457.59

Los Conceptos EXCA 51.- Excavación con máquina en cepas en material tipo III (tepetate consolidado), de 0 a 2 m de profundidad... y EXCA50.- Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III (roca), de 2.01 m a 8 m. No procede su pago, ya que NO INCLUYEN el dictamen de laboratorio y/o estudio de mecánica de suelos que avale la dureza y/o tipo de suelo, además, la excavación se realizó a una profundidad máxima de 1.20 metros, por lo que se considera la totalidad de la excavación en el concepto EXCA1.

La variación en los conceptos de carga, plantilla y rellenos (ACAR020, RELO30, RELO20, RELO21 Y RELO22) es por el ancho de zanja, se considera un ancho de zanja en excavación de 85 cm, debiendo ser de 60 cm según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC.

FISM-4010-2017 Rehabilitación de red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.

EXCA1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	M3	474.68	470.42	4.26	121.34	516.91
EXTR5.- Excavación a mano en cepas en material seco tipo I y II...	M3	105.09	0	105.09	228.68	24,031.98
ACAR020.- Carga y acarreo en camión de material mixto al tiradero oficial ...	M3	579.77	470.42	109.35	52.70	5,762.75
EXTR1.- Cama y acostillado a base de grava en cepa...	M3	88.72	68.01	20.71	421.53	8,729.89
RELO20.- Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM con pisón de mano en capas de 20 cm...	M3	157.50	119.60	37.90	210.63	7,982.88
RELO15.- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM con compactador de impacto...	M3	159.61	149.03	10.58	227.09	2,402.61
RELO17.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM con compactador de impacto...	M3	117.89	73.99	43.90	234.33	10,287.09

Se considera un ancho de zanja en excavación de 90 cm, debiendo ser de 60cm según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC.	
El concepto extraordinario; EXTR5.- Excavación a mano en cepas en material seco tipo I y II... no procede su pago, ya que no existe justificación, por lo que se considera en el volumen del concepto EXCA 1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	
SUBTOTAL	\$332,823.91
I.V.A	\$53,251.83
TOTAL	\$386,075.74

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene a lo establecido en el artículo 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II, inciso 1) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 62 párrafo segundo, RLOPSREA fracción II inciso 1 se presenta la información para la solventación de la observación 6 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:.....”

FISM-4002-2017, Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.....”

- *Números generadores*
- *Estimaciones 1 y 2*
- *Oficio de inicio de la dependencia: FISM-4002-2017, FR-009-2017, FR-008-2017*
- *Oficio de inicio del contratista FISM-4002-2017, FR-009-2017, FR-008-2017*
- *Oficio de justificación de corte y fotografías*
- *Manual de agua potable y alcantarillado y saneamiento.*
- *Fotografía*

FISM-4009-2017, Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Ags. . a lo que refiera a la observación el concepto EXCA50, hubo un error en el catálogo de conceptos, debiendo decir: Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III (roca), de 0.0 m a 2 .0 m., se anexa plano del proyecto indicando las profundidades de la excavación que no sobrepasan el 1.20 m de profundidad, aunado a esto se anexa tabla de rendimientos de las diferentes excavaciones del proyecto.

- *Proyecto*
- *Tabla de rendimiento.*
- *Fotos de aclaración*

FISM-4010-2017 Rehabilitación de red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Ags

- *Justificación*
- *Números generadores*
- *Fotografía de la zanja”*

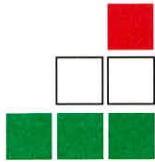


Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, misma que fue analizada por lo que se concluyó lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	RESPUESTA Y VALORACIÓN	PAGOS EN EXCESO \$
FISM-4002-2017, Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo Entre C. 13 de septiembre y C. Vicente Guerrero. Comunidad El Salero Cosío Aguascalientes.			
2.- Corte con disco diamantado de 14" en pavimento de concreto hidráulico...	ML	Anexó resumen de conceptos y volúmenes pagados en estimaciones 1 y 2, así como avisos de inicio de esta obra y de las obras FR-008-2017 y FR-009-2017, además de anexar escrito en donde manifiestan que los anchos de zanja se ejecutaron de 80 cm por el tipo de material y en base al manual de agua potable y alcantarillado del 2007 (del cual se anexa copia) , integrando además fotografías del trazo y el corte realizado, anexando además fotografía de un bote de retroexcavadora.	18,069.83
5.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto...	M3		6,515.29
7.- Cama a base de arena en cepa, incluye tendido, nivelado, humedecido...	M3		4,634.19
14.- Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM...	M3		13,609.83
15.- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM...	M3		5,780.03
16.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM...	M3		35,834.89
EXT-12.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III...	M3	15,800.56	
EXT-13.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III-A...	M3	Una vez analizada la respuesta se determina lo siguiente, referente a las fotografías integradas, estas no son suficientes para verificar la ejecución de la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que no se aprecia el proceso constructivo de la totalidad de los conceptos y volúmenes pagados, en referencia a la tabla integrada de anchos de zanjas, las observaciones se hicieron en base al mismo manual de agua potable y alcantarillado de la Comisión Nacional del Agua, del mes de diciembre de 2009, tabla 6.3, referente al ancho del bote de retroexcavadora, le informo que en el mercado existen botes de varios anchos desde los 30 cm, aunado a lo anterior, resulta ilógico realizar el corte de pavimento en áreas en donde se rehabilitó el pavimento en su totalidad, por lo que la observación persiste.	42,079.91
Respecto al Concepto 2.- La diferencia se debe a que parte del pavimento fue demolido en su totalidad en las obras FR-008-2017 y FR-009-2017, por lo que no es posible realizar los trabajos de corte en pavimento. Los Conceptos 5, 7, 14, 15 y 16.- Se considera ancho en zanja de excavación de 80 cm, debiendo ser de 60 cm, según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de ancho de zanja para tuberías de PVC. Respecto al Concepto 16.- Este relleno solo es procedente en el tramo que no se rehabilitó el pavimento de concreto hidráulico, ya que en las obras FR-008-2017 y FR-009-2017 se ejecutaron los trabajos, ya que sería ilógico rellenar para después volver a cortar el material, por lo que no se justifica ni existe evidencia de la ejecución del concepto en esa área. Los Conceptos EXT 12.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III... y EXT 13.- Excavación con máquina en cepas en material seco tipo III-A No procede su pago, ya que el dictamen de laboratorio integrado carece de firmas y manifiesta en la hoja 1 ser de otra obra, además de que ya había sido pagado con el concepto 4.			
FISM-4009-2017, Ampliación de la Red de Alcantarillado Varias Calles Cabecera Municipal Cosío Aguascalientes.			
EXCA1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	M3	Anexó en su respuesta, proyecto, fotografías de retroexcavadora con martillo hidráulico trabajando,	-11,514.21
EXCA51.- Excavación con máquina en cepas en material	M3	análisis de P.U. de los conceptos EXCA 1, EXCA50	18,083.70



OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

tipo III (tepetate consolidado), de 0 a 2 m de profundidad...		EXCA51, fotografía de un bote de retroexcavadora y fotografía en donde se aprecia excavación y tubería de agua potable.	
EXCA50.- Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III (roca), de 2.01 a 8 m de profundidad...	M3	Una vez analizada la documentación integrada en su respuesta, se tiene lo siguiente, las fotografías integradas no son suficientes para verificar la ejecución de la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que no se aprecia el proceso constructivo de la totalidad de los conceptos y volúmenes pagados, las observaciones se hicieron en base al manual de agua potable y alcantarillado de la Comisión Nacional del Agua, del mes de diciembre de 2009, tabla 6.3, referente al ancho del bote de retroexcavadora, le informo que en el mercado existen botes de varios anchos desde los 30 cm, aunado a lo anterior, se anexa la misma fotografía del bote de retroexcavadora integrada en la respuesta de las observaciones de la obra FISM-4002-2017, además no presenta dictamen de dureza de material emitido por un laboratorio. Por lo que la observación persiste.	75,642.27
ACAR020.- Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto al tiradero oficial...	M3		4,961.61
RELO30.- Cama a base de arena en cepa, incluye tendido...	M3		7,231.54
RELO20. Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM con pisón de mano en capas de 20 cm...	M3		17,819.71
RELO21.- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM con compactador de impacto...	M3		15,103.06
RELO22.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM con compactador de impacto...	M3		3,457.59

Los Conceptos EXCA 51.- Excavación con máquina en cepas en material tipo III (tepetate consolidado), de 0 a 2 m de profundidad... y EXCA50.- Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III (roca), de 2.01 m a 8 m. No procede su pago, ya que NO INCLUYEN el dictamen de laboratorio y/o estudio de mecánica de suelos que avale la dureza y/o tipo de suelo, además, la excavación se realizó a una profundidad máxima de 1.20 metros, por lo que se considera la totalidad de la excavación en el concepto EXCA1.

La variación en los conceptos de carga, plantilla y rellenos (ACAR020, RELO30, RELO20, RELO21 Y RELO22) es por el ancho de zanja, se considera un ancho de zanja en excavación de 85 cm, debiendo ser de 60 cm según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC.

FISM-4010-2017 Rehabilitación de red de Alcantarillado C. Niños Héroes Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes.

EXCA1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	M3	Respuesta; El ancho de 90 cm es el área como se demuestra en los generadores, la excavación real es de 75 cm ya que el bote tiene de ancho 65 cm y no puede cortar menos, la excavación a mano fue porque el espacio no permitía hacer con la máquina, la cama y acostillado fue porque se trabajó gran parte en agua, anexando la siguiente documentación; copia de generador, y una fotografía de zanja.	516.91
EXTR5.- Excavación a mano en cepas en material seco tipo I y II...	M3		24,031.98
ACAR020.- Carga y acarreo en camión de material mixto al tiradero oficial ...	M3		5,762.75
EXTR1.- Cama y acostillado a base de grava en cepa...	M3		8,729.89
RELO20.- Relleno de tepetate compactado al 85% de su PVSM con pisón de mano en capas de 20 cm...	M3		7,982.88
RELO15- Relleno de tepetate compactado al 90% de su PVSM con compactador de impacto...	M3	Una vez analizada la documentación integrada en su respuesta, se tiene lo siguiente, la aclaración del ancho de zanjas no afecta a los volúmenes observados, ya que el ancho de 75 cm supera lo establecido en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC del manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento, además las fotografías integradas no son suficientes para verificar la ejecución de la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que no se aprecia el proceso constructivo de todos los conceptos y volúmenes pagados y observados, referente al ancho del bote de retroexcavadora, le informo que en el mercado existen botes de varios anchos desde los 30 cm. Referente a la excavación a mano y la cama y acostillado, la documentación integrada y el argumento manifestado, no justifica su ejecución. Por lo que la observación persiste.	2,402.61
RELO17.- Relleno de tepetate compactado al 95% de su PVSM con compactador de impacto...	M3		10,287.09

Se considera un ancho de zanja en excavación de 75 cm, debiendo ser de 60cm según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento.



saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC.	
El concepto extraordinario; EXTR5.- Excavación a mano en cepas en material seco tipo I y II... no procede su pago, ya que no existe justificación, por lo que se considera en el volumen del concepto EXCA 1.- Excavación con maquina en cepas en material seco tipo I o II, de 0 a 2 m de profundidad...	
SUBTOTAL	\$332,823.91
I.V.A	\$53,251.83
TOTAL	\$386,075.74

DARCP/2017/04/05/073-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de volúmenes de obra pública que no fueron ejecutados.

DARCP/2017/04/05/074-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$386,075.74 (Trescientos ochenta y seis mil setenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por haber realizado pagos por volúmenes no ejecutados.

Observación Núm. 7

Derivado de la revisión documental efectuada a la obra **FISM-4010-2017, "Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle Niños Héroes, Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío Aguascalientes."** Contratada por un monto neto de \$704,023.01 (Setecientos cuatro mil veintitrés pesos 01/100 M.N.), se detectó que el acta de entrega – recepción manifiesta que la obra inició el día 3 de julio del 2017, e incluye dos fechas de término, una del 1 de septiembre del 2017 y otra como termino real del 24 de septiembre del 2017, en contravención con las fechas establecidas en el contrato, el cual fue formalizado el día 31 de julio del 2017 (28 días después del inicio de la obra indicado en acta de entrega – recepción. Por lo anterior se evidencia que la obra inicio su ejecución sin haber formalizado el contrato correspondiente.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 52 último párrafo, 53 párrafo primero, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 12 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.



Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la obra se inició antes de ser adjudicada.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 52 párrafo último, 59; RLOPSREA art 12 párrafo segundo; se presenta la información para la solventación de la observación 7 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:.....”

Acta de entrega recepción con fecha reales
Expediente técnico inicial con fechas programadas
Expediente técnico modificado con fechas reales.....”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 8

Derivado de la revisión a la documentación integrada en el expediente de la obra **FISM-04002-2017 “Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo, Entre Calle 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero Comunidad El Salero, Cosío, Aguascalientes**, se detectó que el contratista a quien le fue adjudicada la obra, incumplió con lo establecido en las bases de licitación, al no haber atendido lo requerido por el Municipio, dentro de su propuesta técnica, referente a la comprobación de capacidad técnica de la empresa y del personal técnico responsable de la ejecución de los trabajos, ya que no integró ningún contrato en obras similares en complejidad, magnitud y monto, además de no integrar en la propuesta el escrito del manifiesto bajo protesta de decir verdad, ni la carta compromiso del Responsable técnico de la obra, según se estipula de las propias bases de licitación, de lo anterior la propuesta debió ser desechada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto incumplió con lo señalado en los artículos; 44 fracción I, incisos a), y d), 45 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 52 párrafo primero, 53 fracción VII, 60 fracción III, 135, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, así como el Documento 1T fracción IX, incisos a) y b), y numeral 11, inciso a), de las citadas bases de licitación.



Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aceptó una propuesta que no reúne los requisitos solicitados por la contratante.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 44 fracción I inciso A y D, 45 párrafo primero; RLOPSREA art 52 párrafo primero, 53 fracción VII, 60 fracción III y 135; se presenta la información para la solventación de la observación 8 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:.....”
Tabla de capacidad técnica de la empresa
Oficio de aclaración
Tabla de la capacidad de la empresa ”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

Derivado de la revisión a la documentación integrada en el expediente de la obra **FISM-04002-2017 “Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo, Entre Calle 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero Comunidad El Salero, Cosío, Aguascalientes, Contratada por un monto neto de \$909,161.65 (Novecientos nueve mil ciento sesenta y un pesos 65/100 M.N.), se detectó que el acta de entrega – recepción manifiesta que la obra dio inicio el día 24 de abril del 2017, e incluye dos fechas de término, una del 8 de junio del 2017 y otra como término real del 1 de julio del 2017, en contravención con las fechas establecidas en el contrato, el cual fue formalizado el día 26 de abril del 2017 (2 días después del inicio de la obra indicado en acta de entrega – recepción, el pago del anticipo se realizó el día 17 de mayo del 2017 y el inicio de la obra fue el día 18 de mayo. Se anexa al expediente la póliza de fianza número 3706-06088-0 de la afianzadora Aserta SA de CV con fecha 20 de abril de 2017, por un monto de \$90,916.16 (Noventa mil novecientos dieciséis pesos 16/100 M.N.), para garantizar el cumplimiento del contrato FISM-4002-201. El fallo de esta obra se dio el día 24 de abril del 2017. Es decir se tramitó la póliza de fianza 4 días antes de la fecha del fallo. Por lo anterior se demuestra que la obra inició su ejecución sin haber formalizado el contrato correspondiente.**



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 52 último párrafo, 53 párrafo primero, 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 12 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual la obra se inició antes de ser adjudicada.</p>
---------------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 52 párrafo último, 53 párrafo primero, 59; RLOPSREA art 12 párrafo segundo se presenta la información para la solventación de la observación 9 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); en contiene:.....”

Acta de entrega recepción

Expediente técnico inicial

Expediente técnico modificado

Póliza de fianza de cumplimiento, corregida por parte de la afianzadora.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 10

De la revisión documental realizada a la obra **FISM-04002-2017 “Rehabilitación de Red de Alcantarillado Calle 5 de Mayo, Entre Calle 13 de Septiembre y C. Vicente Guerrero Comunidad El Salero, Cosío, Aguascalientes**, Contratada por un monto neto de \$909,161.65 (Novecientos nueve mil ciento sesenta y un pesos 65/100 M.N.), adjudicada al Contratista Edgar Alberto Gómez Cantú, se detectó dentro de la comprobación de la misma una factura emitida por Juan José Sánchez de Lira, por concepto de Colocación de 8” y 6” pulgadas de diámetro de PVC por alcantarillado en la calle 5 de Mayo en el Salero Cosío Aguascalientes, por un monto de \$36,066.72. (Treinta y seis mil sesenta y seis pesos 72/100 M.N.), de lo anterior se demuestra que se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente, además de incumplir con lo manifestado por el propio contratista dentro de parte técnica de su propuesta, por lo que el Municipio debió rescindir administrativamente el contrato.



Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 53 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes, 53 fracciones III, VIII y 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo a lo establecido en la se presenta la información para la solventación de la observación 10 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:
Oficio de aclaración"

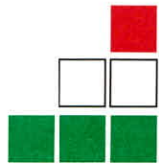
Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 11

De la revisión efectuada a la documentación inherente a la obra número **FISM-4001/2017 Rehabilitación de agua potable, calle 5 de mayo, localidad el Salero, Cosío, Ags.**, se detectaron pagos improcedentes por la cantidad de \$146,953.07 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), IVA incluido, debido a que los trabajos ejecutados se consideraron zanjas con anchos de 80 cm, debiendo ser anchos de 60 cm medidas autorizadas según manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento: marcadas en la tabla 6.3 de anchos de zanja para tuberías de PVC y por trabajos no ejecutados.

NÚM. DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
			PAGADO	EJECUTADO			
2	Corte con disco diamantado de 14" en pavimento de concreto hidráulico (hasta 8.0 cm de profundidad). Incluye: trazo, equipo y operación, limpieza.	M3	858	0	858	30.47	\$26,143.26
3	Demolición a máquina de pavimento existente y/o banqueta (de hasta 15 cm de espesor promedio) incluye: acarreo dentro de la obra (primera estación), limpieza	M3	51.24	34.7	16.54	345.74	5,716.63
4	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material seco tipo I y II de 0.00 a 2.00 m de profundidad.	M3	79.20	53.17	26.03	43.61	1,135.02



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

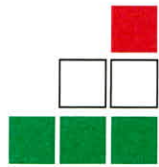
	Incluye: afine de talud y fondo, así como la conservación de la misma.						
5	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III a (material tepetate consolidado) de 0.00 a 2.00m. Incluye: corte tangencial (variable) para sección indicada depositando el material a un lado de la cepa así como la conservación de la misma.	M3	0	0	0	429.86	0.0
6	Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto zona urbana, suburbana, terracerías, (carga mecánica) medio compacto.	M3	461.2	311.87	149.33	48.5	7,242.50
16	Relleno de tepetate compactado al 85% de su pvsm con pisón de mano en capas de 20cm, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección, del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	152.84	103.23	49.61	194.42	9,643.91
17	Relleno de tepetate compactado al 90% de su pvsm con compactador de impacto (bailarina) en capas de hasta 20cm, de espesor, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	102.48	69.41	33.07	198.84	6,575.44
18	Relleno de tepetate compactado al 95% de su pvsm con compactador de impacto (bailarina) en capas de hasta 20cm, de espesor, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	119.56	0	119.56	203.55	24,336.43
A1	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III a (material tepetate consolidado) de 0.00 a 2.00m. Incluye: corte tangencial (variable) para sección indicada depositando el material a un lado de la cepa así como la conservación de la misma.	M3	330.72	224	106.72	429.86	45,890.49
						SUBTOTAL	\$126,683.68
						IVA	\$20,269.39
						TOTAL	\$146,953.07

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, contraviene a lo establecido en el artículo 62 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes; 151 fracción II inciso 1) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, respecto de la obra referida en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la LOPSREA art 62 párrafo segundo; RLOPSREA art 151

fracción II inciso 1 se presenta la información para la solventación de la observación 11 del FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF); que contiene:

Oficio de justificación, concepto núm.3, 4, 5,6, 16, 17,18 y A1 y Fotografía, Justificación del concepto núm. 2 y fotografías"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

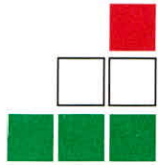
Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se pagaron volúmenes no ejecutados, ya que derivado del estudio de su respuesta y de la documentación se determina lo siguiente:

NÚM. DE CONCEPTO	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VOLUMEN		DIFERENCIA	PRECIO UNITARIO \$	PAGOS EN EXCESO \$
			PAGADO	EJECUTADO			
2	Corte con disco diamantado de 14" en pavimento de concreto hidráulico (hasta 8.0 cm de profundidad). Incluye: trazo, equipo y operación, limpieza.	M3	Integró oficio en el cual manifiesta que se ejecutaron anchos de 80 cm por el tipo de material, además de fotografías de una toma y trazo de los trabajos.				\$26,143.26
3	Demolición a máquina de pavimento existente y/o banqueta (de hasta 15 cm de espesor promedio) incluye: acarreo dentro de la obra (primera estación), limpieza	M3	Una vez analizada la respuesta se tiene lo siguiente, referente a las fotografías integradas, 4 de estas son las mismas que las integradas para justificar la observación 6 de la obra FISM-4002-2017, además estas no son suficientes para verificar la ejecución de la totalidad de los trabajos ejecutados, ya que no se aprecia el proceso constructivo de la totalidad de los conceptos y volúmenes pagados, en relación a lo manifestado en su oficio, no integran soporte legal y documental de los argumentos, por lo que la observación persiste.				5,716.63
4	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material seco tipo I y II de 0.00 a 2.00 m de profundidad. Incluye: afine de talud y fondo, así como la conservación de la misma.	M3					1,135.02
5	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III a (material tepetate consolidado) de 0.00 a 2.00m. Incluye: corte tangencial (variable) para sección indicada depositando el material a un lado de la cepa así como la conservación de la misma.	M3					0.0
6	Carga y acarreo en camión al tiradero oficial de material mixto zona urbana,	M3					7,242.50



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	suburbana, terracerías, (carga mecánica) medio compacto.		
16	Relleno de tepetate compactado al 85% de su pvsm con pisón de mano en capas de 20cm, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección, del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	9,643.91
17	Relleno de tepetate compactado al 90% de su pvsm con compactador de impacto (bailarina) en capas de hasta 20cm, de espesor, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	6,575.44
18	Relleno de tepetate compactado al 95% de su pvsm con compactador de impacto (bailarina) en capas de hasta 20cm, de espesor, incluye suministro de tepetate, agua la necesaria, medido compacto, selección del material, tendido, papeado de material, acarreo dentro de la obra, limpieza	M3	24,336.43
A1	Excavación con máquina y martillo neumático en cepas en material tipo III a (material tepetate consolidado) de 0.00 a 2.00m. Incluye: corte tangencial (variable) para sección indicada depositando el material a un lado de la cepa así como la conservación de la misma.	M3	45,890.49
SUBTOTAL			\$126,683.68
IVA			\$20,269.39
TOTAL			\$146,953.07

DARCP/2017/04/05/075-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron pagos de volúmenes de obra pública que no fueron ejecutados.

DARCP/2017/04/05/076-2018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$146,953.07 (Ciento cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Tesorería de la Federación, por haber realizado pagos por volúmenes no ejecutados.



C) FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN)

Observación Núm. 1

Derivado del análisis a la documentación inherente al **FOFIN** que fue proporcionada por el Municipio de Cosío, se observó que del monto total contratado en obra pública por **\$7,849,493.35 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100)**, no se comprobó que se hayan enterado las retenciones señaladas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente; por un monto de **\$39,247.47 (Treinta y nueve mil doscientos cuarenta y siete 47/100 M.N.)**, que representa el cinco al millar de la cantidad arriba mencionada.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo además con lo dispuesto por el artículo 220 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente el entero de las retenciones establecidas por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos a la instancia correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la RLOPSREA ART 220 se presenta la información para la solventación de la observación 1 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:
 oficio de la dirección de Obras Públicas
 pago de tesorería a las dependencias.”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 2

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de Cosío, inherente a los recursos del **FOFIN** por un importe de **\$8,464,555.47 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos para ser aplicados en 7 obras, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad de **\$615,062.12 (Seiscientos quince mil sesenta y dos pesos 12/100 M.N.)**, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco



comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$615,062.12 (Seiscientos quince mil sesenta y dos pesos 12/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la PEFEF-2017 art 7 párrafo primero; LFPRH art 54; LDFEFM art 17 se presenta la información para la solventación de la observación 2 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene: Oficios de solicitud de reintegro de la dirección de obras publicas, Convenio federal del recurso autorizado, Reintegro”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 3

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por el Municipio de Cosío, inherente al FOFIN por un importe de **\$7,853,377.91 (Siete millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.)**, correspondiente a 6 obras, de las cuales existe un oficio de aprobación para cada una de ellas, se detectó que se adjudicaron bajo **un solo paquete las seis obras y por invitación a cuanto menos tres personas**, lo que evidencia que se rebasaron los montos permitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que para este caso es de \$2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA no incluido, limitando de esta manera la participación de contratistas en la contratación de cada una de las obras, por lo que no se cumplieron los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Municipio.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 27 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se licitaron por separado dichas obras asegurando tener las mejores condiciones para el Municipio, de acuerdo a los preceptos legales establecidos.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

- *“Atendiendo lo establecido en la LOPSR con las MISMAS art 41 párrafo primero, 43 último párrafo se presenta la información para la solventación de la observación 3 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:... Oficio de notificación”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se licitaron por separado dichas obras asegurando tener las mejores condiciones para el Municipio, pues aun y cuando integró en su respuesta oficio de emitido por el Presidente Municipal de Cosío, dirigido al Contralor Municipal de fecha 19 de diciembre del 2017, mediante el cual le notifica que el procedimiento para la licitación pública de la obra pavimentación de varias calles Cosío, Ags, se realizará por invitación a cuando menos tres, en base al artículo 43 último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; sin embargo, en dicho oficio, no se precisa a qué obra de pavimentación de varias calles se hace referencia, ni del fondo que provienen los recursos o número de oficio de aprobación, por lo que no queda claro a la obra a la que hace referencia.

DARCP/2017/04/05/077-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron indebidamente seis obras públicas en un solo paquete, lo cual trajo como consecuencia no se aseguraran las mejores condiciones para el Municipio.

Observación Núm. 4

De la revisión efectuada a los expedientes unitarios de obra proporcionados por Municipio de Cosío, se detectó que de los **\$8,474,555.47 (Ocho millones cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos al Municipio para ser aplicados en obra pública, el 92.64% se contrató a través de la Modalidad de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, es decir un monto de **\$7,849,493.35 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.)**, y en contraparte 0% por Licitación Pública, lo anterior excedió el porcentaje permitido por la normatividad que para este caso es del 30%.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 27 párrafo segundo, y 43 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se adjudicó el 92.64% de las obras por Adjudicación Directa e Invitación a cuando menos tres personas y no a través de Licitación Pública como lo establece la normatividad correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo a lo establecido en la se presenta la información para la solventación de la observación 4 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:... Oficio de notificación."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 5

De la revisión documental integrada en los expedientes unitarios de las obras que se enlistan se detectó que se otorgó el 50% de anticipo, por lo que la dependencia no presentó la autorización del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad, para otorgar más del 30% permitido.

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	MONTO CONTRATADO	% DE ANTICIPO	MONTO ANTICIPO OTORGADO
FOFIN-0237/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle	7,849,493.35	50	3,924,746.68

	Benito Juárez entre María Morelos y Álvaro Obregón, Cosío, Ags.			
FOFIN-0238/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero entre Av. Progreso y José Ma. Morelos. Cosío, Ags.			
FOFIN-0239/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle Francisco I. Madero entre Av. Progreso e Ignacio Allende, Cosío, Ags.			
FOFIN-0240/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle Miguel Hidalgo entre Av. Progreso e Ignacio Allende, Cosío, Ags.			
FOFIN-0241/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle Hidalgo entre Morelos y Obregón, Cosío, Aguascalientes.			
FOFIN-0242/17	Construcción de Pavimento, Guarniciones y Banquetas, Calle Vicente Guerrero entre Cornelio Acosta y Fco. Javier Mina, Cosío, Ags.			

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo que contraviene el artículo 50 fracciones II y IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se otorgó el 50% de anticipo sin contar con la autorización correspondiente.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la LOPSR con las MISMAS art 50 fracción III se presenta la información para la solventación de la observación 5 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:
Oficio de autorización núm. 528 de abril del 2017”*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 6

En el expediente unitario de la obra con no. de contrato **IO-801004987-E1-2017, Construcción Pavimento, Banquetas y Guarnición en varias Calles del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, contratada por un monto total de \$7,849,493.35 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.), se detectó dentro de la comprobación de anticipo el contratista realizó el pago por conceptos de elaboración de proyecto por la cantidad de \$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), mismo que incluye:




- Levantamiento topográfico del estado actual
- Levantamiento del estado actual de redes de servicios
- Proposición de diseño de pavimentos
- Elaboración de plano de propuesta
- Elaboración de catálogo de conceptos a ejecutar
- Elaboración de paquete de concurso

Lo que demuestra que el Municipio no contaba con los estudios y proyectos de arquitectura e ingeniería; especificaciones técnicas generales y particulares y las normas de calidad correspondientes; el presupuesto de obra total; el programa de ejecución convenido, los programas de suministro de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de manera previa a la ejecución de los trabajos, por lo que se presentan pagos improcedentes, asimismo, no debió licitar ni iniciar la obra, sin haber contado con el proyecto ejecutivo de dichas obras.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

En contra versión de lo dispuesto en los artículos 18, 21 fracción X, 24 penúltimo párrafo y 42 fracción XIV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se contó con los estudios, proyectos, especificaciones técnicas generales, el presupuesto de obra total de manera previa a la ejecución de los trabajos.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la LOPSR con las MISMAS art 24 párrafo segundo y penúltimo; TERMINOS DE REFERENCIA RELATIVO A OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO, GUARNICIONES Y BANQUETAS, VARIAS CALLES MUNICIPIO DE COSÍO, AGS. Numeral 4 último párrafo

se presenta la información para la solventación de la observación 6 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:

Presupuestos

Proyectos

Cédulas

Términos de referencia relativo a la obra pública a precio alzado numeral cuatro, último párrafo.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se contó con los estudios, proyectos, especificaciones técnicas generales, el presupuesto de obra total de manera previa a la ejecución de los trabajos; pues aun y cuando exhibe como parte de su respuesta, presupuestos, planos, cédulas y términos de referencia, no comprueba que se hayan realizado previo a la ejecución de los trabajos.

DARCP/2017/04/05/078-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no comprobaron que dentro de los expedientes unitarios obren los estudios, proyectos, especificaciones técnicas generales, el presupuesto de obra total de manera previa a la ejecución de los trabajos.

Observación Núm. 7

En el expediente unitario de la obra con no. de contrato **IO-801004987-E1-2017, Construcción Pavimento, Banquetas y Guarnición en Varias Calles del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, contratada por un monto total de \$7,849,493.35 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.), se detectaron facturas por cobro de trabajos a la empresa contratista, por conceptos básicos contemplados dentro del presupuesto como se muestra en la siguiente tabla, de lo anterior se demuestra que se subcontrataron indebidamente trabajos, sin contar con la autorización correspondiente, por lo que el Municipio debió rescindir administrativamente el contrato.

EMPRESA SUBCONTRATADA	CONCEPTO SUBCONTRATADO	FOLIO FACTURA	IMPORTE \$
URCOMA S.A. DE C.V.	ANTICIPO DEL 30% CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS: * CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CORNELIO ACOSTA Y FCO. JAVIER MINA, CABECERA MUNICIPAL * CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE MORELOS Y ÁLVARO OBREGÓN, CABECERA MUNICIPAL * CALLE MIGUEL HIDALGO ENTRE MORELOS Y OBREGÓN, CABECERA MUNICIPAL * CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AV. PROGRESO E IGNACIO ALLENDE, CABECERA MUNICIPAL * CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AV. PROGRESO Y C. JOSÉ MA. MORELOS, CABECERA MUNICIPAL	273	876,255.14
URCOMA S.A. DE C.V.	ANTICIPO DEL 30% CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO	273	1,291,276.68

	<p>HIDRÁULICO, GUARNICIONES Y BANQUETAS: * CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE CORNELIO ACOSTA Y FCO. JAVIER MINA, CABECERA MUNICIPAL * CALLE BENITO JUÁREZ ENTRE MORELOS Y ÁLVARO OBREGÓN, CABECERA MUNICIPAL * CALLE MIGUEL HIDALGO ENTRE MORELOS Y OBREGÓN, CABECERA MUNICIPAL * CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AV. PROGRESO E IGNACIO ALLENDE, CABECERA MUNICIPAL * CALLE FRANCISCO I. MADERO ENTRE AV. PROGRESO Y C. JOSÉ MA. MORELOS, CABECERA MUNICIPAL</p>		
Total			2,167,531.82

Cabe mencionar que dicha constructora ganadora no contaba con la capacidad técnica, de personal, maquinaria y equipo para ejecutar los trabajos motivo de los presentes contratos, deduciendo así falsedad en la información presentada en las propuestas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Contraviniendo con los artículos 47 penúltimo y último párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracción V, 157 fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numeral 5 inciso a) número 2.1.1 último párrafo, numeral 8.4 anexo 5T de las bases de licitación.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la rescisión del contrato y el por qué se realizaron subcontratos sin contar con la autorización por escrito del municipio.</p>
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la se presenta la información para la solventación de la observación 7 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene: Oficio de aclaración Oficio de solventación.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la rescisión del contrato y el por qué se realizaron subcontratos sin contar con la

autorización por escrito correspondiente, pues aun y cuando exhibió en su respuesta oficio de solicitud de aclaración emitido por el Director de Obras Públicas del Municipio, y dirigido al contratista, el cual responde que la empresa URCOMA S.A. DE C.V. le está proporcionando la mano de obra, renta de maquinaria y venta de base para los trabajos, con lo cual se confirma que existieron subcontratos por parte del contratista, sin que exista la autorización correspondiente.

DARCP/2017/04/05/079-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no rescindieron administrativamente el contrato al momento que el contratista subcontrato sin contar con la autorización por escrito del Municipio.

Observación Núm. 8

En el expediente unitario de la obra con no. de contrato **IO-801004987-E1-2017, Construcción Pavimento, Banquetas y Guarnición en Varias Calles del Municipio de Cosío, Aguascalientes**, contratada por un monto total de \$7,849,493.35 (Siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 35/100 M.N.), se observó que hubo incumplimiento en el procedimiento de adjudicación de obra pública y servicios relacionados, tal como se muestra en la siguiente tabla, por lo que el Municipio no debió formalizar dicho contrato.

DOCUMENTO SOLICITADO EN BASES DE LICITACIÓN NO. IO-801004987-E1-2017	OBSERVACIÓN
14E CÁLCULO DE FINANCIAMIENTO	Se detectó que el cálculo del análisis de financiamiento, documento anexo 17e-1, se analiza con el 50% del anticipo, mismo que difiere al solicitado en el numeral 6.- PORCENTAJE DE ANTICIPOS de las bases de licitación, en donde se otorga el 30%. Por lo que se incumple con el documento 14E CALCULO DEL FINANCIAMIENTO de la base de licitación, mismo que a la letra dice "La incongruencia en los datos vertidos en los análisis que afecten la solvencia económica será motivo de desechamiento de la propuesta"
5.- ESPECIALIDAD, EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA, FINANCIERA QUE SE REQUIERE PERSONAL QUE SE EVALUARÁ EN CUANTO A LA CAPACIDAD DEL LICITANTE SERÁ: 1.1 SUPERINTENDENTE 1.2 RESIDENTE DE TERRACERÍAS Y PAVIMENTOS 1.3 JEFE DE TOPOGRAFÍA	La comprobación de experiencia, competencia o habilidad, deberá ser mediante: b) Listado de las obras de la misma naturaleza en las que dicho personal participó c) Manifiesto bajo protesta de decir verdad que en el sub-inciso anterior es cierto d) Copia de cédula profesional Se detectó que el contratista únicamente integro los documentos antes señalados del superintendente y residente de terracerías y pavimentos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con los artículos 15 párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; numerales 6, documento 14E cálculo del financiamiento.



numeral 11 incisos a) causales generales de desechamiento: números 2, 3 e inciso b) causales de desechamiento técnico y económico numeral 19.

Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se aceptó una propuesta que no reúne los requisitos solicitados por la contratante.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“Atendiendo lo establecido en la RLOPSR con las MISMAS art 44 fracción III y IV; se presenta la información para la solventación de la observación 8 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene:

Acta de la junta de aclaraciones 21 de diciembre del 2017

Currículum del jefe de topografía, Manifiesto de decir verdad”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 9

En el expediente unitario de las obras, se detectó que el pago por concepto de análisis de indirectos de administración central y de administración de obra no están debidamente comprobados, mismos que a continuación se detallan:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$
O-801004987-E1-2017	Construcción Pavimento, Banquetas y Guarnición en Varias Calles del Municipio de Cosío, Aguascalientes	-Laboratorio de control de calidad -Planos actualizados -Primas de seguros	81,000.00 10,500.00 30,000.00
TOTAL:			121,500.00

NOTA: Los documentos relacionados en la tabla anterior quedaron asentados en el Acta Circunstanciada de Hechos del día 20 de junio de 2018.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 66 fracción III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



Acciones Promovidas

Solicitud de Aclaración	Exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra, señalados en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"Atendiendo lo establecido en la se presenta la información para la solventación de la observación 9 del FONDO DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOFIN); que contiene: pago de planos, pruebas de laboratorio."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación, misma que fue analizada, y derivado de ello se determina que no está comprobado lo señalado en el siguiente cuadro:

No. DE OBRA	NOMBRE DE LA OBRA	CONCEPTOS	MONTOS PAGADOS \$	ANÁLISIS
IO-801004987-E1-2017	Construcción Pavimento, Banquetas y Guarnición en Varias Calles del Municipio de Cosío, Aguascalientes	-Laboratorio de control de calidad	81,000.00	-Integró reportes de laboratorio, los cuales no son suficientes para justificar el monto observado, ya que carecen de tabla resumen con P.U. y no integran documentación que cumpla con los requerimientos marcados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. -No incluyen documentación soporte.
		-Primas de seguros	30,000.00	
SUB-TOTAL			111,000.00	
I.V.A.			17,760.00	
TOTAL			128,760.00	

DARCP/2017/04/05/080-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron dentro de los expedientes unitarios la documentación comprobatoria del gasto por concepto de indirectos de obra.



DARCP/2017/04/05/081-2018 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$128,760.00 (Ciento veintiocho mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta específica de la Federación, por no exhibir la documentación comprobatoria relativa a los conceptos de indirectos obra.

D) FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FFIEM)

Observación Núm. 1

De la revisión efectuada al Municipio de Cosío, inherente a los recursos del **FFIEM** por un importe de **\$134,064.40 (Ciento treinta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**, que a la fecha de la revisión le habían sido transferidos para ser aplicados en 1 obra "Ampliación de red de alumbrado público con postes y luminarias, Comunidad El Refugio de Agua Zarca, Cosío, Aguascalientes", descrita en el convenio firmado el día 21 de junio de 2017, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 no había sido comprometida ni devengada la cantidad antes mencionada, en contravención al principio de anualidad; así como tampoco comprobó que dicho recurso haya sido reintegrado, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior infringe lo establecido en los artículos 7 párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; así como el tercer párrafo de la cláusula sexta del convenio para el otorgamiento de subsidios con cargo al FFIEM, de fecha 21 de junio de 2017.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual al 31 de diciembre de 2017 no fue comprometida ni devengada la cantidad de \$134,064.40 (Ciento treinta y cuatro mil sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.) o, en su caso; comprobar que han sido reintegrados, junto con los rendimientos financieros generados a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al término del ejercicio fiscal referido.</p>
---------------------------------------	---



Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

*“Atendiendo lo establecido en la PEFEF-2017 art 7 párrafo primero; LFPRH art 54; LDFFEM 17; se presenta la información para la solventación de la observación 1 del FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FFIEM); que contiene: **Oficio de solicitud de reintegro a la tesorería del 12 de enero del 2018 CONVENIO de fecha 31 de junio del 2017 Fichas de deposito.....”***

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

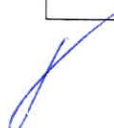
Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

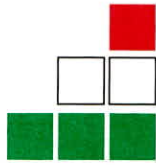
IV. ARMONIZACIÓN CONTABLE

Observación Núm. 1

Derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental a cargo de la entidad fiscalizada, en los apartados registros contables, registros presupuestales, registros administrativos, transparencia y cuenta pública, se detectaron las siguientes irregularidades:

OBLIGACIONES EN MATERIA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INCUMPLIDAS	ARTÍCULO(S) INFRINGIDO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
A. REGISTROS CONTABLES	
A.1.2 Cuenta con Manuales de Contabilidad	20
A.1.5 Dispone de la matriz ingresos devengados	41 y Cuarto Transitorio
A.2.3 Los bienes inmuebles se registran contablemente como mínimo a valor catastral	27 párrafo primero
A.2.13 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de diario	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.2.14 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de mayor	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.2.16 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.2.17 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de inventarios de bienes muebles e inmuebles	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.2.18 Mantiene registro histórico de sus operaciones en el libro de balances	35, 43 y Cuarto Transitorio
A.2.19 Constituye Provisiones	39
A.2.20 Revisa y ajusta periódicamente las provisiones para mantener su vigencia	39
A.2.23 Dentro del registro contable de las operaciones realizadas con los recursos federales que reciben los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, concentra en un solo apartado todas las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza	70 fracción IV





OSFAGS

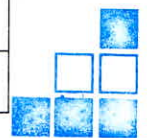
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



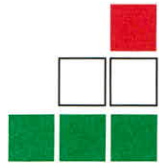
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

A.2.25 Realiza los registros contables con base acumulativa para la obtención de la información presupuestaria y contable, mostrando los avances que permitan evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso	19 fracción IV, 34 y 36
A.3.1 Expresa en los estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los considerados deuda pública	45
A.3.3 Genera el Estado de Situación Financiera en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47 y 48
B. REGISTROS PRESUPUESTALES	
B.2.11 Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado	19 fracción III
B.2.15 Operación en tiempo real de los procesos administrativos o subsistemas que permitan la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47 y 48
C. REGISTROS ADMINISTRATIVOS	
C.1.1 Realiza el inventario físico de bienes muebles	23 y 27
C.1.2 Realiza el inventario físico de bienes inmuebles	23 y 27
C.1.3 El inventario físico de los bienes muebles e inmuebles está debidamente conciliado con el registro contable	23 y 27 párrafo primero
C.1.5 Incluye dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquieran	27 párrafo segundo
C.1.8 Derivado del proceso de transición de una administración a otra en el ente público, la administración entrante realiza el inventario de los bienes recibidos	31
C.1.10 Dispone de catálogos de bienes muebles que permitan su interrelación automática con los clasificadores presupuestarios y la lista de cuentas	40 Y 41
C.1.12 Mantiene la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido, de cada fondo, programa o convenio con recursos federales que reciben los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.	70 fracción I
C.2.1 Informa de manera pormenorizada el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos federales transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones realizadas.	71
C.2.4 Remite a la SHCP a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la LFPRH la información sobre los proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, que reciben las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, los organismos descentralizados estatales, universidades públicas, asociaciones civiles y otros terceros beneficiarios.	72
C.2.6 Cuenta con indicadores para medir los avances físico- financieros relacionados con los recursos federales	Cuarto Transitorio
C.2.7 Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas.	70
D. TRANSPARENCIA	
D.1.11 Publica la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios	67 último párrafo
D.1.12 Publica la información de los montos plenamente identificados por orden de gobierno, de los programas en que concurran recursos federales	68 último párrafo



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Página 174 de 180



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

D.1.15 Publica la información trimestral sobre la aplicación de los recursos federales para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) (Artículo 33, apartado B, fracción II, inciso a) y c) de la LCF)	75
D.1.17 Publica la información de aplicación de recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN)	76
D.1.19 Publica la información relativa a las obligaciones que se pagan o garantizan con recursos de fondos federales	78
D.1.20 Publica la información trimestral del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros	81
D.2.1 Publica el Estado de Actividades	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47, 48, 51, 56 y 58
D.2.2 Publica el Estado de Situación Financiera	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47, 48, 51, 56 y 58
D.3.1 Publica el Estado Analítico de Ingresos	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47, 48, 51, 56 y 58
D.3.4 Publica el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos con Clasificación por Objeto del Gasto	16, 19 fracción IV, 40, 46, 47, 48, 51, 56 y 58
D.5.3 Establece en su página de internet los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno	57
D.5.4 Publica el inventario de bienes muebles e inmuebles actualizado (por lo menos cada seis meses) en internet	27 segundo párrafo

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	El ente fiscalizado deberá justificar legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con todas y cada una de las obligaciones antes descritas.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se emite recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que instruya a sus departamentos a efecto de cumplir con la normativa en materia de contabilidad gubernamental."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental descritas en la tabla que originó la presente observación. Pues si bien se emite recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que instruya a sus departamentos a efecto de cumplir con la normativa respecto a la normativa de contabilidad gubernamental; esto no lo exime de haber dado cumplimiento cabal a la normatividad aplicable.

DARCP/2017/04/05/082-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registros contables, presupuestales, administrativos y lo relativo a la transparencia de la información financiera.

V. INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Observación Núm. 1

La entidad fiscalizada no dio cumplimiento a las disposiciones que regulan lo relativo a los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes al ejercicio fiscal 2017, conforme a lo siguiente:

Municipio de Cosío	2017		
	1er trimestre	2do trimestre	3er trimestre
Cumplimiento del plazo de presentación de conformidad con el artículo 27, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 15, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	NO	NO	NO
Contiene flujo contable de ingresos y egresos en términos del artículo 18, párrafo primero, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	NO	NO	NO
Contiene avance del cumplimiento de los planes, con sus programas, metas y objetivos en términos del artículo 18, párrafo primero, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	NO	NO	NO
Contiene los procesos concluidos, de conformidad con el artículo 18, párrafo primero, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior	NO	NO	NO

Municipio de Cosío	2017		
	1er trimestre	2do trimestre	3er trimestre
del Estado de Aguascalientes.			
Contiene la evaluación de los programas, de conformidad con el artículo 18, párrafo primero, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	NO	NO	NO
Publicación del Informe de Avance Gestión Financiera en el Periódico Oficial del Estado, dentro de los 8 días siguientes a que sea entregado al Congreso. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	NO	NO	NO

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, incumple lo establecido por los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 15, párrafo segundo y 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el porqué del incumplimiento a lo señalado en la presente observación.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"En atención a la observación emitida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, me permito informar y remitir la siguiente documentación para solventar la misma:

- Se emite recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que instruya a sus departamentos a efecto de cumplir con la normativa respecto con los informes de avance de gestión financiera."*

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:




La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con la presentación, así como con el contenido y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres de 2017, tal como lo establecen los artículos 27, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 15, párrafo segundo y 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 76 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; pues si bien se emite recomendación a la Tesorería Municipal a efecto de que instruya a sus departamentos a efecto de cumplir con la normativa respecto con los informes de avance de gestión financiera; esto no lo exime de haber dado cumplimiento cabal a la normatividad antes mencionada.

DARCP/2017/04/05/083-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, para que realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con la presentación, así como con el contenido y la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los Informes de Avance de Gestión Financiera, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestres de 2017.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la "Entidad Fiscalizada" durante el Ejercicio Fiscal 2017.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 58 (cincuenta y ocho) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
11	Recomendación (R)
47	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
24	Pliego de Observaciones (PO)



1	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)
---	---

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- a) El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano




Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.

XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN


C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Expediente.
- Archivo.


HSB/GRO

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado del Municipio de Cosío, Aguascalientes contenido en el oficio OSFAGS/04/04/2018/858.